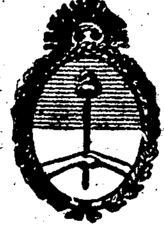


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 24 de julio de 1975

NUMERO

23.204

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Transpampa

SOCIEDAD ANONIMA
DE SERVICIOS Y MANDATOS,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires República Argentina, a dos de enero de mil novecientos setenta y cinco, comparece el señor Tomás Alfredo Inclair, argentino, casado domiciliado legalmente en 25 de Mayo 195, piso cuarto, de esta Ciudad, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento doy fe; como de que concurre al presente acto en nombre y representación de la sociedad TRANSPAMPA, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS Y MANDATOS, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, anteriormente denominada "Underwriters Argentinos, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" cuyos estatutos y posteriores reformas, que obran a los folios 2.468 protocolo año 1967 y folio 1.365 protocolo año 1959 de este registro a mi cargo se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo número 1.301, folio 53, libro 65, y número 24 folio 326 libro 70 tomo A. de estatutos nacionales el 22 de mayo de 1967 y 2 de febrero de 1970, respectivamente. La personería invocada por el compareciente se acredita con el acta de asamblea y acta de directorio que agrego a esta escritura, dejando constancia que la designación de autoridades que prescribe el artículo 60 del Decreto-Ley 19.550, vigentes a la fecha de celebración de la última asamblea de accionistas, se inscribió el 9 de mayo de 1974, bajo número 910, folio 268 libro 2 de inscripciones del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y el señor Sinclair dice: Que por asamblea general extraordinaria, se resolvió la adecuación del estatuto a las normas del Decreto-Ley 19.550 y el cambio de denominación de la sociedad, según acta que en su original tengo a la vista y copiada, dice: ...Acta Nº 11. En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro se reúnen en asamblea general extraordinaria los señores accionistas de Underwriters Argentinos, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, cuya nómina figura a fojas 13 del registro de asistencia de accionistas a asamblea en el local social de 25 de Mayo 195, 4º piso, Capital Federal. Siendo las diez y treinta horas previa tolerancia de media hora a la espera del Inspector de Personas Jurídicas, se declara abierta la sesión bajo la presidencia del señor Eric Wallace Sinclair.

El señor presidente manifiesta que se hallan presente ocho accionistas, seis por sí y dos representados que totalizan 99.900 acciones de 1 peso cada una equivalentes a un capital de pesos noventa y nueve mil novecientos con derecho a ciento siete mil quinientos votos. Establecido que existe quórum reglamentario conforme a las normas estatutarias, que rigen la realización de las asambleas y, en atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto el señor presidente solicita que por secretaría se de lectura al punto primero del orden del día, que literalmente dice: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. De común acuerdo se designa a los señores Carlos Radivoj y Andrés Alarico Hurt. Acto seguido se da lectura al punto segundo del orden del día que dice: a) Ratificación y rectificación de las modificaciones estatutarias aprobadas por la asamblea extraordinaria de fecha 30 de octubre de 1973. Adecuación integral de los artículos del estatuto a la Ley 19.550 y 20.643. En consideración al 2º punto del orden del día, el señor presidente manifiesta que de acuerdo como quedó expresado, la asamblea general extraordinaria de fecha 30|10|73, aprobó la adecuación de los estatutos a las prescripciones de la Ley 19.550. Estando en trámite de aprobación de dicha adecuación ante la Inspección General de Personas Jurídicas se promulgó la Ley 20.643 que exige la nominatividad de las acciones. Por tal motivo, debe adecuarse el estatuto a tales disposiciones, el cual quedaría redactado de la siguiente forma incluyendo la nueva denominación social cuya aprobación será tratada en el punto 3º del orden del día: Estatutos: 1) La sociedad "Transpampa, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", anteriormente denominada Underwriters Argentinos Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires calle 25 de Mayo 195, piso cuarto. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 22 de mayo de 1968, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas. 3) La sociedad tiene por objeto: Servicios: Mediante la prestación de servicios de asesoramiento en materia de seguros y reaseguros en todas sus ramas, peritajes y liquidaciones de siniestros, pudiendo a tal efecto realizar gestiones ante asegurados, aseguradores y reaseguradores y todos los actos necesarios ante entidades oficiales y privadas. Queda excluido del presente inciso todo asesoramiento que por razón de la materia competen a profesionales con título habilitante. Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o participación y administración de toda clase de bienes. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compras y ventas de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas u otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en el Decreto Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales incluso las operacio-

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 24|7|75 (32 págs.)



nes comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; y Agropecuarias: Mediante la explotación, en todas sus formas, de establecimientos agricologanaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granja y todo lo relacionado con la compra, venta, importación y exportación de ganado, aves, productos y subproductos derivados de dichas explotaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — 4) El capital social se fija en pesos doscientos cincuenta mil, representado por acciones de un peso, valor nominal cada una, y dividido en series iguales o no. — 5) Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo Decreto Ley. — Las acciones contendrán las menciones del artículo 211 de esta última disposición. — 6) Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá, salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto Ley de sociedades comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un ejercicio, siendo reelegibles, y darán la suma de pesos quinientos en garantía. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Ganancias Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — La Asamblea Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo; en el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente: este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y Decreto Ley 5965|63. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles, y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer dentro de los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea, conforme al artículo 261 del Decreto-Ley 19.550. — 9) Por el plazo de un ejercicio la fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea General Ordinaria juntamente con su suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto-Ley 19.550, y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al directorio, con firma certificada en legal forma. — 11) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración del Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550, y Síndico, en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Luego de un cambio de opiniones se aprueba por unanimidad el texto del nuevo estatuto. — A continuación se trata el 3er. punto del orden del día que literalmente dice: 3) Modificación de la denominación social: toma la palabra el señor presidente, quien manifiesta que es su deseo realizar una pequeña relación respecto a la denominación de la sociedad, es decir "Underwriters Argentinos, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Dice que tal denominación se eligió en su momento teniendo en cuenta que el término inglés "underwriters" se utiliza normalmente en nuestra plaza de seguros para designar al "organizador" de seguros, actividad que originalmente iba a desarrollar la empresa en forma principal. — Por otra parte se cumplía con el artículo 314 (entonces vigente) del Código de Comercio que, si bien por atendibles razones de hecho no podía ser respetado en muchas ocasiones con la anuencia de la jurisprudencia y la doctrina, exigió que la designación de las sociedades anónimas lo fuera por su objeto. — Continúa diciendo que con el correr del tiempo y subsecuente desarrollo y crecimiento de la empresa, sus actividades se dirigieron, a más del negocio del seguro, a dedicarse también a otro tipo de operaciones comerciales, para ser más específico, la explotación agropecuaria. — Por lo expuesto dice que se concluye que el nombre de la sociedad no se ajusta a la realidad comercial de la empresa. — Se refiere seguidamente el señor presidente a la segunda parte de la denominación societaria, es decir la palabra "Argentinos", diciendo que la misma puede llegar a sugerir una dependencia económica o jurídica de la sociedad respecto de alguna entidad extranjera, conforme lo presume la resolución Nº 528|63 de la Inspección General de Justicia. — En nuestro caso en particular, éste se vería además aparentemente avalado por el hecho de estar precedida de una palabra extranjera: "underwriters". — Esto tampoco, continúa diciendo, está de acuerdo a la realidad jurídico económica de la sociedad, pues la empresa jamás tuvo ni tiene relación o dependencia alguna con entidades extranjeras, siendo sus socios y el origen del capital integramente argentinos. — Agrega el señor presidente que el nombre "Underwriters Argentinos" es ampliamente conocido y está muy bien conceptuado en plaza, tanto por su solvencia comercial como financiera, pero que en su opinión ha llegado el momento de ajustar la denominación a la realidad económico jurídica comercial de la empresa, conforme lo expuesto anteriormente, eligiendo una nueva designación conforme esa realidad. — Por todo ello dice el señor presidente que propone cambiar la designación social "Underwriters Argentinos S. A. de Servicios y Mandatos F. I. A." por la de "Transpampa, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Puesta a votación la moción presentada, los accionistas por unanimidad aprueban la misma, en el sentido de cambiar la actual denominación de "Underwriters Argentinos S. A. de Servicios y Mandatos F. I. A." por "Transpampa S. A. de Servicios y Mandatos F. I. A.". — A continuación se da lectura al punto 4to. del orden del día que dice: 4) Designación de autoridades para gestionar y suscribir las escrituras públicas que fueran necesarias a tal fin. — De común acuerdo se designa a los señores Tomás Alfredo Sinclair y|o Alfredo Triulzi para tal fin, inclusive de aceptar las modificaciones que establecieren las autoridades administrativas pertinentes. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas. — Firmado: Carlos Radijov. — Andrés Alarico Hurt. — Eric Wallace Sinclair. — Es copia fiel de su original, doy fe. — En la Asamblea antes relacionada, se encontraban presentes los accionistas que se detalla a continuación, con indicación de su número de orden, cantidad de acciones, capital que representan y votos: 1. — Salvador Alberto Giöffre: 5 votos: 100 — 100 — 500. — 2. — Carlos Radijov: 1 voto: 85.500 — 85.500 — 85.500. — 3. — Alfredo Triulzi: 5 votos: 200 — 1 voto: 2.500 — 2.700 — 3.500. — 4. — Eric Wallace Sinclair: 5 votos: 100 — 100 — 500. — 5. — Jorge Tomás González: igual que el anterior. — 6. — Bárbara Carlota Marggraf: igual que el anterior. — 7. — Tomás Alfredo Sinclair: 5 votos: 550 — 1 voto: 7.000 — 7.550 — 9.750. — 8. — Andrés Alarico Hurt: 5 votos: 750 — 1 voto: 3.000 — 3.750 — 6.750. — Consiguientemente, se contó con la presencia de ocho accionistas, seis por sí y dos representados, que totalizaron 99.900 acciones, o sea un capital de pesos 99.900, con derecho a 107.500 votos. — Lo relacionado y transcripto es conforme a lo actuado en el expediente 24.635|151.732 al que me remito, y en el que a fojas 117 se dictó la siguiente resolución: Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 29 ago. 1974. — Visto: el expediente N. 24635|151.732, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 116 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 95 vta. a 99 vta. la reforma introducida en el contrato social de "Underwriters Argentinos, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 6 de mayo de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Transpampa, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 116. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.894. — Está la firma del señor Abogado Guillermo Pico: Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Queda así elevada a escritura pública la reforma y adecuación del contrato social. — Leída y ratificada, firma el compareciente por ante mí, solicitándome expida los testimonios que se requiera para su debida inscripción en el Registro Público de Comercio, de todo lo que doy fe. — Tomás Alfredo Sinclair. Ante mí: Ricardo Galarce (escribano). — S|R.: Tomás Alfredo — Nombre y representación de la sociedad. — Todo vale.

Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.709.— v.14|7 Nº 33.944 v.24|7|75

C. I. B. S. A. Constructora Inmobiliaria Belgrano

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil cinco — Protocolización de actas de la sociedad "C.I.B.S.A." Constructora Inmobiliaria Belgrano, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece: don Horacio Ernesto dos Santos Lara, casado, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que al solo efecto de dejar protocolizadas en este registro, me hace entrega de las copias de dos actas, una de Asamblea y la otra de directorio, ambas de fecha 20 de mayo de 1974, obrantes en los respectivos libros de la sociedad "C. I. B. S. A." CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BELGRANO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, las que transcriptas íntegramente dicen así: "Acta de Asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el día 20|5|1974. — Folios 22|24. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1974, se reunieron en el local de Belgrano 2727, Capital, los señores accionistas de C.I.B.S.A. Constructora, Inmobiliaria Belgrano S. A. que figuran al folio 12 del registro de asistencia y depósito de acciones, informó el Sr. presidente que la Asamblea era unánime por encontrarse presentes 9 accionistas titulares de acciones que constituyen la totalidad del capital social. — Seguidamente se puso a estudio de los presentes el primer punto del orden del día. — Punto 1º: Consideración documentos art. 234, inc. 1º, Ley 19.550 ejercicio al 31|12|73. — A propuesta del accionista Sr. Juan F. Barone se resolvió omitir la lectura de la documentación mencionada y aprobarla en la forma en que fue presentada. — En la votación se abstuvieron los señores Directores. — Punto 2º: Honorarios de directores y síndico y distribución de utilidades. — Al tratar el tema el señor Presidente propuso que se modifique este punto del Orden del Día para ser tratado de la siguiente manera: Honorarios de Directores por sobre el monto máximo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.550, honorarios de síndicos y distribución de utilidades. — Esta modificación la propuso teniendo en cuenta que el señor Larramendy cumple funciones técnico-administrativas de carácter permanente en la sociedad percibiendo por tal causa el correspondiente sueldo que supera el 25 % de las utilidades, ya que ha percibido la suma de $ 71.865,49. — Es por ello que frente a lo reducido de las utilidades es necesario exceder el porcentaje precitado. — Por unanimidad se resolvió modificar el Orden del Día de este punto aceptando la sugerencia del señor Presidente de un todo de acuerdo con lo prescripto por el art. 246, inc. 1º de la Ley 19.550. — Asimismo y también por unanimidad con abstención del señor Larramendy se aprobó la remuneración de dicho Director. — El señor Presidente indicó que los restantes Directores renunciaban a percibir toda remuneración por actuación, lo que fue agradecido por los señores accionistas. — Con respecto a las utilidades se le dio el siguiente destino por unanimidad de votos: Ganancia del ejercicio $ 3.405,25. — A Reserva Legal 5 % s|13.405,25. — $ 670,26. — A honorarios del síndico $ 4.000. — Saldo a nuevo ejercicio $ 8.734,99. — El mencionado saldo de $ 8.734,99 quedó por unanimidad a disposición del Directorio, para ser distribuido total o parcialmente, como dividendo en efectivo a los señores accionistas o como dividendo en acciones ordinarias de la clase "A" o para ser

destinado a constituir reservas especiales o para el pago de impuestos o hacer frente a otros gastos o para ser pasado total o parcialmente como saldo a nuevo ejercicio. — Seguidamente se pasó a considerar el 3er. punto del Orden del Día: Adecuación garantía de directores: Atento al art. 222 de la Ley 19.550 los señores accionistas aprobaron por unanimidad la obligatoriedad para los señores Directores del depósito de $ 100,— como garantía de sus cargos. — Punto 4º: Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — Por unanimidad se fijó en cuatro el número de directores, resultando designados los señores Raúl H. Larramendy, Guillermo C. Edo, Juana Ramírez y Ricardo S. Navarro. — Como síndico titular se designó al Dr. Alberto Gourdy Allende y como síndico suplente al Dr. Gustavo Palau Posse. — También por unanimidad para firmar el acta fueron designados los señores Bernardo J. Loitegui y Juan F. Barone. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la reunión siendo las 12 horas, luego de unas palabras del señor Presidente agradeciendo a los presentes su asistencia y colaboración y dejándose constancia que no concurrió el señor Inspector de Justicia. — Esta reunión se inició a las 11,20 horas. — Fdo. Rodolfo F. Martoccia, Juan P. Barone, Bernardo J. Loitegui. — Acta de designación de autoridades del Directorio, Folios 77/78. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1974, siendo las 12.30 horas se reunieron los señores Directores de C.I.B.S.A. Constructora, Inmobiliaria Belgrano S.A. Comercial e Industrial en el local de Belgrano 2727, Capital, con el objeto de designar las autoridades del Directorio elegido en la Asamblea celebrada momentos antes, resultando designados como Presidente el Ing. Guillermo C. Edo, como vicepresidente el señor Raúl H. Larramendy y como directores a los señores Ricardo S. Navarro y Juana Ramírez. — Asistió a la reunión el síndico titular Dr. Alberto Gourdy Allende. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la reunión siendo las 12.50 horas. — Fdo.: Raúl H. Larramendy, Ricardo S. Navarro, Juana Ramírez. — Es copia fiel de sus originales, que agrego como cabeza de la presente, doy fe, como de que el compareciente me solicita expida testimonio de la presente a los efectos que pudieran corresponder. — Leída que le fue al compareciente de esta escritura de Protocolización de Actas, por mí el Escribano Público Autorizante, se ratifica de todo su contenido, procediendo a continuación a firmarla de plena conformidad, por ante mí; de lo que certifico y doy fe. — Hay un sello que dice Gerardo Iturbe. Escribano.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 756 e.24|7 Nº 33.904 v.24|7|75

Tedycel

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Mil novecientos diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano autorizante comparecen: el señor don Estéfano Adjemian, argentino, de 39 años de edad, casado, comerciante, Documento Nacional de Identidad 4.096.796, y doña Chaki Achukian de Adjemian, argentina naturalizada de 33 años de edad, ama de casa, casada, titular de la Libreta Cívica 5.265.913, domiciliado en la calle Camarones Nº 4762, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto de acuerdo a lo que establece el artículo 165 de la Ley 19.550, a constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "TEDYCEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Rawson Nº 744. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión, distribución, representación, comisiones y consignaciones de artículos textiles y de vestir. — Industriales: Mediante la elaboración, manufactura y/o transformación de materias primas y productos en general del vestir, textiles afines. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno de ellos un mil pesos guardados en la Caja de Seguridad de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio exclusivamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte (4). — Modalidad (5). — Estéfano Adjemian, $ 60.000, ordinarias, pesos 15.000, efectivo. — Chaki Achukian de Adjemian, $ 40.000, ordinarias, $ 10.000, efectivo. — Son acciones ordinarias, al portador, de un voto. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Estéfano Adjemian. Vicepresidente a Chaki Achukian de Adjemian. Síndico titular a Michel Chirinian. Síndico suplente a Elida Vázquez. — Se autoriza al contador público Michel Chirinian y a la doctora Elida Vázquez, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: "Documento Nacional de Identidad — naturalizada — casada, titular de la libreta cívica — doy — es — representativas — Michel — conformidad." — Entrelíneas: "natural zada". — Valen. — Raspado: "Tedycel — Rawson número 744." — Vale. — E. Adjemian. — Chaki A. de Adjemian. — Hay un sello. — Ante mí: Gregorio Hairabedian. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil novecientos sesenta y siete, y queda en el Registro número quinientos once de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres hojas de papel fotocopiado y el presente de actuación notarial, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Gregorio Hairabedian (Escribano). — Escritura número mil setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Estéfano Adjemian, argentino, casado, comerciante, Documento Nacional de Identidad número 4.096.796; y doña Chaki Achukian de Adjemian, argentina naturalizada, ama de casa, titular de la libreta cívica número 5.265.913, domiciliados en la calle Camarones número 4762 de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este acto en el carácter de únicos integrantes de la sociedad denominada "Tedycel Sociedad Anónima Comercial, Industrial", conforme así resulta del acto de constitución formalizada en la escritura pasada en este Registro el 19 de noviembre de 1973, al folio 4967, la que se encuentra pendiente de inscripción, a fin de adecuar las características de las acciones que componen el capital social de la entidad a las disposiciones legales vigentes. — Y los comparecientes agregan: Que a mérito de lo expresado y lo prescripto por la citada disposición legal, vienen por este acto a modificar parcialmente el artículo quinto, cuyo contenido queda conformado de la siguiente manera: Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias." — Presentes también en este acto, el señor Michel Chirinian, francés, casado, cédula de identidad número 5.054.462; y la doctora Elida Vázquez, soltera, argentina, con libreta cívica número 4.880.187; ambos mayores de edad, personas hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, quienes mediante el presente instrumento aceptan el cargo de síndicos que les fuera conferido en oportunidad de la constitución de la mencionada sociedad anónima. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: "don — inscripción — artículo — acto." Vale. — E. Adjemian. — Chaki A. de Adjemian. — M. Chirinian. — Elida Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: Gregorio Hairabedian. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil ciento cuarenta, y queda en el Registro número quinientos once de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en una hoja de papel fotocopiado y el presente de actuación notarial, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Gregorio Hairabedian (Escribano). — Escritura número mil setecientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece la doctora Elida Vázquez, argentina, soltera, con libreta cívica número 4.880.187, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que conforme a la autorización que se le ha conferido en el acto de constitución de "Tedycel Sociedad Anónima Comercial, Industrial", formalizada ante el autorizante el 19 de noviembre de 1973, al folio 4967 de este mismo registro, y a mérito de la modificación operada con respecto a la naturaleza de las acciones societarias mediante escritura pasada también ante mí, el 30 de mayo del año en curso, al folio 3140, viene por este acto, en ejercicio de las facultades que le confirieran los constituyentes de la entidad de que se trata, a cumplimentar con lo requerido por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente 49.238, razón por la cual deja establecido que las acciones, objeto de la suscripción e integración de la manera que ilustra el artículo decimosexto del Estatuto respectivo, son nominativas, no endosables y ordinarias de un voto, modificando de este modo lo consignado al respecto en el relacionado instrumento. — Leída, se ratifica y firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: "Setecientos — conforme — de "Tedycel — confirieran.". Vale. — Elida Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: Gregorio Hairabedian. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil cuatrocientos veinte, y queda en el Registro número quinientos once de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en una hoja de papel fotocopiado que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Gregorio Hairabedian (Escribano).

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.624.— e.24|7 Nº 33.938 v.24|7|75

Establecimientos Argentinos del Fotograbado y Afines

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece la señorita Paula Vidal, de estado civil soltera, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de "Establecimientos Argentinos del Fotograbado y Afines, Sociedad Anónima", Industrial y Comercial", con actual domicilio en la calle Humberto Primero número cuatrocientos ochenta y siete, de esta ciudad, constituida definitivamente por escritura de fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete, pasada al folio número mil trescientos cuarenta y uno, de este mismo Registro Notarial número cien, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el doce de septiembre del mismo año, bajo el número dos mil setecientos cincuenta y siete, al folio doscientos cincuenta y seis, del Libro setenta y cuatro, Tomo A, de Estatutos Nacionales, acreditando el carácter invocado con el Acta de Asamblea General Ordinaria número nueve, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro y de Directorio número cincuenta y dos, de fecha tres de septiembre del mismo año, las que en copia autenticada de sus partes pertinentes agrego a la presente, doy fe, y especialmente autorizada para este otorgamiento en el Acta de Asamblea General Extraordinaria número siete, que en sus partes pertinentes se transcribirá más adelante. — Y la compareciente en el carácter invocado y acreditado, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de fecha primero de septiembre de mil novecientos setenta y tres aprobó la modificación de los Estatutos Sociales y la adecuación de los mismos al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y dos; que lo resuelto en dicha asamblea fue conformado por Resolución número cuatro mil doscientos sesenta y siete de la Inspección General de Personas Jurídicas, transcribiéndose a continuación las partes pertinentes del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha primero de septiembre de mil novecientos setenta y tres, precedentemente citada el Registro de Asistencia a dicha asamblea, obrante a fojas once del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales, y la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas que transcriptos por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Asamblea Nº 7. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 10 horas del día primero de septiembre de mil novecientos setenta y tres en el local de Humberto 1º Nº 487, se reúnen los señores accionistas de Establecimientos Argent-

nos del Fotograbado y Afines, S.A.I.C., en Asamblea General Extraordinaria, conforme a la convocatoria oportunamente realizada, abierta la sesión por la señora Paula Vidal sin la presencia del Inspector de Justicia, hallándose presentes trece accionistas que conforman el quórum establecido por ley según consta en el Libro de Registro de Asistencia de Accionistas, y en virtud de que ninguno formula objeciones a la constitución del acto, se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día que textualmente dice: Modificación de los estatutos y su adecuación a la Ley 19.550, la señora Vidal propone que el señor Orueta proceda a la lectura del proyecto de Estatutos lo que es aceptado por los señores Accionistas. — Luego de leído y analizado se produce un breve cambio de ideas entre los señores Accionistas, tomando la palabra el señor Rey quien mociona su aprobación. — Por unanimidad se resuelve aprobado por lo que a continuación se transcribe íntegramente: "Estatutos: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de "ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS DEL FOTOGRABADO Y AFINES", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, continúa funcionando está Sdad. anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Humberto 1º Nº 487. — Artículo 2º: Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde el 12|9|67, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

— Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: a) La manufactura de fotograbados y productos similares, así como la de materias primas, herramientas, máquinas y demás elementos vinculados a esa actividad; b) La compraventa, importación, exportación, distribución y fraccionamientos de fotograbados, materias primas, máquinas, herramientas y productos de toda clase vinculados a la industria del fotograbado. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 840.000.— (ochocientos cuarenta mil pesos) representado por 84.000 (ochenta y cuatro mil) acciones de $ 10.— (diez pesos), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550. Administración y Representación.

— Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve) con mandato por un año (1). — La Asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: trescientos (300) pesos en efectivo por cada director. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto, extensión, que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio quien actúa individualmente y al Vicepresidente del Directorio quien actúa conjuntamente con uno cualesquiera de los directores. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico y|o de un Consejo de Vigilancia según lo resuelva la Asamblea Ordinaria. — a) Si se hubiera designado Síndico. — 1. La Asamblea deber nombrar también un Síndico Suplente: ambos durarán en su cargo por el término de un ejercicio. — 2. Su remuneración será fijada por la Asamblea con imputación al resultado o a gastos del ejercicio. — 3. Los síndicos titulares y suplentes son reelegibles y libremente revocables. — b) Si se hubiere designado Consejo de Vigilancia: 1. Estará integrado por tres accionistas quienes desempeñarán sus funciones por el término de un ejercicio. — 2. Para el caso de renuncia o impedimento de algún consejero titular, la Asamblea podrá designar por el mismo término, de uno a tres suplentes, que se incorporarán en el Orden de su elección. — Los consejeros y sus suplentes son reelegibles y libremente revocables. — 3. Los consejeros deberán reunirse por lo menos una vez por mes, y en la primera reunión designarán de entre sus miembros un Presidente, que los representará y un vicepresidente que reemplazará a éste en caso de ausencia. — 4. Sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes.

— 5. Sus resoluciones se asentarán en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — 6. La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada y la Asamblea fijará su monto, en forma global, o individual, con imputación a las utilidades del ejercicio. — 7. Cuando se prescinda de la sindicatura los honorarios por las funciones de auditoría contratadas por el Consejo de Vigilancia y de los peritos que designe se cargarán a Gastos Generales. —8. Cuando el Directorio cite a sus reuniones a los consejeros, éstos podrán asistir o hacerse representar por el presidente del Consejo, quien deberá informarles en su primera reunión de lo acontecido a los efectos de su consideración. — El Presidente firmará los Balances, Estados de Resultados y demás informes contables y observaciones aprobados por el Consejo de Vigilancia. — Si no se hubiere nombrado síndico firmará las acciones de la sociedad. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda clase de Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece y once días, como mínimo a la fecha de la Asamblea sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237, para el caso de Asamblea unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea la Asamblea, se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento del Capital Social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: En la Asamblea regirá el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos para el artículo 244 de dicho Decreto Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal.

— Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio, Consejo de Vigilancia, y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en partes a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico del Consejo de Vigilancia, en su caso, cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asimismo se resuelve por unanimidad facultar al presidente para realizar, por sí o por la persona a quien él autorice, todos los trámites inherentes a la inscripción del referido estatuto como también aceptar las modificaciones que fueran necesarias introducir, inclusive la del objeto social con motivo de la citada inscripción. — A continuación se procede a la consideración del segundo punto que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta". — En uso de la palabra el señor Florencio Vidal, propone al señor Orueta y al señor Rey para cumplimentarlo, lo que es aprobado por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11 horas. — Firmado: Paula Vidal. — J. A. Orueta. — César Rey". — Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 1º de setiembre de 1973. — Número de Orden, Fecha, Año 1973, mes, Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — (5 votos) —1 voto — Números de los Títulos, Acciones o Certificados — 5 votos — 1 voto — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C.C.) — Dos Décimos en los presentes — Firmas — 1 — 28 agosto. — Rómulo Martín Baldi. — M. Acosta 127 — L. E. 122.455 — por sí — 4.000 — 10.000 — 10.001 al 14.000 — 600.001 al 610.000 — 14.000 — 30.000. — R. M. Baldi — 2 — 28 — agosto. — Alicia Russo — Aguilar 2275 — 5º A — C. I. 6.677.281 — por sí — 2.000 — 10.000 — 18.001 al 20.000 — 130.001 al 140.000 — 12.000 — 20.000. — A. Russo. — 3 — 28 — agosto. — Florencio Vidal — Mármol 144 — R. — C. I. 1.833.514 — por sí — 8.000 — 10.000 — 14.000 al 18.000 - 20.001 al 24.000 - 510.001 al 520.000. 18.000 — 50.000. — Florencio Vidal. — 4 — 28 — agosto. — Esther Carriquiry — San Salvador 2645 — L. C. 2.928.376 — por sí — 2.000 — 10.000 — 28.001 al 30.000 — 140.001 al 150.000 — 12.000 — 20.000 — E. Carriquiry. — 5 — 28 — agosto. — Antonio López — Gral. F. Rivera 2860 — L. E. 556.551 — por sí — 5.000 — 10.000 — 45.001 al 50.000 — 150.001 al 160.000 — 15.000 — 35.000. — A. López. — 6 — 28 — agosto. — Paula Vidal — Aguilar 2275 — 5º A — C. I. 1.960.483 — por sí — 5.000 — 225.000 — 30.001 al 35.000 — 595.001 al 600.000 — 600.001 al 840.000 — 230.000 — 270.000. — Paula Vidal — 2 — 28 agosto. — Jorge Alberto Orueta — San Salvador 3645 — L. E. 4.810.978 — por sí — 14.000 — 30.000 — 35.001 al 45.000 — 24.001 al 28.000 — 50.001 al 70.000 — 160.001 al 170.000 — 44.000 — 100.000. — J. A. Orueta. — 8 — 28 — agosto. — María Delia Nacud de Saavedra — Cucha Cucha 118 — 3º B — L. C. 2.441.789 — por sí — 13.000 — 221.001 al 224.000 — 520.001 al 530.000 — 13.000 — 13.000. — M. Saavedra. — 9 — 28 — María Laura Blanca Vidal — Aguilar 2275 — L. C. 1.626.488 — por sí — 20.000 — 190.001 al 210.000 — 20.000 — 20.000. — María L. B. Vidal. — 10 — 28 — agosto. — Virgilio Espósito — 17 Bis — Guernica — C. I. 5.148.118 — por sí — 15.000 — 210.001 — 235.001 al 240.000 — 15.000 — 15.000. — Virgilio Espósito. — 11 — 28 — agosto. — Carlos Alberto Arona — Moldes 3411 — P. B. — C. I. 3.044.860 — por sí — 68.000 — 180.001 al 190.000 — 245.001 al 250.000 — 227.001 al 230.000 — 540.001 al 590.000 — 68.000 — 68.000. — C. A. Arona. — 12 — 28 — agosto. — César Rey — San Juan 559 — L. E. 4.000.202 — por sí — 39.000 — 170.001 al 180.000 — 224.001 al 227.000 — 480.001 al 490.000 — 220.001 al 221.000 — 240.001 al 245.000 — 530.001 al 540.000 — 39.000 — 39.000. — César Rey. — 13 — 28 — agosto. — Rodolfo Solozábal — D. Rocha 144 — Bernal — C. Identidad 2.936.019 — por sí — 5.000 — 590.001 al 595.000 — 5.000 — 5.000. — R. Solozábal. — 40.000 — 465.000 — 505.000 — 685.000. — Queda cerrado en la fecha el registro para la recepción del depósito de Acciones. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Firmado: Paula Vidal. — Hay un sello: Establecimientos Argentinos del Fotograbado y Afines, S. A. I. y C. Paula Vidal Presidente. — A las 10.30 horas del día 1º de septiembre de 1973 se clausura el presente registro de asistencia contando con trece accionistas asistentes, todos por sí que totalizan cuatrocientas sesenta y cinco mil acciones de un voto y cuarenta mil de cinco votos y un monto total de capital de pesos Ley 18.118, quinientos cinco mil, con derecho a seiscientos ochenta y cinco votos, luego de realizados los cómputos de las deducciones establecidas por el art. 350 del Código de Comercio. — Firmado: Paula Vidal. — Hay un sello: Establecimientos Argentinos del Fotograbado y Afines, S.A.I. y C., Paula Vidal — Presidenta "Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 27 noviembre 1974. — Visto: el expediente N.24171|153442; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 140 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por le artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 122 a 125, con las modificaciones de fs. 135 a 136, las reformas introducidas en el contrato social de "Establecimientos Argentinos del Fotograbado y Afines Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 1º de setiembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La Sociedad deberá acreditar ante ese organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificado. — Por mesa de entrada, procédase al desglose de fs. 126 a 130, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I.G.P.J. Nº 4267. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas. — "Es copia fiel de los documentos transcriptos, doy fe. — Y la compareciente manifiesta: Que en virtud de lo que antecede declara reformados los Estatutos sociales de "Establecimientos Argentinos del Fotograbado y Afines, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" solicitando de mí, el autorizante, expida de la presente los testimonios necesarios para todos los efectos legales. — El autorizante hace constar: Que la Sociedad exhibió Cédula Fiscal número doscientos treinta y dos mil doscientos veinticinco — cero, cero, cinco — seis, con validez hasta el día treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco expedida por la Dirección General Impositiva. — Leída y ratificada la firma la compareciente por ante mí de lo que doy fe. — P. Vidal. — Ante mí. — Hay un sello. — R. H. Burlo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio noventa y siete del Registro Notarial número cien, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente. — Elías T. Raffo (Escribano). — Enmendado: 12 — 9 — 67. — Vale.

Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.100.— e.24|7-Nº 33.983 v.24|7|75

Edolán

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.671. — PRIMER testimonio. — Escritura número mil sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Público, comparece don Edgard E. Striemer, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en la Avenida Julio A. Roca número 733, primer piso, de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "Edolán Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en su carácter de Vicepresidente de la misma, acreditando la existencia legal de su representada y el carácter invocado a mérito de lo siguiente: a) con sus estatutos que aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 15 de enero de 1949, fueron elevados a escritura pública por la otorgada ante el escribano de esta ciudad, don Horacio E. Locatelli, el 22 de febrero siguiente, al folio 108 vuelto del registro 113 de su adscripción o inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de mayo del mismo año, bajo el número 326 al folio 327 del libro 48, tomo A de Estatutos Nacionales, su posterior reforma aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 10 de junio de 1959, y elevada a escritura pública por la otorgada ante el Escribano de esta ciudad don Guillermo Aguerrondo al folio 1.125 del registro 30 a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 6 de octubre del mismo año, bajo el número 2.757 al folio 123 del libro 52, tomo A de Estatutos Nacionales, cuyas escrituras de estatutos y reformas en testimonio las tengo a la vista hallándose agregada copia autenticada de las mismas al folio 899 del protocolo de este Registro correspondiente a 1965, doy fe. — Y su nueva reforma aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia expediente número noventa y cuatro|sesenta y nueve, la cual fue elevada a escritura pública por la otorgada ante la escribana de la ciudad de Tigre, doña Graciela Heras de Rocamora, con fecha 11 de marzo de 1969, al folio

446 del protocolo respectivo, del Registro 5 de su adscripción, la que en testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de Mayo del mismo año, bajo el número 1.529, folio 215, libro 68, tomo A de Estatutos Nacionales, encontrándose agregada fotocopia de la misma al folio 707 de este registro correspondiente al año 1970, doy fe. — De acuerdo al estatuto vigente la sociedad tiene plazo de duración de 99 años a partir de su constitución, haciéndose constar que por escritura de fecha 14 de abril de 1972, otorgada ante la Escribana de la ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires, doña Graciela Heras de Rocamora al folio 821 del registro número 5 de su adscripción, la sociedad elevó su capital emitido hasta la suma de novecientos mil pesos, cuya escritura en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 18 de mayo de 1972, bajo el número 1.629 al folio 61, del libro 77 tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe. — b) con las actas de Asamblea General Ordinaria de accionistas y de reunión de Directorio, de elección de autoridades y distribución de cargos que tengo a la vista en sus libros respectivos, hallándose agregada copia autenticada de las mismas al folio 1.494 de este registro y protocolo, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que la sociedad que representa por Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas de fecha 14 de octubre del corriente año, resolvió la modificación y adecuación de su estatuto al Decreto-Ley número 19.550. — Que sometida dicha resolución a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente Nº 5.318|154.989 dicho organismo dictó con fecha 19 de noviembre último la resolución que conformó dicho acto. — Y que con el objeto de cumplir con las disposiciones legales solicita del autorizante transcriba en esta escritura del mencionado expediente que tengo a la vista la citada asamblea extraordinaria que obra de fojas 267 a 271 y que contiene el texto del estatuto; la nómina de accionistas asistentes a la misma, que obra a fojas 272 y por último la resolución de fojas 277; siendo del tenor siguiente: "Acta de Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez horas y veinte minutos, se constituyen en el local social sito en la Avda. Julio A. Roca 733, 1º piso, en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas de Edolán Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, cuya nómina se transcribe en el Registro de Asistencia a Asamblea número uno, al folio treinta y uno, a efectos de considerar el Orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva, no publicada en el Boletín Oficial para comunicarla fehacientemente a los accionistas por encontrarse los mismos identificados ante la sociedad. Contando con la presencia de la totalidad del capital social, lo que configura la Asamblea unánime prevista por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550 y sin que ningún accionista formule objeciones a la constitución del acto, el señor Juan Prim, que ejerce la presidencia de la Asamblea, declara abierta la misma, dando lectura de inmediato al Orden del Día. — A continuación, pasa a tratarse el primer punto que dice textualmente: 1º) Modificación de los Estatutos Sociales para adecuarlo al Decreto Ley Nº 19.550. — Manifiesta el señor Presidente: Que ante la oportunidad de adecuar los Estatutos sociales al Decreto Ley Nº 19.550 sería conveniente fijar como nuevo capital social el de $ 900.000. — Que el directorio, con la colaboración de los asesores de la empresa, realizó un estudio de la referida adecuación y redactó un proyecto de nuevo estatuto. — Por lo expuesto corresponde a la asamblea expedirse sobre el mencionado proyecto. — Algunos accionistas efectúan consultas y expresan opiniones sobre el proyecto, tratándose el mismo sobre tablas y luego de un largo debate se resuelve lo siguiente, por unanimidad de votos presentes: a) Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales a los efectos de fijar nuevo capital social y adecuarlos al Decreto Ley Nº 19.550; b) Aprobar el siguiente texto de: "Estatutos. Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina EDOLAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Julio A. Roca 733, 1º piso. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otra especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 31 de mayo de 1948, fecha de su constitución. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, en el país o en el exterior, a la explotación industrial y comercial de hilanderías y establecimientos textiles. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Capital: Artículo 4º: El capital social se fija en $ 900.000 (novecientos mil pesos) representado por 900.000 (novecientos mil) acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo Decreto Ley. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 6º: El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto Ley Nº 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días, contados desde el día siguiente al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo 7º: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la sección VIII del capítulo II del Decreto Ley Nº 19.550 o con sujeción al régimen legal vigente a la fecha de su emisión. — Esta será efectuada en series y la Asamblea general de accionistas deberá autorizarla previamente y determinará las condiciones de precio, interés, amortización y las restantes que hagan a la emisión, así como la clase de garantía de los debentures. Administración y Representación. — Artículo 8º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán la siguiente garantía: depositarán en la sociedad la suma de $ 1.000 (mil pesos) que no devengará interés alguno o bien títulos de la deuda pública por el mismo valor. — Los intereses que devenguen dichos títulos quedarán a favor de los depositantes y en caso de rescate deberán ser sustituidos por otros. — Los mencionados depósitos podrán ser retirados únicamente a la finalización del mandato de los directores. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, ajustándose a lo prescripto por el art. 261 del decreto ley Nº 19.550. — La Asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes; incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del decreto-ley Nº 5965|63. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a uno o más personas. La representación legal de la sociedad que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, quien tiene el uso de la firma social. En caso de ausencia o impedimento del mismo, será ejercida por el vicepresidente, con las mismas atribuciones. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, conforme al artículo 261 del decreto-ley Nº 19.550. — Fiscalización. — Artículo 10º: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tienen las facultades del artículo 294 del decreto-ley Nº 19.550 y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Asambleas. — Artículo 11º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto-ley Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto-ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 239 del decreto-ley Nº 19.550 y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito para el acto, en el plazo y condiciones fijados por el artículo 238 del mismo decreto-ley. — Artículo 12º: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y los estados de resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal: b) Remuneración al directorio, con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del decreto-ley Nº 19.550 y al síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Disposiciones generales. Artículo 13º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Artículo 14º: En todas las situaciones no previstas en el presente estatuto, serán de aplicación las disposiciones del decreto-ley número 19.550, y las que sobre el particular se dicten con posterioridad. c) Autorizar al señor Pedro Luis Odifreddi, Cédula de Identidad número 2.944.705 de la Policía Federal y a la señora Lidia Susana Suárez, Libreta Cívica número 6.201.597, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, efectúen la tramitación ante la autoridad de contralor de la aprobación de las modificaciones estatutarias resueltas en esta asamblea, como así también para retirar el expediente o los desgloses respectivos una vez finalizado el trámite. — A tal fin, se los faculta para que introduzcan y|o acepten las modificaciones que a propuesta de la Inspección General de Personas Jurídicas o del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro deban efectuarse en el texto de Estatuto anteriormente aprobado, y d) Disponer una vez obtenida la aprobación de la autoridad de control, la protocolización ante escribano público de dichas modificaciones, inscribiéndolas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, efectuándose las publicaciones en el Boletín Oficial por el término de Ley y cumplimentándose cuantas más diligencias sean necesarias para su plena vigencia. — A continuación, se trata el segundo punto del orden del día, referido a: "2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Por unanimidad de votos presentes se designan para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea a los accionistas Viviana Striemer y Sebastián Prim. — No habiendo más asuntos que tratar, se deja constancia que asistieron a la asamblea los señores síndicos titular y suplente de la sociedad y siendo las trece horas, y veinte minutos, el señor presidente da por finalizada la misma. — Hay una firma. — Juan Prim, presidente. — Edolan Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Planilla de asistencia de acciones. — Asamblea general extraordinaria del 14 de octubre de 1974. — Nº de orden. — Fecha — Accionista — Representante. — Cantidad acciones ordinarias — 1 voto — Capital — Cantidad de votos. — 1 — 9|10|74 — Edgar E. Striemer — C. I. 2.545.171 — Por sí 245.900 — 245.900 — 245.900 — Ecuador 816 — Capital Federal. — 2 — 9|10|74 — Viviana Striemer — C. I. 4.514.385 — Monte Grande 1428, Acassuso (Bs. As.) — Por sí 204.100 — 204.100 — 204.100 — 204.100. — 3 — 9|10|74 — Sebastián Prim — C. I. 3.882.477 — Echeverría 330, Haedo (Bs. As.) — Por sí 175.000 — 175.000 — 175.000. — 4 — 9|10|74 — Juan Prim — C. I. 3.924.861 — Belgrano 531 — Ramos Mejía (Bs. As.) — Por sí 175.000 — 175.000 — 175.000 — Nº de orden — Fecha — Accionista — Representante — Cantidad acciones — Ordinarias 1 voto — Capital — Cantidad de votos. — 5 — 9|10|74 — Antonio Prim — C. I. 4.818.497 — Alsina 421 — Ramos Mejía (Bs. As.) — Por sí 100.000 — 100.000 — 100.000 — 900.000 — 900.000 900.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diecinueve horas, se cierra el presente registro de recepción de acciones, encontrándose depositadas novecientas mil acciones ordinarias de un voto cada una, firmado: Juan Prim. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez horas y quince minutos, se declara constituida la asamblea, con la presencia de cinco accionistas, todos por sí, que depositaron novecientas mil acciones ordinarias de un voto cada una, con derecho a novecientos mil votos y que representan la totalidad del capital social o sea, novecientos mil pesos. — Firmado: Juan Prim, Viviana Striemer y Sebastián Prim. — Hay una firma — Juan Prim, presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 19 Nov. 1974. — Visto el Expediente N|5.318|154.989; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 276 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 268 a 271, la reforma introducida en el contrato social de "Edolan, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 14 de octubre de 1974. Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el Expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.158. — Hay una firma. — Alfredo Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente termina diciendo: Que deja de esta forma elevada a escritura pública la reforma de estatuto referida de la sociedad que representa, y solicita le expida testimonio de la presente para su

inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — El autorizante hace constar dando cumplimiento a la Resolución 1.601 de la Dirección General Impositiva, que la sociedad exhibe cédula fiscal en la que consta número de inscripción en el impuesto a las ganancias 235.135-009-6 con validez hasta el 31 de diciembre de 1975. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma por ante mí, doy fe. — Edgard E. Striemer. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas h. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 2671 del Registro 119 a mi cargo, doy fe. — Para parte interesada expido el presente testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados: 0.16.188.395 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: H. Ceriani Cernadas.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.753.— e.24|7 Nº 33.933 v.24|7|75

Pasut

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos Omar Prina, que dice ser casado en primeras nupcias con María Julia Felisetti, de treinta y ocho años de edad, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones ciento setenta y seis mil seiscientos treinta y uno, domiciliado en la calle Sarmiento mil novecientos ochenta y uno, piso quinto, de esta Ciudad; doña Emilia Teresa Pasut, que manifiesta ser soltera, de treinta y tres años de edad, empleada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número ocho millones ochocientos ochenta y tres mil setecientos treinta, domiciliada en la calle Gallo quinientos noventa y cuatro, de esta Capital Federal; don Carmelo Jorge Vítola, que dice ser casado en primeras nupcias con Elida Russo, de treinta y siete años de edad, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones novecientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Florida seiscientos ochenta y tres, piso cuarto, de esta Ciudad; don Julio Humberto Cepeda, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Ida del Carmen Carvacho, de cincuenta y siete años de edad, argentino naturalizado, contador, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones setecientos cuatro mil cuatrocientos uno, domiciliado en la calle Lavalle trescientos cincuenta y siete, de esta Ciudad; don Jorge Salevsky, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Haydée Elsa Rayces, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña mil novecientos sesenta y seis, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Luis Del Fabbro, que dice ser casado en primeras nupcias con María Pasut, de setenta y cuatro años de edad, italiano, constructor, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones quinientos veintiséis mil quinientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Colón seiscientos veintiocho, de Avellaneda, de tránsito aquí; y don Gabriel José Bernardo Borensztejn, que manifiesta ser soltero, de veintiún años de edad, argentino, estudiante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones novecientos sesenta y tres mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Larrea mil setenta y tres, piso octavo, departamento trece de esta Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Udine, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Gallo quinientos noventa y cuatro, de esta Ciudad. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: La compra, venta, importación y exportación de todo tipo de metales y sus aleaciones tanto ferrosas como no ferrosas, sus mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, como asimismo el ejercicio de representaciones, distribuciones, venta, consignaciones y mandatos. — Inmobiliaria: Mediante adquisición, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. —. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: doscientos pesos ($ 200) en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad, salvo el caso de poderes generales o especiales. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto tendrán derecho a un voto cada acción en el caso de tratarse incluidas en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y podrán también ejercerlo en las condiciones contempladas en el artículo doscientos diecisiete de la misma ley. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. — Carlos Omar Prina, dos mil quinientas acciones de cinco votos cada una, seis mil doscientos cincuenta pesos dinerario. — Emilia Teresa Pasut, cuatro mil quinientas acciones de cinco votos cada una o sea once mil doscientos cincuenta pesos dinerario. — Carmelo Jorge Vítola, dos mil acciones de cinco votos cada una, cinco mil pesos dinerario. — Julio Humberto Cepeda, un mil quinientas acciones de cinco votos cada una, tres mil setecientos cincuenta pesos dinerario. — Jorge Salevsky, tres mil acciones de cinco votos cada una, siete mil quinientos pesos dinerario. — Luis Del Fabbro, 4.500 acciones de cinco votos cada una de ellas o sean 11.250 pesos dinerario. Gabriel José Bernardo Borensztejn, suscribe dos mil acciones de cinco votos cada una e integra la suma de cinco mil pesos dinerario. Veinte mil acciones de cinco votos cada una o sean cincuenta mil pesos. — III — Se designa para integrar el directorio presidente a: Luis Del Fabbro; síndico titular a: doctor Bernardo Stok; síndico suplente a: Ana Margarita Domínguez. — IV. — Se autoriza a Emilio Francisco Sánchez y/o Bernardo Stok, a fin de que, actúen en forma conjunta, separada o alternativamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Bernardo Stok, que dice ser casado, de sesenta y tres años de edad, argentino, doctor en ciencias económicas, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seiscientos noventa y ocho mil setecientos setenta y cinco; y doña Ana Margarita Domínguez de Stok que dice ser casada de cincuenta y cuatro años de edad, argentina, contadora pública nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y ocho, ambos domiciliados en la calle Junín cincuenta y nueve de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que se notifican del contenido del presente otorgamiento y en consecuencia, aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los que fueron designados. — Yo el escribano autorizante, hago constar: Que los comparecientes no exhiben sus respectivas Cédulas Fiscales, por estar comprendidos en las disposiciones del artículo primero, inciso dos, de la Resolución General número mil seiscientos cincuenta y cinco de la Dirección General Impositiva, modificatoria del artículo primero, inciso d), de la Resolución General número mil seiscientos uno publicada con fecha de hoy en el Boletín Oficial. — Leída a los otorgantes, la firman en la forma que acostumbran a hacerlo en todos y cada uno de sus actos, por ante mí, de lo que doy fe. — Sobre raspado: Omar Felicetti, naturalizado, cuatro años de, ordinaria, ordinaria, dividendo, cuatro, o sea once, 4.500, de ellas o sean 11.250 suscribe dos mil, e integra la suma de cinco mil. — Todo vale. — Enmendado, de Síndico, también vale. — Carlos Omar Prina. — Emilia Teresa Pasut. — Carmelo Jorge Vítola. — Julio Humberto Cepeda. — Jorge Salevsky. — Luis del Fabbro. — Gabriel José Bernardo Borensztejn. — Bernardo Stok. — Ana Margarita Domínguez. — Hay un sello, ante mí: S. Weinschelbaum. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio quinientos cincuenta, del Registro trescientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio debidamente certificado, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: S. Weinschelbaum. — Es copia fiel del testimonio de referencia, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, expido la presente copia simple, doy fe. — Simón Weinschelbaum, escribano). — Folio 711. Testimonio. Escritura número ciento ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos Homar Prina, que dice ser casado en primeras nupcias con María Julia Celisetti, de treinta y ocho años de edad, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones ciento setenta y seis mil seiscientos treinta y uno domiciliado en la calle Sarmiento mil novecientos ochenta y uno, piso quinto de esta ciudad; doña Emilia Teresa Pasut, que manifiesta ser soltera, de treinta y tres años de edad, empleada, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número ocho millones ochocientos ochenta y tres mil setecientos treinta, domiciliada en la calle Gallo quinientos noventa y cuatro de esta Capital Federal; don Carmelo Jorge Vítola, que dice ser casado en primeras nupcias con Elisa Russo, de treinta y siete años de edad, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones novecientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Florida seiscientos ochenta y tres, piso cuarto de esta Ciudad; don Julio Humberto Cepeda, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Ida del Carmen Carvacho, de cincuenta y siete años de edad argentino naturalizado, contador, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones setecientos cuatro mil cuatrocientos uno, domiciliado en la calle Lavalle trescientos cincuenta y siete, de esta Ciudad; don Jorge Salevsky, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Haydée Elsa Rayces, de cincuenta y un años de edad, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña mil novecientos sesenta y seis de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Luis Del Fabro, que dice ser casado en primeras nupcias con María Pasut, de setenta y cuatro años de edad, italiano, constructor, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones quinientos veintiséis mil quinientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Colón seiscientos veintiocho de Avellaneda de tránsito aquí, y don Gabriel José Bernardo Borensztejn, que manifiesta ser soltero, de veintiún años de edad, argentino, estudiante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones novecientos sesenta y tres mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Larrea mil setenta y tres, piso octavo, departamento trece, de esta Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por expediente número cincuenta mil seiscientos cincuenta y uno| setenta y cuatro de la Inspección General de Personas Jurídicas, tramita la aprobación del Estatuto Social de la sociedad "Udine, Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria", que los comparecientes constituyeron según escritura de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante el escribano autorizante, al folio quinientos cincuenta de este mismo Registro. — Que la citada Inspección General, ha formulado observación a la denominación social en razón de que la misma está reservada en esa Inspección para otra constitución social. — En consecuencia, vienen a modificar el artículo primero del Estatuto de la sociedad que han constituido, además de los artículos tercero y décimo, los que quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo primero: La sociedad se denomina "PASUT, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Gallo número quinientos noventa y cuatro. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Comercial: La compraventa, importación y exportación de todo tipo de metales y sus aleaciones, tanto ferrosas como no ferrosas, como así mismo el ejercicio de representaciones,

distribuciones, consignaciones y mandatos. 2- Inmobiliaria: Mediante adquisición, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes de Propiedad Horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente quien actúa individualmente, o a dos directores quienes, salvo el caso de poderes generales o especiales. — Que ratifican y confirman todo lo demás que contiene la referida escritura de constitución que no haya sido modificado por este instrumento, solicitando de mí, el autorizante, que de la presente expida tantos testimonios como fuesen necesarios para su aprobación, inscripción y a sus demás efectos. — Leída firman por ante mí, de que doy fe.. — Sobre raspado: años, expediente, inspección, vale. — Carlos Homar Prina. — Emilia Teresa Pasut. — Carmelo Jorge Vitola. — Julio Humberto Cepeda. — Jorge Salevsky. — Luis Del Fabbro. — Gabriel J. D. Borensztejn. — Hay un sello. — Ante mí: S. Weinschelbaum. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos once, protocolo de mil novecientos setenta y cuatro, del Registro número trescientos noventa, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en fotocopia debidamente certificada que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Es copia fiel del testimonio de referencia, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple, doy fe. — Sobre raspado: Celisetti, Policía, comerciante, que, redactados, obligaciones, o, mil — Todo Vale.

Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.310 e.24|7 Nº 33.931 v.24|7|57

Misionar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Aumento de Capital. — Adecuación Decreto-Ley 19.550. — Misionar S. A. — Escritura número ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el señor Mario Luis Malajovich, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.424.007, domiciliado en la calle Sucre número 1611, departamento 33, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de MISIONAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, personería que acredita con la siguiente documentación: a) Con el estatuto social de fecha 17 de octubre de 1966, otorgado por escritura pasada ante el escribano de esta ciudad, don Raimundo García Blotto, al folio 3084 del Registro 540 de su adscripción, que en testimonio se inscribió en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 6 de noviembre de 1969, bajo el número 5186 al folio 160 del libro 70, Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de emisión de acciones de fecha 7 de noviembre de 1973, pasada ante el Escribano Enrique Luis Clariá, al folio 2727 de este mismo Registro, y con el aumento de capital y emisión de acciones de la misma fecha, pasada ante el citado escribano, al folio 2730 de este Registro, que en testimonio se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 22 de noviembre de 1973, bajo los números 3.191 y 3.192 al folio 447 del libro 79, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Con las Actas de Asamblea número 5 y de directorio número 34, de fecha 31 de octubre de 1973, protocolizadas por escritura de fecha 22 de mayo de 1974, pasada ante el escribano Enrique Luis Clariá, al folio 1.047 de este Registro, en la que se eligen los miembros del directorio y se distribuyen los cargos dentro del mismo. — Toda la documentación relacionada la tengo a la vista en sus originales y en copias debidamente autenticadas agrego a la presente, doy fe.. — Y el señor Malajovich, en el carácter invocado, dice: Que viene por la presente a elevar a escritura pública el aumento de capital y la adecuación al Decreto-Ley 19.550, de los estatutos sociales, exhibiéndome al efecto las actuaciones originales producidas en la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número 22.617 aprobados según resolución que se transcribirá más adelante, solicitando de mí, transcriba en este Registro, el acta en la que se dispone el aumento de capital y el estatuto social adecuado al mencionado Decreto-Ley, de conformidad a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, obrantes en el mencionado expediente, siendo su texto en el orden enunciado, el siguiente: "Acta Nº 6: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de 1973, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los señores Accionistas de Misionar SA.C.I.F.I., en el local social de la misma, calle Paraná 731, 2º A, Capital Federal, bajo la presidencia de don Mario Luis Malajovich. — Siendo las 22 horas el señor Presidente constata que se encuentran presentes 14 accionistas que representan 100.000 (cien mil) acciones por un capital de $ 100.000 (cien mil pesos) que se trata del capital total de la sociedad, con derecho a 100.000 (cien mil) votos, según así surge del libro de Registro de Asistencias a Asambleas, firmado por los presentes.

— Por lo tanto y de acuerdo a las condiciones de la presente asamblea unánime (Art. 237, Decreto-Ley Nº 19.550), da por abierta la sesión, dando lectura al orden del día, a saber: 1º) Aumento de Capital Social a la suma de pesos 500.000. — 2º) Modificación del artículo referente a capital social de proyecto de adecuación a la Ley 19.550, aprobado por la Asamblea anterior. — 3º) Autorización al Sr. Presidente para llevar adelante todos los trámites necesarios para 1) y 2) ante la Inspección General de Personas Jurídicas, firma de la escritura pública pertinente e inscripción en el Registro Público de Comercio. — 4º) Elección de dos socios para la firma del acta respectiva. — Pasa a tratar el primer punto del orden del día "Aumento del Capital Social a la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). — Toma la palabra el Sr. Mario Tigalo, quien, luego de hacer una breve reseña del porqué de este aumento y la necesidad del mismo, solicita a los accionistas presentes lo aprueben por unanimidad. — Luego de un intercambio de ideas el punto 1º del orden del día es aprobado por unanimidad. — El señor Presidente pasa a tratar, el segundo punto del orden del día "2º Modificación del artículo referente al capital social del proyecto de adecuación a la Ley 19.550 aprobado en la Asamblea anterior". Toma la palabra el Sr. Marcelo Volco, quien manifiesta que por ser este punto una consecuencia lógica de la aprobación anterior, sea aprobado también por unanimidad sin necesidad de ser discutido en la asamblea. El mismo, por las razones expuestas es aprobado por unanimidad. El Sr. Presidente pasa a tratar el siguiente punto, a saber. 3º Autorización al Sr. Presidente para llevar adelante todos los trámites necesarios para 1) y 2) ante la Inspección General de Personas Jurídicas, firma de la escritura pública pertinente e inscripción en el Registro Público de Comercio". Luego de un intercambio de ideas, es aprobado el punto 3º por unanimidad, facultándose al Sr. Presidente para que actúe con las más amplias artibuciones para la concreción del mismo. El Sr. Presidente propone que se trate el último punto del orden del día: 4º Elección de dos socios para la firma del acta". Toma la palabra el Sr. Mario Malajovich quien propone a los señores accionistas Dora Goniadski y Enrique Klejman para que suscriban la misma, siendo aprobado por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 23 horas. — M. Malajovich. — Dora Goniadski. — E. Klejman". "Adecuación de los Estatutos sociales de Misionar S. A. al Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Primero: Bajo la denominación de Misionar, Sociedad Anónima, continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de Misionar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Tiene su domicilio en Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná 731, 2º piso "A". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir desde el seis (6) de noviembre de 1969. — Artículo Tercero. Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: La importación, exportación, compra y venta de productos y materias primas necesarias para la actividad maderera. — Industrial: Industrialización primaria de maderas. — Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, administración y|o venta de establecimientos agrícolo-ganaderos. — Forestadora: mediante la explotación y|o administración de establecimientos forestales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Artículo Cuarto: El capital social es de Quinientos Mil Pesos representado por 500.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo Sexto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía. La suma de Pesos Tres Mil ($ 3.000) en efectivo, los que quedarán depositados en la caja social hasta que la asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea un aumento de capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Los asambleístas pueden modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) a remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) el saldo, en parte o en todo, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. Visto: el expediente N. 22.617|151428, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 53 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º) Conformar en la forma de fs. 49 a 51, la reforma introducida en el contrato Social de "Misionar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 7 de diciembre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará Misionar, Sociedad Anónima. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respectivo de los bienes inmuebles que posea. — Art. 2º) Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de (60) días de notificada. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G. P.J. Nº 4070. — Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 16 de enero de 1975. Visto: el expediente Nº 22.617|151428 correspondiente a la sociedad Misionar, Sociedad Anónima, lo solicitado por la entidad a fs. 60 y vta. y lo informado por el Departamento de Sociedades Anónimas el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Ampliar la resolución I. G. P. J. Nº 4.070 de fecha 13 de noviembre de 1974, dejando establecido que el texto de la reforma de los estatutos que conformó este Organismo por medio de dicha resolución, es el que obra en fs. 49 a 51 y de fs. 60 vta. (texto artículo 4º). — Artículo 2º — Regístrese, entréguese copia autenticada de la presente y en todo lo demás estese a lo dispuesto a fs. 54: — Resolución I. G. P. J. Nº 163. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo relacionado y lo transcripto es copia fiel de sus originales que tengo a la vista, doy fe. — El compareciente me solicita que de la presente escritura expida testimonio para la sociedad y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal correspondiente al aumento de capital efectuado por la presente, o sea por la suma de cuatrocientos mil pesos, será abonado en la declaración jurada mensual. — Leída que le fue, el compareciente se ratifica en su contenido y firma de conformidad por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Fdo.. (Eduardo A. Glaría, escribano).

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.931 e.24|7 Nº 33.908 v.24|7|75

Punta del Agua

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eugardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO seiscientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparece don Rafael Horacio Ruvira, casado, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos dieciséis mil doscientos treinta y seis, domiciliado legalmente en la calle Virrey del Pino número tres mil doscientos diez, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre en nombre y representación de la sociedad denominada 'PUNTA DEL AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA", en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, con uso de la firma social y especialmente autorizado para este acto, lo que resulta, así como la existencia de la sociedad, de los siguientes recaudos. Primero: Con el estatuto social que, aprobado por Decreto número cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán, del veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, fue protocolizado según escritura pasada con igual fecha, ante el escribano de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, don Héctor A. Colombres, al folio dos mil doscientos noventa y seis de su Registro, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio de su jurisdicción, el nueve de noviembre del mismo año, bajo el número treinta y tres, del Tomo sexto del Protocolo de Contratos Sociales, el que en testimonio me exhibe y agrego copia autenticada del mismo a la presente, resultando de su texto, que la sociedad fue constituida por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; con un capital de cien mil pesos, que la dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio, con mandato por un año, y que el presidente o el vicepresidente en su caso, ejercen la representación legal de la sociedad, doy fe. — Segundo: La composición del actual directorio y el carácter de presidente invocado por el compareciente, surge de las actas de Asamblea y Directorio que en sus originales compulso y se encuentran insertadas al folio trescientos noventa y nueve del presente Registro y protocolo, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que el Directorio de la Sociedad que preside, convocó a Asamblea General Extraordinaria para tratar el cambio de domicilio social; y que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el primero de junio de mil novecientos setenta y tres resolvió el traslado del domicilio social a la Ciudad de Buenos Aires y se autorizó al compareciente y presidente de la misma, a realizar los trámites necesarios a tal fin, todo lo que así resulta del acta respectiva que dice así: "Asamblea General Extraordinaria. — Acta Nº 2. En la ciudad de San Miguel de Tucumán, al primer día del mes de junio de 1973, siendo las 16 horas, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de "Punta del Agua S. A. A. G. C. e I." representando el 100% del capital en circulación según consta a fs. 3 del libro Registro de asistencia a asambleas, con la asistencia del señor síndico titular, sin la presencia del señor Inspector de Sociedades. — Abierto el acto el señor presidente puso a consideración de los presentes el primer punto del orden del día que dice: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luego de un breve cambio de opiniones al respecto se resolvió que el señor Torcuato S. Di Tella y la Sra. Elvira C. de Arreseigor suscribieran la presente acta. — Acto seguido se pasó a considerar el segundo y último punto del orden del día que dice: 2º) Traslado domicilio social a la Ciudad de Buenos Aires. — Tomó la palabra el señor presidente y manifestó que, como era del conocimiento de todos, la administración central se había trasladado a la Ciudad de Bs. Aires y que desde allí se dirigían todas las operaciones de la empresa, por lo que consideraba oportuno y necesario efectuar también el traslado de la sede social a Buenos Aires. — Después de un prolongado debate sobre lo manifestado por el señor presidente, se resolvió que la sede de la sociedad fuera trasladada a la Ciudad de Buenos Aires. — Asimismo se autorizó al señor presidente o a quien lo reemplace para efectuar todos los trámites necesarios ante quien corresponda para dar cumplimiento a lo resuelto. No habiendo más asuntos que tratar, el señor presidente agradeció la concurrencia de los señores accionistas y dio por finalizada la asamblea siendo las 10.40 horas en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Rafael H. Ruvira — Torcuato S. Di Tella — Elvira C. de Arreseigor". — Es copia fiel, doy fe. — Registro de Asistencia — Asamblea General Extraordinaria del 1º de junio de 1973. — Número de orden. Fecha año 1973. — Día-Mes. — Accionista (Nombre y apellido completo) — Representante (Nombre y apellido completo) — Cantidad de acciones o certificados 1 voto — Capital $ — Cantidad de votos — 1. 28 mayo Estancia Los Nogales S. A. — Elvira C. de Arreseigor, 3.000 — 30.000 — 3.000; 2. 28 mayo Torcuato S. Di Tella, por sí 5.980 — 59.800 — 5.980; 3. 28 mayo Rafael H. Ruvira, por sí, 10 — 100 — 10; 4. 28 mayo — Estar S. A. A. G. C. I.: Alfredo E. Agusti, 1.000 — 10.000 — 1.000; 5. 28 mayo Juan José Arreseigor, por sí 10 — 100 — 10 — 10.000 — 100.000 — 10.000 — Nelly B. Ruvira de Di Tella, directora — Augusto Conte Mac Donell, síndico — Tucumán, 28 de mayo de 1973, se cierra el presente registro habiéndose depositado 10.000 acciones que representan un capital de $ 100.000. Rafael H. Ruvira. — Tucumán, 1º de mayo de 1973, concurrieron 5 accionistas, tres por sí y dos en representación, con un capital de $ 100.000 y con derecho a 10.000 votos. — Rafael H. Ruvira — Torcuato S. Di Tella — Elvira C. de Arreseigor. — Augusto Conte Mac Donell (síndico). Es copia fiel, doy fe. — Que iniciadas las actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, las mismas quedaron radicadas en el expediente número cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro, al cual se acompaña la documentación antes relacionada y además el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán número dos mil seiscientos, de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y tres, que aprueba la reforma introducida al artículo primero del estatuto, consistente en el traslado de su sede social a la Capital Federal. — Que el Directorio de la Sociedad en su reunión del veintisiete de agosto del año pasado, dispuso convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día veintisiete de setiembre siguiente, para tratar la adecuación del estatuto social a las normas del Decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que la expresada asamblea se realizó en la fecha indicada, aprobando por unanimidad el nuevo texto del estatuto social, todo lo que así resulta del acta respectiva que en su original compulso y transcripta íntegramente dice así: "Acta Nº 4 — En la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de setiembre de 1973, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en el local social, cinco accionistas de "Punta del Agua, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria", que se registran y firman al folio 3 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, tres por sí y dos en representación, que depositaron 10.000 acciones, que representan un capital de v/n. $ 100.000 y que confieren derecho a 10.000 votos. — Siendo las 11 horas el señor presidente, don Rafael H. Ruvira, declara abierta la asamblea dejando constancia que asiste el 100% de los capitales sociales, suscripto y realizado y que además se encuentran presentes los directores, así como el síndico titular, estando ausente con aviso un director. — Acto seguido el señor presidente presenta a consideración de los asistentes el siguiente orden del día: 1º) Adecuación estatutos sociales según decreto ley Nº 19.550/72; 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Punto primero: Se pasa a tratar el primer punto del orden del día y pide la palabra el señor presidente informando que se ha citado a los señores accionistas a esta asamblea para tratar un pedido de la Inspección General de Personas Jurídicas con relación al cambio del domicilio legal de la sociedad. — Sigue informando el señor Ruvira que entre otras cosas dicha repartición requiere una adecuación de los estatutos sociales al Decreto Ley Nº 19.550/72 y al efecto el señor presidente distribuye copias del proyecto de los artículos reformados ya preparados por el directorio. — Los asambleístas se dedican a un detenido estudio de la redacción dada a los artículos reformados y aprueba los nuevos textos por unanimidad de votos. — Además se resuelve transcribir a continuación el nuevo texto completo del Estatuto Social: Se acompaña por separado el texto del Estatuto Social. — Finalmente se resuelve unánimemente facultar al señor presidente a la señora Sara Angel Sánchez y al señor Enrique Helmut Schlesinger para que en forma indistinta y alternada realicen todos los trámites relacionados con la reforma y adaptación de los estatutos sociales ante la Inspección General de Personas Jurídicas aceptando los agregados, modificaciones o supresiones que pudiera requerirse, y que el presidente o quien lo remplace quede autorizado para firmar la escritura pública correspondiente, inscribirla en el Registro Público de Comercio y publicarla en el Boletín Oficial por el término que dispongan las disposiciones legales vigentes. — Punto segundo y último: Se deja librado al criterio de la presidencia y por unanimidad de votos quedan designados la señora Elvira C. Arreseigor y el señor Torcuato S. Di Tella para que, en nombre y representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta. — La asamblea termina a las 11 horas 50 minutos. — Rafael H. Ruvira. — Augusto Conte Mac Donell — Elvira C. de Arreseigor — Torcuato Di Tella". — Es copia fiel del acta de su referencia labrada al folio seis y siguientes el libro de actas de asamblea de la sociedad otorgante, que tengo a la vista, doy fe; como que la asistencia a la asamblea se justifica con el Registro de Firmas que transcripto dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 10 de setiembre de 1973. — Número de orden — Fecha año 1973 — Día - Mes — Accionista (Nombre y apellido completo) — Representante nombre y apellido completo) — Cantidad de acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos: 1. 4 setiembre, Rafael H. Ruvira, por sí, 10 — 100 — 10; 2. 4 setbre. Juan J. Arreseigor, por sí 10 — 100 — 10; 3. 4 setbre., Torcuato S. Di Tella, por sí, 5.980 — 59.800 — 5.980; 4. 5 setbre., Estancia Los Nogales S. A., Elvira C. de Arreseigor, 3.000 — 30.000 — 3.000; 5. 5 setbre. Estar S. A.: Alfredo E. Agusti 1.000 — 10.000 — 1.000 — 10.000 — 100.000 — 10.000. — Cerrado el 5 de setiembre de 1973 habiéndose depositado 10.000 acciones que representan un capital de $ 100.000 — Rafael R. Ruvira. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1973, concurrieron 5 accionistas, 3 por sí y 2 representados, con un capital de $ 100.000 y con derecho a 10.000 votos. Concurrió el señor síndico titular.' — Rafael H. Ruvira — Torcuato S. Di Tella — Elvira C. de Arreseigor — Augusto Conte Mac Donell (síndico)". — Es copia fiel, doy fe, como de que el nuevo texto del estatuto social, aprobado es del siguiente tenor: Estatuto Social — Artículo Primero: Bajo la denominación "Punta del Agua, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria", sigue funcionando una sociedad anónima, que fuera constituida en la ciudad de Tucumán y que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Virrey del Pino tres mil doscientos diez, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes. — El Directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Agrícola-ganadera: mediante la explotación de toda clase de establecimientos agropecuarios propios de terceros y/o asociada a terceros; la cría, reproducción, compra y venta de ganado y la elaboración primaria de sus productos y subproductos; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de las especies vegetales hasta la cosecha, acopio, y/o envase o fraccionamiento de sus productos. — b) Comerciales: mediante la compra, venta importación, exportación, representación y consignación de materias primas, mercaderías, muebles, útiles y semovientes y todos los productos relacionados con la agricultura y la ganadería. — c) Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias, para cuyo objeto podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compraventa, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender permutar, financiar, explotar y administrar bienes raíces, mobiliarios, obras y empresas de cualquier clase, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero pudiendo hacer toda clase de operaciones comerciales, así como explotaciones rurales, forestales, de agencia, ejercer representaciones, construir equipos, armar, dotar, comprar, fletar, poseer cualquier clase de bienes a utilizarse en el comercio, tráfico, navegación o transporte de materiales para su uso, pudiendo acarrear, transportar, almacenar, o elevar carga, correo, bienes, por cualquier medio de transporte, tomar participaciones de cualquier forma en sociedades por acciones, ya existentes o a formarse, y en general, toda operación, por cuenta propia o ajena, encuadrada dentro de las disposiciones legales vigentes, y que se relacionen, directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término es prorrogable. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, representado por acciones de diez pesos cada una, dividida en diez series de mil acciones cada una. — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos, por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta de insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las diez series de mil aciones serán nominativas no endosables y se encuentran totalmente suscriptas e integradas. — Artículo Quinto: Por resolución de la asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio únicamente la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones de las mismas. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de esta clase y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo ciento noventa y tres del decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la asamblea. — Durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Cada director durará en sus funciones hasta tanto sea designado su remplazante por nuevas elecciones en Asambleas Generales. — Artículo Séptimo: El directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en los casos de muerte, renuncia, ausencia o cualquier impedimento. — Artículo Octavo: El directorio podrá remover y nombrar a su arbitrio, gerentes, apoderados y administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la sociedad, con asignación de sueldos con cargo a Gastos Generales. — En el caso de que ellos fueran miembros del directorio, dichas funciones deberán tener una relación directa con la administración de la sociedad e inmediata con el objeto social, y las remuneraciones serán fijadas por la Asamblea General. — La remuneración de los miembros del Directorio, no podrá exceder en conjunto, incluidas las previstas en el artículo decimosegundo, del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas, por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder al porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea, a cuyo efecto, deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Noveno: Para poder sesionar el directorio, será indispensable la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Las resolu-

...nes se tomarán por mayoría de votos ... los directores presentes y se transcribirán en el libro de actas. — En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. — Los directores deberán depositar en la Caja de la sociedad la cantidad de cien pesos cada uno como garantía por el desempeño de sus funciones. — Artículo Décimo: El directorio, con la conformidad del síndico, podrá nombrar los directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa durante el ejercicio hasta la próxima asamblea, los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, mediante carta-poder, si existiera quórum, pero su responsabilidad será la de los directores presentes. — Artículo Undécimo: El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo solicite un director, o lo pida el síndico. — En estos dos últimos casos, la reunión deberá convocarse para la fecha que indique el solicitante. — Artículo Decimosegundo: La remuneración de los miembros del directorio será fijada por la Asamblea General anual sin perjuicio de la que pudieran recibir de acuerdo con lo que dispone el artículo octavo de este estatuto. — Artículo Decimotercero: El directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, y podrá efectuar por sí solo, todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más restricciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio de sus presidente o vicepresidente, en su caso, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del directorio y de las asambleas. — Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio, en que la sociedad sea parte, en los cuales su representación estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el directorio. — b) Administrar libremente todos los bienes de la sociedad, pudiendo, en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, celebrar contratos de locación, otorgar poderes generales o especiales, firmar pagarés y contratos; efectuar operaciones financieras y otras; celebrar contratos de construcción y explotación de obras; incluidas todas las comprendidas en el régimen de obras públicas regida por la ley trece mil sesenta y cuatro y sus complementarias, aceptar en comisión capitales, para la compra de bienes raíces y para su edificación; recibir consignaciones, depósitos, con excepción de los previstos por la ley dieciocho mil sesenta y uno y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar dinero prestado en hipoteca o con prendas de warrants a favor de particulares, compañías o bancos; aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo, Banco Provincia de Tucumán, Banco Empresario Cooperativa Limitada, Banco Comercial del Norte, Banco Ganadero, Cooperativas de Crédito y otros Bancos Nacionales, Provinciales y Municipales conforme a sus cartas orgánicas o estatutos, y de otros Bancos del país y del extranjero, o de particulares, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros y cheques (contra depósitos o en descubierto); dar garantías y fianzas por operaciones vinculadas con los negocios sociales; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir y firmar recibos de depósitos "trust receipts" o cualquier documento, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos; suscribir o endosar cartas de porte y conocimiento y contratos de seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; promover querellas y ejercer todos los derechos que acuerden el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad; haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa las facultades para las que se requiere mandato especial, según el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve Capítulo I del Decreto cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Hacer renuncia de derechos adquiridos, inclusive prescripciones; pudiendo intervenir o participar en sociedades por acciones. — Obligarán, además, válidamente a la sociedad la firma de uno o varios directores autorizados al efecto por el directorio o de uno o más apoderados designados por él. — Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término, a un Síndico suplente, que remplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el artículo doscientos noventa y cuatro del decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Su remuneración será fija por la Asamblea General. — Artículo Decimoquinto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse, en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo cuando se tratare de los siguientes supuestos especiales: transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, en cuyo caso tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión salvo en el caso de ser la sociedad incorporante, que se regirá por las normas vigentes sobre aumento de capital. — Las resoluciones se tomarán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales antes mencionados; y serán transcriptas en un libro de actas que firmarán el presidente de la asamblea y dos accionistas o apoderados presentes de ignados al efecto. — Los accionistas podrán hacerse representar por madatarios constituidos mediante poder o carta poder, debiendo depositar sus acciones o un certificado bancario ad-hoc hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — La convocatoria a asamblea será hecha mediante publicaciones a efectuarse conforme a lo establecido en el artículo doscientos treinta y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos por el término de cinco y tres días con una anticipación de trece y once días como mínimo a la fecha de la asamblea, según se trate de primera o segunda convocatoria, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del referido artículo doscientos treinta y siete para el caso de la asamblea unánime. — Artículo Decimosexto: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Decimoséptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, una vez deducidas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo se destinarán en el siguiente orden: a) un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital suscripto como mínimo. — b) A pagar las remuneraciones previstas en los artículos decimosegundo y decimocuarto. — c) A pagar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiera. — d) A pagar el dividendo fijo del ejercicio, de las acciones preferidas. — e) A constituir reservas facultativas o especiales, en el caso de que así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas de la sociedad. — f) A pagar el dividendo de las acciones ordinarias y la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas según las condiciones pactadas en el acto de su emisión. — g) A cuenta nueva el saldo resultante, pudiendo la asamblea ponerlo, sin abonar dividendos a las acciones ordinarias, ni participación adicional a las preferidas. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas el fondo de reserva facultativa podrá ser utilizado, total o parcialmente, para el pago de dividendos. — Igualmente, por Asamblea de Accionistas, podrá disponerse la capitalización de las reservas, con exclusión de las reservas legales, en cuyo caso, las acciones que se emitan con este fin, serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número que posean, sin perjuicio de la participación adicional que pueda corresponder a las acciones preferidas, en la misma proporción que la establecida para el caso de dividendos. — Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fueron sancionados por la asamblea de accionistas. — La prescripción de los dividendos se opera a los tres años de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo Decimoctavo: La liquidación de la sociedad a su término legal, o en los casos previstos por las disposiciones pertinentes de las leyes en vigencia, se hará con intervención del síndico, por un liquidador o una comisión liquidadora, designada por la Asamblea de accionistas reunida de acuerdo con estos estatutos la cual fijará la duración del mandato y la remuneración correspondiente. — Si se resolviera el nombramiento de una comisión liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida por el directorio en los artículos sexto al decimotercero de estos estatutos. — Las atribuciones del liquidador o comisión liquidadora en su caso, son las fijadas para el directorio en la parte citada de estos estatutos, que en lo pertinente se dan por reproducidas. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se aplicará en el siguiente orden: a) A reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas si las hubiere. — b) A reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias. — c) A abonar los dividendos fijos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere. — El remanente se distribuirá pari-passu entre las acciones ordinarias, satisfaciendo la participación adicional de las acciones preferidas, si correspondiese, conforme al respectivo contrato de suscripción. — Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución de la sociedad, participarán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado en sus valores nominales. — Es copia fiel, doy fe. — Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe. — Agrega el compareciente que solicita expida testimonio y cuantas copias fueren necesarias para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación de edictos, comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos legales. — Hace constar el autorizante: a) Que se ingresa por declaración jurada la suma de un mil pesos, importe que corresponde al impuesto fiscal del diez por mil en esta jurisdicción, sobre el capital social fijado en el artículo cuarto del Estatuto. — b) Que el representante de la sociedad otorgante, don Rafael Horacio Ruvira, me exhibe la cédula fiscal de "Punta del Agua Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Comercial e Inmobiliaria", otorgada por la Dirección General Impositiva, en la inscripción número veinticinco mil quinientos treinta y dos-novecientos cuarenta y dos-uno, la que se encuentra vigente. — Leída que les fue, la ratifica y firma por ante mí, doy fe. — R. H. Ruvira. — Hay un sello: Juan José Hervas Ibáñez, Escribano. — Ante mí: J. Hervas Ibáñez.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.752 e.24|7 Nº 33.959 v.24|7|75

Atanor Compañía Nacional para la Industria Química

SOCIEDAD ANONIMA MIXTA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD — Tecnor S. A. — Escritura número seiscientos — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: el doctor Julio Alberto Orozco Díaz, casado, domiciliado en la calle Lavalle trescientos cuarenta y ocho; el señor Juan Mariano Meligrana, argentino, empleado, nacido el ocho de abril de mil novecientos quince, con Cédula de Identidad número un millón doscientos setenta y tres mil setecientos diecisiete, casado en primeras nupcias con doña Amelia Valletta, domiciliado en la Avenida Forest mil quinientos cincuenta y siete, cuarto piso, departamento "C"; el señor Juan Hartin Moore, argentino, doctor en química, nacido el diez de junio de mil novecientos veintiocho, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil veintidós, casado en primeras nupcias con doña Amalia Koch, domiciliado en la calle Virrey del Pino tres mil trescientos sesenta y cinco; el señor Juan Carlos Ureta, argentino, contador público nacional, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos veintisiete, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Amalia Merlo, domiciliado en la calle Adelina Hué número mil doscientos ochenta y cuatro, de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; el señor Carlos Humberto Herren, argentino, ingeniero, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos veinte, con Cédula de Identidad número 5.853.196, casado en primeras nupcias con doña Lucía Catarain, domiciliado en la calle Baqueano Aguado dos mil doscientos quince de la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires; el doctor Ramón de la Merced Lojo, argentino por opción, doctor en Ciencias Económicas, nacido el veinticuatro de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos dos mil ciento veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Micaela Sánchez, domiciliado en la calle Pirovano número veintinueve de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; siendo en esta ciudad los demás domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, así como de que todos concurren por su derecho propio, con excepción del doctor Orozco Díaz, que lo hace en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ATANOR COMPAÑIA NACIONAL PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA MIXTA", con domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Lavalle trescientos cuarenta y ocho, tercer piso, comprobando la existencia de la sociedad y la personería invocada: a) Con el testimonio de la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad anónima mixta con el Estado Nacional, pasada ante el Escribano Mayor del Gobierno, doctor Jorge E. Garrido, con fecha catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio cuatrocientos once del Registro Oficial, autorizada para funcionar por decreto del Superior Gobierno de la Nación número veintiún mil seiscientos de fecha dieciseis de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número noventa y cinco, al folio cuarenta y seis, libro cuarenta y siete, Tomo A, de Estatutos Nacionales y transcripta al folio ciento cincuenta y tres de este registro quinientos veintitrés, protocolo de mil novecientos cincuenta y siete; b) Con la escritura de reforma de estatuto y prórroga del plazo de duración a sesenta años, pasada con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio mil doscientos cuarenta y nueve del registro trece e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número seiscientos tres, al folio quinientos treinta y nueve del libro cuarenta y nueve, Tomo A de Estatutos Nacionales y que se encuentra íntegramente transcripto al folio ciento cincuenta y tres de este registro quinientos veintitrés, protocolo de mil novecientos cincuenta y siete; c) Con la escritura de reforma de estatuto, pasada con fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta, al folio mil ciento once de este registro que fue inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha quince de setiembre de mil novecientos sesenta, bajo el número tres mil treinta y cinco, al folio ochenta y seis del libro cincuenta y tres tomo A, de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura de reforma de estatuto pasada con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio mil cuarenta y tres de este registro, que fue inscripta en el Registro Publico de Comercio de esta Capital con fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil setecientos treinta, al folio cuatrocientos noventa y cuatro, del libro cincuenta y siete, tomo A, de Estatutos Nacionales; e) Con el acta de asamblea ordinaria de accionistas celebrada el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, en la que se eligió como director titular juntamente con otras personas, al señor Hernando Campos Menéndez y como director suplente al señor Carlos A. Lockwood, con mandato por tres años, la que en su original he tenido a la vista, del folio ciento veintisiete al folio ciento cuarenta y seis del libro de actas de asambleas número dos, rubricado y de cuyas partes pertinentes juntamente con los folios treinta y cinco y treinta y seis del Registro de Asistencia número cuatro, corren agregadas copias autenticadas al folio novecientos sesenta de este Registro quinientos veintitrés, protocolo año mil novecientos setenta y dos; f) Con el acta de la reunión de directorio, celebrada el veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que se incorporó al director suplente Carlos A. Lockwood como director titular, con mandato hasta el treinta de abril de mil novecientos

setenta y cinco, la que en su original he tenido a la vista del folio cuarenta y nueve al folio cincuenta y cuatro del libro de actas de Directorio número ocho, rubricado, y de la que corre agregada copia autenticada al folio quinientos setenta y nueve de este Registro quinientos veintitrés protocolo corriente; g) Con el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número setecientos cuarenta y cinco de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, por el cual se designó como director titular al teniente coronel (RE) Rubén O. Di Paolo y como director suplente al doctor Carlos Félix Laporta, ambos con mandato hasta el quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco, la que en su original he tenido a la vista, y de la que corre agregada copia autenticada al folio quinientos setenta y nueve de este Registro quinientos veintitrés, protocolo corriente; h) Con el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número mil ochocientos cincuenta y cinco, de fecha once de octubre de mil novecientos setenta y tres, por el cual se designó director titular al ingeniero Jorge César Quiroga, con mandato hasta el quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que en su original he tenido a la vista y del que corre agregada copia autenticada al folio quinientos setenta y nueve de este Registro quinientos veintitrés, procolo corriente; i) Con el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número seiscientos veintinueve de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por el cual se designa director titular al capitán de fragata (RE) Ricardo Pedro Anzorena, con mandato hasta el quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco que en su original he tenido a la vista y del que corre agregada copia autenticada al folio quinientos setenta y nueve de este Registro quinientos veintitrés, protocolo corriente; j) Con el acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada el ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro en la que se designan como directores titulares a los señores Carlos H. Herren, David R. Jordán, Ramón Sojo y Fernando J. Menéndez Behety y como directores suplentes a los señores Roberto E. Roscos, Ingeniero César Menéndez Behety, Dr. Alfredo C. Falcón y señor Ernesto H. Varela, todos con mandato hasta el treinta de abril de mil novecientos setenta y siete, cuyo original he tenido a la vista, del folio ciento noventa y dos al folio doscientos del Libro de Actas de Asambleas número dos y del folio dos al folio doce del libro de Actas de Asambleas número tres, rubricado, y de la que corre agregada copia autenticada al folio quinientos setenta y nueve de este Registro quinientos veintitrés, protocolo corriente; k) Con el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número cinco mil sesenta y ocho de fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos por el cual se designó representante del Estado al doctor Julio Alberto Orozco Díaz como presidente, por el período legal que vence el quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco, y del que corre agregada copia autenticada al folio dos mil trescientos cincuenta y nueve de este Registro quinientos veintitrés, protocolo de mil novecientos setenta y dos, doy fe. — Los nombramientos de autoridades relacionados han sido inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil ochocientos cuarenta y cuatro, al folio trescientos noventa y cinco del Lº 1 de nombramiento y cesación de autoridades; y l) Con el acta de la reunión de directorio celebrada el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro en la que se resolvió el otorgamiento de la presente, que en su original tengo a la vista y de cuyas partes pertinentes agrego copia autenticada a la presente. — Y los comparecientes, en los caracteres acreditados, dicen: Que constituyen por este acto una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina Tecnor S. A., tiene su domicilio legal en Lavalle trescientos cuarenta y ocho, tercer piso, de la Ciudad de Buenos Aires y puede establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene como objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Prestar servicios de ingeniería y consultoría e intervenir como empresa contratista, supervisora y ejecutora de todo tipo de obras, instalaciones y construcciones en cualquiera de sus especialidades, tanto en el país como en el extranjero y, en especial: Evaluación técnico económica de proyectos, estimación de inversiones, análisis de mercado, estudios de factibilidad y rentabilidad, desarrollo de ingeniería básica e ingeniería constructiva. — Planeamiento, coordinación control de proyectos de ingeniería y dirección de obras públicas o privadas, estudio de suelos; proyectos de ingeniería en general y especialmente para obras civiles, viales, mecánicas, eléctricas e industriales; gestión de compras de equipos y materiales, análisis y selección de ofertas, inspección de fabricación, ensayos de recepción de materiales selección de contratistas; dirección, administración, supervisión, ejecución, puesta en marcha y operación de obras y montajes; b) Desarrollo y transferencia de tecnología, de conocimientos técnicos, procesos, planos, fórmulas, diseño de plantas diagramas, modelos, instrucciones formulaciones y especificaciones; c) Obtención, cesión y transferencia de patentes licencias y sublicencias para la explotación o uso de las mismas, de diseños y modelos industriales y marcas; d) Administración de plantas industriales; capacitación y formación de personal, asesoramiento técnico, comercial, administrativo y financiero; e) Ejercer la representación de comerciantes y fabricantes y de titulares de patentes, marcas y conocimientos. — Estos servicios excluyen todo tipo de asesoramiento reservado a profesionales con matrícula habilitante. — Para llenar sus fines la sociedad puede comprar, vender, importar, exportar y locar todas las maquinarias, herramientas y equipos que fueren necesarios y realizar todos los actos jurídicos conducentes al cumplimiento del objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos ($ 1.000.000) representado por cien mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta / setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferido de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículos doscientos once del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta / setenta y dos. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar garantía y a tal fin depositarán en la caja social la suma de cien pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiedan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer sucursales, agencias u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a quien lo reemplace en caso de ausencia o impedimento. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico que anualmente designe la asamblea. — También elegirá la asamblea un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta/sesenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Acto seguido los otorgantes proceden a suscribir el capital social de un millón de pesos moneda argentina, representado por cien mil acciones ordinarias de cinco votos, nominativas, no endosables, de diez pesos de valor nominal, cada una, en la siguiente forma: el señor Juan Mario Meligrana, cuatro mil acciones que representan cuarenta mil pesos; el señor Juan Martín Moore, cuatro mil acciones que representan cuarenta mil pesos; el señor Juan Carlos Ureta, cuatro mil acciones que representan cuarenta mil pesos; el señor Carlos Humberto Herren, cuatro mil acciones que representan cuarenta mil pesos; el doctor Ramón de la Merced Lojo, cuatro mil acciones que representan cuarenta mil pesos; y la Sociedad Atanar, Compañía Nacional para la Industria Química, Sociedad Anónima Mixta, ochenta mil acciones que representan ochocientos mil pesos, lo que hace un total de Un millón de pesos moneda argentina, del que los accionistas integran el veinticinco por ciento en dinero efectivo y se obligan a integrar el saldo, también en dinero efectivo, dentro del plazo máximo de dos años — A continuación los comparecientes fijan en cuatro el número de Directores titulares que integrarán el primer Directorio y en cuatro el número de suplentes y distribuyen los cargos en el mismo en la siguiente forma: Presidente señor Juan Martín Moore; Vicepresidente señor Juan Mario Meligrana; Directores Carlos Humberto Herren y Ramón de la Merced Lojo; Directores suplentes Luis Mario Pilade Fava, Carlos Alberto Bado, Dr. Oscar Héctor Saggese y Dr. Julio César Gómez Fuentealba. — De común acuerdo se designa Síndico titular al Contador Público Nacional señor Juan Carlos Ureta y Síndico suplente al doctor Manuel Eduardo Herrera. — Acto seguido los comparecientes, en los caracteres acreditados dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores doctor Manuel Eduardo Herrera, señor Juan Martín Moore, y señor Juan Mario Meligrana para que actuando cualquiera de ellos indistintamente realicen todos los trámites y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas y tramitar la inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con facultades para aceptar las modificaciones al mismo y al nombre de la sociedad que sugiera dicha Inspección General o el señor Juez de Registro o apelen ante quien corresponda, eleven dichas modificaciones a escritura públ ca, soliciten la publicación correspondiente en el Boletín Oficial y realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester para dejar a dicha sociedad debidamente inscripta y en condiciones de funcionar como anónima. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Julio A. Orozco Díaz. — Juan Mario Meligrana, Juan Martín Moore. — Juan C. Ureta. — Carlos A. Herren. — Ramón Lojo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Garicoche. — Reforma de Contrato de Sociedad: Tecnor S. A. — Escritura número setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen: el doctor Julio Alberto Orozco Díaz, casado, domiciliado en la calle Lavalle trescientos cuarenta y ocho; el señor Juan Mario Meligrana, argentino, empleado, nacido el ocho de abril de 1915, con cédula de identidad Nº 1.213.417, casado en primeras nupcias con doña Amelia Valletta, domiciliado en la Avenida Forest número 1557, cuarto piso, departamento "C"; el señor Juan Martín Moore, argentino, doctor en química, nacido el 10 de junio de 1928, con cédula de identidad número 2.482.022, casado en primeras nupcias con doña Amalia Koch, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 3365; el señor Juan Carlos Ureta, argentino, contador público nacional, nacido el 26 de agosto de 1927, con cédula de identidad número 2.418.226, casado en primeras nupcias con doña Amalia Merlo, domiciliado en la calle Adelina Hué número 1284, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; el señor Carlos Humberto Herren, argentino, ingeniero, nacido el 19 de noviembre de 1920, con cédula de identidad número 5.853.196, casado en primeras nupcias con doña Lucía Catarain, domiciliado en la calle Baquerano Aguado número 2215, de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, el doctor Ramón de la Merced Lojo, argentino por opción, doctor en ciencias económicas, nacido el 24 de setiembre de 1934, con cédula de identidad número 3.602.121, casado en primeras nupcias con doña Micaela Sánchez, domiciliado en la calle Pirovano número 27 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y el doctor Manuel Eduardo Herrera, argentino, abogado nacido el 18 de octubre de 1944, con libreta de enrolamiento número 4.514.402, casado en primeras nupcias con Alicia Elena Ronges, domiciliado en la calle Las Heras número 2131, piso once, departamento "A", siendo en esta ciudad los demás domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, así como de que todos concurren por su derecho propio, con excepción del doctor Julio Alberto Orozco Díaz, que lo hace en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Atanor, Compañía Nacional para la Industria Química, Sociedad Anónima Mixta, con domicilio legal en esta ciudad en la calle Lavalle trescientos cuarenta y ocho, tercer piso, comprobando la existencia de la sociedad y la personería invocada: a) Con el testimonio de la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad anónima mixta con el Estado Nacional pasada ante el escribano Mayor de Gobierno doctor Jorge E. Garrido, con fecha catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio cuatrocientos once del Registro Oficial, autorizada para funcionar por decreto del Superior Gobierno de la Nación número veintiún mil seiscientos de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número noventa y cinco, al folio cuarenta y seis, libro cuarenta y siete, tomo A., de Estatutos Nacionales y transcripta al folio ciento cincuenta y tres de este registro quinientos veintitrés, protocolo de mil novecientos cincuenta y siete; b) Con la escritura de reforma de estatuto y prórroga del plazo de duración a sesenta años, pasada con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio mil doscientos cuarenta y nueve del Registro trece e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número seiscientos tres, al folio quinientos treinta y nueve del libro cuarenta y nueve, tomo A., de Estatutos Nacionales y que se encuentra íntegramente transcripto al folio ciento cincuenta y tres de este registro quinientos veintitrés, protocolo de mil novecientos cincuenta y siete; c) Con la escritura de reforma de estatuto, pasada con fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta al folio mil ciento once de este registro que fue inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha quince de setiembre de mil novecientos sesenta, bajo el número tres mil

treinta y cinco, al folio ochenta y seis del libro cincuenta y tres, tomo A., de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura de reforma de estatuto pasada con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio mil cuarenta y cuatro de este registro, que fue inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil setecientos treinta, al folio cuatrocientos noventa y cuatro, del libro cincuenta y siete, tomo A., de Estatutos Nacionales; e) Con el acta de Asamblea ordinaria de accionistas celebrada el diez de mayo de mil novecientos setenta y dos, en la que se eligió como director titular juntamente con otras personas, al señor Hernando Campos Menéndez y como director suplente al señor Carlos A. Lockwood, con mandato por tres años, la que en su original he tenido a la vista, del folio ciento veintisiete al folio ciento cuarenta y seis del libro de actas de Asambleas número dos rubricado y de cuyas partes pertinentes juntamente con los folios treinta y cinco y treinta y seis del Registro de Asistencia número cuatro, corren agregadas copias autenticadas al folio novecientos sesenta de este registro quinientos veintitrés, protocolo año mil novecientos setenta y dos; f) Con el acta de la reunión de directorio, celebrada el veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que se incorporó al director suplente Carlos A. Lockwood como director titular, con mandato hasta el treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, la que en su original he tenido a la vista del folio cuarenta y nueve al folio cincuenta y cuatro del libro de actas de directorio número ocho, rubricado, y de la que corre agregada copia autenticada al folio quinientos setenta y nueve de este registro quinientos veintitrés protocolo año mil novecientos setenta y cuatro; g) Con el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número mil setecientos cuarenta y cinco de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, por el cual se designó como director titular al Teniente Coronel (RE) Rubén O. Di Paolo y como director suplente al doctor Carlos Félix Laporta, ambos con mandato hasta el quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco, la que en su original he tenido a la vista, y de la que corre agregada copia autenticada al folio quinientos setenta y nueve de este registro quinientos veintitrés protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro; h) Con el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número mil ochocientos cincuenta y cinco de fecha once de octubre de mil novecientos setenta y tres, por el cual se designó director titular al ingeniero Jorge César Quiroga, con mandato hasta el quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que en su original he tenido a la vista y del que corre agregada copia autenticada al folio quinientos setenta y nueve de este registro quinientos veintitrés, protocolo año mil novecientos setenta y cuatro; i) Con el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número seiscientos veintinueve de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por el cual se designa director titular al Capitán de Fragata (RE) Ricardo Pedro Anzorena, con mandato hasta el quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco que en su original he tenido a la vista y de que corre agregada copia autenticada al folio quinientos setenta y nueve de este registro quinientos veintitrés, protocolo año mil novecientos setenta y cuatro; j) Con el acto de la Asamblea ordinaria de accionistas, celebrada el ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro en la que se designan como directores titulares a los señores: Carlos H. Herren, David R. Jordán, Ramón Lojo y Fernando J. Menéndez Behety y como directores suplentes a los señores Roberto E. Roscos ingeniero César Menéndez Behety, Dr. Alfredo C. Falcón, y Sr. Ernesto H. Varela, todos con mandato hasta el treinta de abril de mil novecientos setenta y siete, cuyo original he tenido a la vista, del folio ciento noventa y dos al folio doscientos del libro de actas de Asambleas número dos y del folio dos al folio doce del libro de actas de Asambleas número tres, rubricado, y de la que corre agregada copia autenticada al folio quinientos setenta y nueve de este registro, protocolo año mil novecientos setenta y cuatro y k) Con el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número cinco mil sesenta y ocho de fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos por el cual se designó representante del Estado al doctor Julio Alberto Orozco Díaz como presidente, por el período legal que vence el quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco, y del que corre agregada copia autenticada al folio dos mil trescientos cincuenta y nueve de este registro quinientos veintitrés, protocolo de mil novecientos setenta y dos, doy fe. Los nombramientos de autoridades relacionados han sido inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, al folio trescientos noventa y cinco del libro uno de nombramiento y cesación de autoridades. — Y los comparecientes en los caracteres acreditados, dicen: Que son los únicos socios de Tecnor S. A. la que fuera constituida por escritura de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio mil novecientos cincuenta y uno de este registro, en cuyo acto suscribieron el capital social en la siguiente proporción: Atanor, Compañía Nacional para la Industria Química, Sociedad Anónima Mixta, ochenta mil acciones ordinarias de cinco votos; Juan Mario Melgrana, cuatro mil acciones ordinarias de cinco votos, Juan Martín Moore, cuatro mil acciones ordinarias de cinco votos; Juan Carlos Ureta, cuatro mil acciones ordinarias de cinco votos; Carlos Humberto Herren, cuatro mil acciones ordinarias de cinco votos y Ramón de la Merced Lojo, cuatro mil acciones ordinarias de cinco votos, por lo que se encuentran presentes todos los accionistas constituyentes y la totalidad del capital social, como así también el síndico titular contador Juan Carlos Ureta y el síndico suplente doctor Manuel Eduardo Herrera. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que por ante la Inspección General de Personas Jurídicas se tramita la aprobación del estatuto de dicha sociedad, por expediente número cincuenta mil setecientos cincuenta y cinco, en el cual se han formulado las siguientes observaciones: "Ref.: Nº 50.755. — ||ñor Inspector Jefe: Considero corresponde hacer saber a la sociedad lo siguiente: La sociedad que se constituye (Tecnor S. A.) se encuentra controlada por "Atanor, Sociedad Anónima Mixta" estando esta última sociedad sujeta a fiscalización estatal permanente art. 299, dec. ley 19.550|72). Como consecuencia y atento la norma legal citada que en el inc. 6º de la misma establece que también cae dentro de dicha disposición toda sociedad controlante de o controlada por otra sujeta a fiscalización, debe adecuarse el estatuto en lo pertinente, por ej.: Art. 11. La sindicatura debe ser colegiada en número impar; art. 12. — No es factible la convocatoria simultánea y las publicaciones deben realizarse en el Boletín Oficial y otro diario de mayor circulación; Art. 15º: sustituir síndico por "Comisión Fiscalizadora"; Art. 16º: ídem, etc. — Dep. Soc. Anónimas, 22|1|75. — Guillermo Lastra." — Que vistas las observaciones mencionadas, han resuelto de común acuerdo redactar los artículos 11º, 12º, 15º y 16º en la siguiente forma: Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, que reemplazarán a los titulares por orden de designación, que en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de los mismos. — Los síndicos deberán reunir los requisitos del artículo 285 del decreto-ley 19.550|72; durarán un ejercicio en sus funciones y tendrán las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de dicho decreto-ley. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá todas las veces que lo solicite uno de sus miembros y por lo menos una vez por mes. — Las sesiones tendrán quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, serán presididas por el síndico de más edad presente y las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, se asentarán en un libro de Actas rubricado y deberán ser firmadas por todos los presentes. — El síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes del artículo 294 del decreto-ley 19.550|72. — La Comisión Fiscalizadora podrá designar a uno o más de sus miembros para que concurran en su representación a las reuniones del directorio. — La remuneración de los síndicos será fijada por la asamblea, con imputación al resultado o a gastos del ejercicio, según lo resuelva la misma asamblea. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, en la forma establecida en el artículo doscientos treinta y siete del decreto-ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Ejercicio anual. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y a la Comisión Fiscalizadora; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad para los dividendos acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En este estado, los síndicos titular y suplente, contador Juan Carlos Ureta y doctor Manuel Eduardo Herrera, respectivamente, presentan las renuncias a sus cargos a los efectos de facilitar a los señores accionistas la elección de los tres síndicos, titulares y suplentes, para constituir la Comisión Fiscalizadora. — Puestas a consideración de los accionistas dichas renuncias y vistas las causales de las mismas son aceptadas por unanimidad, designándose, también por unanimidad, a los doctores Gervasio Ramón Carlos Colombres y Manuel Eduardo Herrera, y al contador José Velasco como síndicos titulares, y al contador Juan Carlos Ureta y a los doctores Nilda Elida Di Bartolo y Edgardo Raúl Semberoiz, como síndicos suplentes. — Acto seguido todos los señores directores, titulares y suplentes, designados en la escritura de constitución de esta sociedad presentan las renuncias a sus cargos, a los efectos de facilitar la reestructuración del directorio. — De común acuerdo se aceptan dichas renuncias y se fija en cuatro el número de directores titulares que integrarán el directorio y se distribuyen los cargos en el mismo en la siguiente forma: Presidente: doctor Julio César Gómez Fuentealba; Vicepresidente: doctor Juan Martín Moore; Directores titulares: doctor Luis María Pila de Fava y doctor Eduardo Tomás Rosenthal, y se designa como Directores suplentes a los doctores Carlos Alberto Bado, Oscar Héctor Saggese y señor Jorge Gaibisso. — Presentes a este acto el doctor Julio César Gómez Fuentealba, argentino por opción, nacido el 10 de agosto de 1914, con cédula de identidad número 1.530.175, doctor en Química, casado en primeras nupcias con Blanca M. García Medina, domiciliado en la calle Posadas número 1335, segundo piso, departamento B, de esta ciudad; el doctor Luis Mario Pila de Fava, argentino, nacido el 13 de noviembre de 1933, con cédula de identidad número 2.024.276, doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con Beatriz Angela Cendali, domiciliado en la calle Teodoro García número 1910 de esta ciudad; el doctor Eduardo Tomás Rosenthal, argentino, nacido el 22 de abril de 1922, con cédula de identidad número 1.739.121, Doctor en Química, casado en primeras nupcias con Alicia Eugenia Esteban, domiciliado en la calle Directorio número 2119, tercer piso "A", de esta Ciudad; el doctor Carlos Alberto Bado, argentino, nacido el 28 de agosto de 1920, con cédula de identidad número 1.748.347, Doctor en Química, casado en primeras nupcias con Consuelo Barrio, domiciliado en la calle Junín número 1557, departamento "C" del cuarto piso, de esta Ciudad; el doctor Oscar Héctor Saggese, argentino, nacido el 27 de setiembre de 1928, con cédula de identidad número 2.628.981, Doctor en Química, casado en primeras nupcias con Delia Norma Sanguineti, domiciliado en la calle Rivadavia 5162, departamento "B" del quinto piso, de esta Ciudad; el señor Jorge Gaibisso, argentino, nacido el 16 de junio de 1925, con libreta de enrolamiento número 4.217.484, ingeniero, divorciado, domiciliado en la calle Juncal número 3050, piso sexto, departamento "B", de esta Ciudad; la doctora Nilda Elida Dibartolo, argentina, nacida el 8 de diciembre de 1943, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.125.550, abogada, soltera, domiciliada en la avenida San Martín número 6195, quinto piso "A", de esta Ciudad; el doctor Gervasio Ramón Carlos Colombres, argentino, nacido el 30 de julio de 1926, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.458.908, abogado, casado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número 195, sexto piso, de esta Ciudad; el señor José Velasco, argentino nacido el 15 de marzo de 1934, con cédula de identidad, expedida por la Policía Federal número 2046.118, Contador Público, casado, domiciliado en la calle Venezuela número 2228, de esta Ciudad y el doctor Edgardo Raúl Semberoiz, argentino, nacido el 17 de mayo de 1934, con libreta de enrolamiento número 4.130.415, abogado, casado en primeras nupcias con Elsa Menéndez, domiciliado en la calle Báez número 721, sexto piso, de esta Ciudad, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes aceptan sus designaciones firmando la presente en prueba de conformidad. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Carlos A. Garicoche.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.550 e. 24|7 Nº 34.045 v. 24|7|75

Ediciones de la Urraca

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Andrés Luis Cascioli, treinta y ocho años, casado, argentino, dibujante, Libreta de Enrolamiento número: cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil novecientos siete, domiciliado en José Ingenieros setecientos treinta y siete, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Pedro Raúl Ferrantelli, treinta y cinco años, casado, argentino, publicitario, Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento setenta y ocho mil quinientos noventa y cinco, domiciliado en Ciudadela dos mil sesenta y cinco, Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y Ricardo Miguel Portal, cuarenta y ocho años, casado, argentino, editor, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veinticuatro mil quinientos doce, domiciliado en Uriarte dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, piso quinto, departamento A, Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: "Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina EDICIONES DE LA URRACA S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Alsina 1609, 9º piso, oficina 60. — Artículo 2º: Su duración es de 90 (noventa) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) La edición por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de libros, revistas, cuadernos, folletos, prospectos y en general publicaciones de carácter recreativo, artístico, literario, científico, pedagógico, informativo o de divulgación cultural u otras de naturaleza afin a las detalladas precedentemente. — b) La distribución, importación, exportación y cualquier forma de comercialización de las publicaciones a que se refiere el apartado anterior. — c) La impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición de las publicaciones mencionadas en el apartado a). — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de $ 30.000.— (Treinta mil pesos) representado por 30.000 acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme e artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550 — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Caja Social durante todo el tiempo que dure su mandato la suma de $ 100.— (Cien pesos) cada uno en dinero efectivo. — La suma indicada podrá ser elevada por decisión de la asamblea de accionistas. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del

Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — También el vicepresidente tendrá la representación legal y el uso de la firma social en conjunto con uno de los directores. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de 3 (tres) año(s). — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término(s). — Asambleas. — Artículo 12. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital social y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del(los) síndico(s). —

Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. — Monto de Integración. — Naturaleza del Aporte-Aporte. — Modalidad. — Andrés Luis Cascioli 10.000 Ordinarias "A" 5 votos. — 2.500 dinerario-saldo 24 meses. — Pedro Raúl Ferrantelli 10.000 Ordinarias "A" 5 votos. — 2.500 - dinerario - saldo 24 meses. — Ricardo Miguel Portal 10.000 Ordinarias "A" .5 votos - 2.500 dinerario. — Saldo 24 meses. — Aportes no dinerarios - IV — Se designa para integrar el Directorio: presidente a Ricardo Miguel Portal. — Vicepresidente a: Pedro Raúl Ferrantelli. — Vocales a: Andrés Luis Cascioli. — Suplentes a: y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Eduardo Santiago Sambuccetti. — Síndico suplente a: Juan Carlos Caputo. — V. Se autoriza a Ricardo Miguel Portal, Pedro Raúl Ferrantelli, Andrés Luis Cascioli, Eduardo Santiago Sambuccetti y Juan Carlos Caputo a fin de que, actuando en forma indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado los señores Eduardo Santiago Sambuccetti, 42 años, casado, argentino. Contador Público, domiciliado en Cangallo 1457, 6º piso, departamento 48, Capital Federal, L. E. Nº 4.352.550 y Juan Caputo, 43 años, casado, argentino, Contador Público, domiciliado en Tacuarí 910, 1er. piso, Dpto. 3, Capital Federal, L. E. Nº 4.073.729, manifiestan su conformidad por las designaciones de síndicos titular y suplente respectivamente y firman con los comparecientes de conformidad, y yo el escribano autorizante dejo constancia: Que retengo en este acto la suma de trescientos pesos, en concepto del Impuesto Fiscal que debe tributarse sobre el capital social de treinta mil pesos, importe que será ingresado en la forma de práctica en la Dirección General Impositiva, por Declaración Jurada mensual. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: recreativo, capacidad, por, Código, proponer, Sambuccetti. — Vale. — Entre líneas: editor, nueva. — Vale. — Entre línea: 38 años, 35 años, 48 años. — Vale. — Firmado: Andrés Luis Cascioli, Pedro Raúl Ferrantelli, Ricardo Miguel Portal. — Escritura número veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano Autorizante comparecen: don Andrés Luis Cascioli, de 38 años de edad, casado, argentino, dibujante, Libreta de Enrolamiento número 4.856.907, domiciliado en José Ingenieros 737, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Pedro Raúl Ferrantelli, de 35 años de edad, casado, argentino, publicitario, Libreta de Enrolamiento número 5.178.595, domiciliado en Ciudadela número 2065, don Bosco, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Ricardo Miguel Portal de 48 años de edad, casado, editor, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.224.512, domiciliado en la calle Uriarte número 2434, piso quinto, de esta Capital, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con relación a la escritura de constitución de Ediciones de La Urraca Sociedad Anónima, pasada ante mí al folio 1227 el 14 de noviembre de 1974, bajo el número 560 en este mismo Registro, Protocolo del año 1974 y que atento a la vista conferida por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 50.863, vienen por este acto a modificar el artículo 9º del Estatuto Social de la mencionada sociedad el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Caja Social durante todo el tiempo que dure su mandato la suma de $ 100.— (cien pesos) cada uno en dinero en efectivo. Dejan así modificado el artículo noveno de los Estatutos Sociales y leída que les fue ratifican su contenido y firman por ante mí, de que doy fe. — Raspado: enrolamiento, buenos, todos, prestar, contenido, firman. Vale. — Firmado: Andrés Luis Cascioli; Pedro Raúl Ferrantelli; Ricardo Miguel Portal.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.358.— e. 24|7 Nº 33.890 v. 24|7|75

Aluplast

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Juan Sotelo, casado, domiciliado en la calle Libertad 353, séptimo piso, letra C., persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en nombre y representación de "ALUPLAST SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA Y AGROPECUARIA", en su carácter de presidente de la misma, personería que justifica con los antecedentes de la presente y sus estatutos celebrados el 28 de octubre de 1968, según escritura otorgada ante el escribano de esta ciudad don Jorge A. Sanguinetti, al folio 3.488 del Registro 86 a su cargo e inscripta bajo el número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, al folio cuatrocientos cincuenta y uno, del libro sesenta y seis, tomo A., de Estatutos Nacionales, en fecha 9 de diciembre de 1968; con el acta de asamblea general ordinaria de elección de autoridades celebrada el día 27 de diciembre de 1973, y acta de directorio de distribución de cargos celebrada el 29 de diciembre del mismo año, las que he tenido a la vista en los folios 3 y 11 de los libros de actas de asamblea y de directorio, respectivamente, las que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente y a las que me remito, doy fe; estando los estatutos citados agregados al folio 1.299 del protocolo del año 1973, y también a los que me remito, doy fe, y en el carácter invocado, dice: Que en virtud de lo dispuesto en la reunión de directorio celebrada el día 6 de diciembre de 1973, consignado en el libro respectivo al folio 10 que he tenido a la vista y en fotocopia agrego a la presente y de lo resuelto en la asamblea general extraordinaria del día 27 de diciembre del mismo año, cuya acta se halla transcripta al folio 4 del libro respectivo y en fotocopia autenticada agrego a la presente, y en lo pertinente dice así: "Acta de asamblea extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las once horas con treinta minutos se reúnen en su local social de la calle Libertad Nº 353 piso 7º, oficina "C", a efectos de realizar una asamblea general extraordinaria, la totalidad de los señores accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 1.000.000 en un millón de acciones al portador, clase A., con derecho a cinco votos por acción, que hacen un total de cinco millones de votos y que representan el 100 % de las acciones con derecho a voto de conformidad con las constancias obrantes al folio 11 del libro de acciones y registro de asistencia a asambleas generales. — Concurren todos los señores directores y el síndico titular. — A continuación abre el acto el Sr. presidente Sr. Juan Sotelo quien expresa que declara constituida la asamblea extraordinaria unánime de Aluplast S. A. C. I. F. I. y M., conforme lo señalado en el artículo Nº 237, in fine, del Código de Comercio modificado por la Ley número 19.550 ya que la presencia de todos los accionistas autoriza su celebración correspondiendo a continuación la consideración del orden del día que ya hiciera conocer anticipadamente a los señores accionistas conforme a lo resuelto en el acta de directorio Nº 17 de fecha 6 de diciembre de 1973. — Con el asentimiento de todos los presentes el Sr. presidente pasa a consideración el punto 1º de dicha orden del día que dice: Uno — Ampliación de capital autorizado a $ 3.200.000. — Con facultad de elevarlo hasta el quíntuplo, modificándose en ese sentido el artículo 4º del Estatuto Social. — En uso de la palabra el señor Omar Sotelo expresa que si bien es cierto, por aplicación del artículo 6º de los Estatutos Sociales, el capital social actual es de $ 1.000.000 argentinos, totalmente integrados, es necesario respaldar la propuesta del directorio toda vez que el mercado hace imprescindible ampliar las disposiciones de efectivo para poder atender las permanentes alzas en los costos de mercaderías, ampliación de plazos de financiación a nuestros clientes, inversión y explotación de la nueva actividad agrícola ganadera encarada; en consecuencia propone aceptar la ampliación del capital propuesta por el directorio llevando el básico a $ argentinos 3.200.000 y modificar el artículo 4º del Estatuto Social en ese sentido. — Sometida a consideración esta ponencia es aceptada por unanimidad. — Dos — Leído por el Sr. Presidente el punto 2º que dice: Emisión de acciones nuevas, adecuadas a la Ley Nº 19.550 en canje de las acciones actualmente en circulación por pesos un millón. — Puesto en consideración este punto es aprobado por unanimidad, autorizando al directorio a proceder en consecuencia. — Tres — En consideración al punto 3º dice: Emisión de acciones para capitalización: a) pesos 1.645.337,71 que se disponen como utilidades acumuladas y b) $ 311.000, saldo disponible en reservas facultativas. — El Sr. Eduardo Augusto Sotelo manifiesta que en base a lo resuelto en el punto uno propone la capitalización propuesta por el directorio conforme lo dispuesto por el artículo Nº 189 del Código de Comercio lo cual es aprobado por unanimidad. — Cuatro — Puesto a consideración el punto 4º que dice: Facultad al directorio a emitir las acciones en la oportunidad y forma de pago que estime conveniente. — Previo cambio de opiniones se resuelve por unanimidad autorizar al directorio a emitir las series de acciones ordinarias clase A., de cinco votos, al portador necesaria hasta cubrir la ampliación del capital social o sean dos millones doscientos mil pesos que sumados al millón de pesos en circulación llevarán a totalizar los tres millones doscientos mil pesos de capital social aprobado en el punto uno. — A tal efecto se faculta al señor presidente Juan Sotelo para que proceda a cumplimentar los recaudos legales y reglamentarios para la concreción de la emisión resuelta en este punto, como asimismo el correspondiente al punto dos. — A continuación se pasa a tratar el punto Nº 5 que dice: Modificación de los artículos Nros. 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 11 del Estatuto Social a fin de adecuarlos a aumento de capital, nueva actividad agropecuaria y a la Ley Nº 19.550...". — Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe, como de que el señor Juan Sotelo por su representada dice: Que emite la cantidad de un millón de pesos en acciones ordinarias, clase A. de cinco votos nominativas no endosables de un peso argentino cada una, en canje de las acciones actualmente en circulación por igual valor y dos millones doscientos mil pesos en acciones ordinarias clase A, y de cinco votos nominativas no endosables de un peso argentino cada uno, integradas de la siguiente forma: Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y siete pesos con setenta y un centavos por capitalización de utilidades acumuladas; trescientos once mil pesos por capitalización, de reserva facultativa y el saldo de doscientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos con veintinueve centavos por suscripción e integración de los accionistas en la proporción siguiente: Cuarenta mil pesos por Celia Rosa Orgeira de Sotelo; ochenta y cinco mil pesos por Eduardo Augusto Sotelo, ambas el día 10 de diciembre de 1973. cincuenta mil pesos por Omar Sotelo el 27 de febrero de 1974; cuarenta mil pesos por Eduardo Augusto Sotelo el 22 de marzo de 1974 y veintiocho mil seiscientos sesenta y dos pesos con veintinueve centavos por Juan Sotelo el 1º de abril de 1974, todo lo que así consta a fojas 110 del Expediente número 28.581, tramitado ante la Inspección General de Justicia como se expresará más adelante, con lo que queda integrado en la forma expresada el capital social de tres millones doscientos mil pesos. — El capital actual de la sociedad "Aluplast Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria", constituida por la suma de tres millones doscientos mil pesos, se halla totalmente integrado por los señores accionistas en la proporción siguiente: Don Juan Sotelo, dos millones trescientos cincuenta y dos mil ciento ochenta pesos; doña Celia Rosa Orgeira de Sotelo, doscientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta pesos; don Omar Sotelo, doscientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos y don Eduardo Augusto Sotelo, trescientos treinta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos. — Continúa diciendo el señor Juan Sotelo: Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas de que instruyen las actas expresadas, fueron iniciados los trámites correspondientes ante la Inspección General de Justicia en el Expediente número A. 28.581, en el cual previo los trámites de estilo, la dirección aprobó por Resolución número 2.466 consignado a fojas 128 del referido expediente la reforma de estatutos de la sociedad procediendo en consecuencia a su protocolización como asimismo la resolución respectiva, el Registro de accionistas y demás partes pertinentes que correspondan en la forma siguiente: "Estatutos: Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Aluplast Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Libertad 353, 7º piso, oficina "C". — El directorio podrá instalar agencias sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales Mediante la importación, exportación, compra, venta, consignación y|o distribución de alambres, barras, caños, cintas, chapas, papeles, perfiles lingotes en los siguientes metales: Aluminio, cobre, latón, zinc, plomo, estaño, hierro y acero inoxidable, papeles de aluminio puro o aderido a celofán o plástico o polietileno. — Agrícola Ganadera: Su explotación en todas sus formas, incluso la forestación. — Industrial: Mediante la fabricación y|o transformación de alambres, barras, caños, cintas, chapas, papeles, perfiles, lingotes en los siguientes metales: Aluminio, cobre, latón, zinc, plomo, estaño, hierro y acero inoxidable, papeles de aluminio puro o adherido a celofán plástico o polietileno. — Financiera: Aportar capitales propios y ajenos con o sin garantía real o personal, a particulares o sociedades, dentro o fuera del país, para negocios y operaciones de cualquier naturaleza. — No podrá efectuarse las operaciones comprendidas en la Ley 18.051 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la construcción, compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la Ley y reglamento de propiedad horizontal. — Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones y gestiones de negocios, así como la administración de bienes, capitales, y|o empresas, pudiendo ejercer su actividad dentro o fuera del país. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Ar-

tículo Cuarto: El capital social se fija en tres millones doscientos mil pesos Ley ($ 3.200.000) representado por acciones de un peso argentino cada uno y dividido en series. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad en los casos y condiciones del artículo 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho a prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo y condiciones establecidas por el artículo Nº 194 de la Ley 19.550. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 de la Ley N 19.550. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de quince, con mandato de tres años, siendo reelegibles. — Darán la garantía de cien pesos en efectivo o en títulos públicos. — Sus funcionales serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la Ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales, y privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponda será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley 19.550, y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas Ordinarias y extraordinarias (Art. 234 y 235 de la Ley número 19.550), se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación, en el Boletín Oficial, y no más de treinta días, o tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera o segunda convocatoria conforme lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley N 19.550. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo en los supuestos especiales del artículo 244 de la Ley 19.550 en que se aplicará la mayoría establecida en el mismo. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Asamblea general extraordinaria del 27 de diciembre de 1973. — Accionista: Juan Sotelo — Celia Rosa Orgeira de Sotelo — Omar Sotelo — Eduardo Augusto Sotelo. — Representante — Por sí. — Por sí — Por sí — Por sí. — Cantidad de acciones 5 votos — 944 — 74.056 — 70.000 — 70.000 — Total 1.000.000 — Capital pesos 785.944 — 74.056 — 70.000 — 70.000. — Total 1.000.000 — Domicilio: Gaspar Campos 1375, V. López — Gaspar Campos 1375, V. López — Gaspar Campos 1375, V. López — Gaspar Campos 1375, V. López. — Firma y doc. de identidad — C. I. Nº 1.647.796 — P. F. C. I. 2.242.998 — Pol. Fed. C. I. número 6.557.125 — Pol. Fed. C. I. Nº 6.557.126 — Pol. Fed. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. Finalizado el plazo para el depósito de acciones se han recibido el 100 % de las mismas por un valor de $ 1.000.000. — A las once horas del día 27 de diciembre de 1973 se clausura el Registro de Asistencia con la presencia del 100 % de los accionistas, todos por sí, que totalizan un millón de acciones ordinarias de cinco votos que representan el 100 % del capital. — Aluplast S. A. — J. Sotelo — Presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación". — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 1º Ago. 1974. — Visto el Expediente A. 28.581|147.314; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 119 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º) Conformar, en la forma de fs. 87 a 90 vta. con las modificaciones de fs. 115 a 117 vta. y de fs. 120 y vta. las reformas introducidas en el contrato social de "Aluplast Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1973. — Artículo 2º) Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Al protocolizarse la reforma, se transcribirá el Registro de Asistencia de fs. 112. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 119. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 91 a 96, de fs. 104 a 108 y de fs. 124 a 125, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I.G.P.J. Nº 2466. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — El señor Presidente don Juan Sotelo deja constancia de que sus datos personales como así también los de los miembros componentes son los siguientes: Juan Sotelo, de 57 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Libertad 353, séptimo piso, letra C., con cédula de identidad número 1.647.793; doña Celia Rosa Orgeira de Sotelo, de 53 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Libertad 353, séptimo piso, letra C., con cédula de identidad número 2.242.998, don Omar Sotelo, de 22 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Libertad 353, séptimo piso, letra C. con cédula de identidad número 6.557.125; don Eduardo Augusto Sotelo, de 21 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Libertad 353, séptimo piso, letra C. con cédula de identidad número 6.557.126. — Concuerdan estas transcripciones con sus originales que se encuentran en el Expediente número A. 28.581, que en 128 fojas útiles he tenido a la vista para este acto, doy fe; solicitando de mí el autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma por ante mí el otorgante en la forma que acostumbra hacerlo, doy fe. — Juan Sotelo. — Hay un sello. — Ante mí: Orlando Spotorno. — Certifico que la presente es primer testimonio en fotocopia de la escritura número 379, pasada al folio 1327, del registro 92, a mi cargo, doy fe. — Haciéndose constar que la presente es una escritura de emisión de acciones por la suma de dos millones doscientos mil pesos y modificación de estatutos, la que debe anotarse en el Registro Público de Comercio. — Para la Sociedad "Aluplast E. A.C.I.F.I.M. y A.", expido la presente fotocopia que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 6 de setiembre de 1974. — Hay un sello. — Orlando Spotorno. — Primer testimonio. — Escritura número: quinientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparece el señor Juan Sotelo, casado, domiciliado en la calle Libertad 353, séptimo piso, letra C., hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Aluplast Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", en su carácter de Presidente de la misma, personería que justifica con los antecedentes y sus estatutos celebrados el 28 de octubre de 1968, según escritura otorgada ante el escribano de esta Ciudad don Jorge A. Sanguinetti, al folio 3488 del registro 86 a su cargo e inscripta bajo el número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, al folio cuatrocientos cincuenta y uno, del libro sesenta y seis, tomo A., de Estatutos Nacionales, en fecha 9 de diciembre de 1958; con el Acta de Asamblea General Ordinaria de elección de autoridades celebrada el día 27 de diciembre de 1973 y acta de directorio de distribución de cargos celebrada el 29 de diciembre del mismo año, las que he tenido a la vista en los folios 3 y 11 de los libros de Actas de Asambleas y de Directorio las que en fotocopia debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio 1337 de este mismo registro protocolo corriente y a las que me remito, doy fe; estando los estatutos citados agregados al folio 1299 del protocolo del año 1973 y también a los que me remito, doy fe. y en el carácter invocado, dice: Que por escritura de fecha 30 de agosto del corriente año, pasada ante mí, titular escribano don Orlando Spotorno, al folio 1337 de este mismo registro a mi adscripción, compareció a efectos de dejar protocolizados los estatutos de la misma habiendo consignado por error que lo hacía como representante de "Aluplast Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria", cuando en realidad hubo de decir "Aluplast Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria". Continúa diciendo: Que la Sociedad que representa en el expediente presentado bajo el número A.28.581, referencia 147.314 que tramita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación que sirvió de base para la aprobación de los estatutos que tengo a la vista para este acto, doy fe, se presentó a efectos de dejar establecido de que la voluntad de la asamblea de accionistas era no innovar en la denominación, según así consta del escrito presentado a fojas 129 que copiado íntegramente dice así: "Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Al señor Director General de la Inspección General de Personas Jurídicas. — S|D. — De mi consideración: Juan Sotelo, domiciliado en la calle Libertad 353, piso 7º, oficina "C" de Capital Federal, en su carácter de Presidente de "Aluplast Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", en el expediente que se tramita ante esa Dirección número A—28.581 (referencia 147.314) al señor Director dice: Que con motivo del trámite pendiente sobre reforma de Estatutos, manifiesta que habiendo sido observado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro la falta de consignación en la Resolución de folios 123 del cambio de denominación de la Sociedad y habiendo sido voluntad de la Asamblea de accionistas no innovar en la denominación, viene por la presente a solicitar se dicte resolución complementaria aprobando el nuevo texto del artículo primero que a continuación se transcribe: "La Sociedad Anónima constituida con el nombre de Aluplast Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Libertad 353, 7º piso, oficina "C". — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país". — Deja constancia que esta situación que ha motivado la observación mencionada, obedece a que por error en el texto de este artículo, presentado a fs. 120, se agregó la palabra Agropecuaria cuando no correspondía. — Sin otro particular, salud al señor Director con la más alta estima. — Aluplast S. A. Juan Sotelo. — Presidente" — A fojas 131 la Inspección General de Personas Jurídicas dictó la Resolución siguiente: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Dirección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Visto: El expediente A. 28581|148314: lo solicitado en la nota de fs. 129 y lo informado por el Departamento Sociedades Anónimas. — El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Ampliar la Resolución I.G.P.J. Nº 2466 de fecha 1º de agosto de 1974, por la que se aprobaron las reformas introducidas en el contrato social de la sociedad "Aluplast Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", dejándose establecido que el texto del artículo 1º es el que obra a fs. 129 y vta. — Artículo 2º: Regístrese, en todo lo demás estese a lo dispuesto a fs. 128. — Resolución I.G.P.J. Nº 4186. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — En consecuencia el artículo primero del Estatuto queda consignado en la forma siguiente: Artículo primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Aluplast Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Libertad 353, séptimo piso, oficina C. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — "Por lo expuesto queda rectificada la escritura de protocolización de estatutos mediante la modificación del artículo primero en la forma predicha debiendo el mismo formar parte del estatuto y esta escritura considerarse integrante de la otorgada ante mi escribano titular don Orlando Spotorno citada precedentemente, solicitando de mí el autorizante expida testimonio para su inscripción donde corresponda. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma ante mí el otorgante en la forma que acostumbra hacerlo, de lo que doy fe. — Raspado: y sus estatutos — 353 — país. — Vale. — Juan Sotelo. — Hay un sello. — Ante mí: E. Spotorno. — Certifico que la presente es primer testimonio en fotocopia de la escritura Nº 513, pasada al folio 1856, del Registro 92 interinamente a mi cargo, doy fe. — Para su respectiva inscripción y para la interesada expido la presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a 12 de diciembre de 1974. — Hay un sello. — E. Spotorno.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.717.— e. 24|7 Nº 34.044 v. 24|7|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Carrocería El Indio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.409. — Primer Testimonio. — Número: quinientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, compareció don Julio César Catañy, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.349.912, argentino, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle Argerich 5740, vecino de esta ciudad y persona de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente y en el ejercicio de la firma social de "Carrocería El Indio Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en la Avenida Forest 799 de esta ciudad. — La existencia de la mencionada sociedad, la personería del compareciente y la facultad para este acto, se justifican de la siguiente manera: a) Con la escritura de protocolización de los estatutos que fue otorgada el primero de setiembre de 1967, ante el Escribano de la ciudad de La Plata Hugo Rolando Chiegel en el Registro 176, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 30 de noviembre de ese mismo año, bajo el número 3674 al folio 320 del libro 63, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) Con las escrituras de protocolización del aumento del capital social, dentro del capital autorizado de la sociedad, que fueron otorgadas ante el Escribano y en el Registro ya mencionado, el 26 de agosto de 1968, el 4 de junio de 1969 y el 28 de octubre de 1969, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 30 de setiembre de 1968 el 22 de agosto de 1969 y el 26 de noviembre de 1969 bajo los números 3.399, 3.646 y 5.912, a los folios 311, 470 y 290 de los libros 66, 67 y 69, Tomo A, de Estatutos Nacionales respectivamente. — c) Con la escritura de reforma del estatuto social que pasó ante mí en este Registro el 29 de abril de 1970, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 25 de junio de ese mismo año, bajo el número 2.495 al folio 146 del libro 72 Tomo A, de Estatutos Nacionales. — d) Con la escritura de aumento del capital autorizado y emisión de acciones que también pasó ante mí en este Registro el 26 de junio de 1970, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de julio de ese mismo año, bajo el número 3.026 al folio 258 del libro 71, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — e) Con la escritura de emisión de acciones dentro del capital autorizado, que pasó ante mí en este Registro el 22 de julio de 1971, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de agosto de 1971 bajo el número 2.915 al folio 88 del libro 75, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — f) Con la escritura de emisión de acciones, siempre dentro del capital autorizado, que pasó ante mí en este Registro el 24 de setiembre de 1971, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el primero de octubre de ese mismo año, bajo el número 3.508 al folio 63, del libro 75, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — g) Con la escritura de emisión de acciones, siempre dentro del capital autorizado, que fue otorgada ante mí en este Registro el 28 de abril de 1972 inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de mayo de 1972, bajo el número 1771 al folio 81 del libro 77, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — h) Con la escritura de aumento de capital autorizado, emisión de acciones y protocolización de la nómina del Directorio de la sociedad, que fueron otorgadas ante mí en este Registro el 3 de abril del corriente año e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 17 de junio de 1974, bajo el número 1.196 al folio 194 del libro 80, Tomo A, de Estatutos Nacionales y bajo el número 1.329, al folio 317 del libro 2 de Actas de Directorio. — i) Con el acta de la sesión del Directorio de la sociedad del 22 de noviembre de 1974, en la que se resolvió llamar a asamblea extraordinaria de accionistas para el 5 de diciembre de 1974 a los efectos de considerar un proyecto de adecuación del estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y Ley 20.643, que el Directorio aprobó a ese fin y también del aumento del capital social. — De los instrumentos públicos mencionados en los puntos a) b) se hallan agregadas copias autenticadas al folio 615 del protocolo del año 1970 en este Registro y del acta mencionada en el punto i) queda agregada a esta escritura una fotocopia autenticada por el autorizante, doy fe. — Y luego de asegurarme el señor Catañy que todos los instrumentos relacionados se hallan en plena vigencia, dijo: Primero: Que me solicita transcriba en esta escritura el acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad del 5 de diciembre de 1974, que tengo a la vista para este acto y que transcripta íntegramente es del siguiente tenor: En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 1974 y siendo las 16 horas, se reúnen en la sede social de Carrocería El Indio Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria sita en Avda. Forest 797|99, Capital Federal, los señores accionistas que se detallan en el folio 11 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a asambleas generales, en número de nueve personas que detentan la titularidad y propiedad del cien por ciento del capital accionario de la sociedad. — Esta asamblea se celebra de conformidad con el artículo 237 último párrafo del Decreto Ley 19.550|72. — Preside el acto el Sr. Julio César Catañy en su carácter de Presidente del Directorio. — Abierto el acto se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día: Adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y art. 22 de la Ley 20.643. — Concedida la palabra al Sr. Raúl E. Bruzzo manifiesta de que en conocimiento de que el Honorable Directorio ha preparado un proyecto de actualización de dichos estatutos, pide se le de lectura a los mismos. — Sin oposición se procede a dar lectura a los estatutos sociales actualizados, en proyecto que literalmente dice: Estatutos. — La sociedad constituida originariamente con la denominación de "Carrocería El Indio Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", se denomina "CARROCERIA EL INDIO SOCIEDAD ANONIMA" y se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal y sede social en Avenida Forest Nº 797|99, le la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde el 30 de noviembre de 1967, fecha de la inscripción de los estatutos sociales originarios en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro de la Capital Federal. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación a terceros, dentro ofuera del país, a las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación de carrocerías para automotores y casas rodantes y materiales utilizados en la construcción de las mismas, ya sean metalúrgicos, plásticos, eléctricos, maderos, textiles, electrónicos y similares. — b) Comerciales: Compra y venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas, importación y exportación; el ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones, todo ello en relación a las actividades de la sociedad antes determinadas. — e) Financieras: Dar y tomar préstamos y|o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades; realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación o sin ellas; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Podrán emitir debentures nominativos no endosables con garantía flotante, garantía común o garantía especial, pudiendo ser convertibles en acciones de acuerdo al programa de emisión y en las condiciones de precio, intereses, amortizaciones y demás características que el Directorio determine. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos representado por acciones de diez pesos y dividido en trescientas series de mil acciones cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas con derecho a pago de un dividendo de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, sin perjuicio de poder asistir a las asambleas con voz y dejando a salvo el derecho a voto para los supuestos del art. 244 cuarto párrafo del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: La resolución de asamblea disponiendo el aumento de capital social dentro de los límites del artículo cuarto de los presentes estatutos sociales deberá elevarse a escritura pública y abonarse el impuesto de sellos en oportunidad de cada emisión, si no hubiese sido abonado previamente; inscribirse en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro en la Capital Federal, anunciar por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Dentro de las condiciones establecidas en el Estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitir por razón del aumento del capital social, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de efectuar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, determinando el Directorio forma y condiciones de pago a las acciones. — Salvo que la emisión de las acciones tuviere un destino especial en interés a la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán un derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de esas clases y en la proporción a la que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse a los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 10 (diez) con mandato por dos años siendo reelegibles. — Deberán depositar en calidad de garantía la suma de mil pesos cada director. — Sus funciones serán remuneradas según lo resuelva la asamblea conforme al art. 261 del Decreto Ley 19.550|72 modificado por la Ley 20.468. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. — En el caso de que se produzcan vacantes en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección y salvo lo expresado en el art. 288 parte final del Decreto Ley número 19.550|72. — Los directores en su primera sesión designarán entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para los cuales la ley requiera poder especial, conforme a los arts. 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, comprar, vender, gravar inmuebles y muebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, celebrar toda clase de contratos, emitir debentures, warrants, otorgar y revocar poderes generales, especiales y judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a uno o más personas. — Dichas facultades no son limitativas sino meramente enunciativas, pudiendo el Directorio efectuar todo tipo de transacción que considere de beneficio para la empresa. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente cuya firma obliga a la sociedad y en caso de ausencia o impedimento por el Vicepresidente del Directorio. — El Directorio podrá encomendar a algunos de sus miembros el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas con la remuneración que les fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer en los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración será fijada por asamblea o por el Directorio ad referendum de la asamblea. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un Síndico titular que designará la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un Síndico Suplente, que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las atribuciones y deberes del art. 294 del Decreto Ley 19.550|72, la remuneración que le fija la asamblea; durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante anuncios publicados por cinco (5) días con diez (10) días de anticipación en el Boletín Oficial citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un inventario, un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres (3) años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Cumplida esa lectura y puesta a consideración de la asamblea de accionistas, el mismo es aprobado por unanimidad de todos los presentes. — En consecuencia se faculta al Sr. Presidente del Honorable Directorio don Julio César Catañy para que proceda a la debida protocolización notarial de los estatutos sociales aprobados en su adecuación en este acto. — Y para que el autorizado y|o el Dr. Isaac Lubinsky puedan gestionar, tramitar y peticionar ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la aprobación de dichos estatutos sociales actualizados, de conformidad con el art. 300 del Decreto Ley 19.550|72 pudiendo aceptar eventuales modificaciones en el texto aprobado por esta asamblea general, siempre que no se altere la esencia de lo aprobado y otorgar en su caso las escrituras aclaratorias o complementarias. — Asimismo podrán tramitar la inscripción, previa publicación de edictos en el Boletín Oficial del texto actualizado de dichos estatutos sociales, en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro de la Capital Federal. — Seguidamente se pasa a considerar el segundo punto del temario de la convocatoria: Aumento del Capital Social. — A su solicitud, se concede la palabra al Sr. Esteban F. Teixeira, quien expresa: El capital social totalmente integrado asciende a tres millones de pesos, con lo que se ha alcanzado al límite máximo de expansión previsto en los estatutos sociales constitutivos. — Las necesidades derivadas del crecimiento de la empresa, requieren un substancial aumento del capital social. — Por ello, propone que se considere tal posibilidad. — Solicita la palabra el Sr. Salvador Martínez, quien adhiere a la moción formulada y agrega que entiende que el aumento del capital social debiera ser del orden de los dos millones de pesos argentinos, dividido en doscientas series de mil acciones cada una siendo cada acción valor nominal diez pesos argentinos debiendo ser acciones ordinarias nominativas no endosables, de un voto cada una. — Propone asimismo que desde ya se faculte al Honorable Directorio para que tan pronto se formalice e inscriba la adecuación de estatutos sociales, realice las emisiones en el tiempo que estime conveniente y determine forma y condiciones de pago de las suscripciones de acciones respetando y dando cumplimiento a la preferencia de los

actuales tenedores de acciones en las nuevas suscripciones en la proporción de sus respectivas tenencias de acciones, en un todo conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes. — Previo a tales emisiones la resolución de la presente asamblea disponiendo el aumento de capital social deberá elevarse a escritura pública; abonar el impuesto de sellos, inscribirse en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro de la Capital; anunciar por tres días mediante edictos en el Boletín Oficial y comunicarlo a la Inspección General de Personas Jurídicas a sus efectos. — Puesta a consideración esta moción, se vota y aprueba por unanimidad de todos los señores accionistas presentes. — En su consecuencia se faculta al Sr. Presidente del Directorio para realizar todos los actos, suscribir las pertinentes escrituras públicas y tramitar por sí o por el apoderado judicial de la empresa, la publicación e inscripción del aumento de capital a sus efectos. — Al tratarse el punto tercero del temario a propuesta del Sr. Adolfo Omar Negri, se designa por unanimidad a la Sra. Clara Rego de Catañy y al Dr. Raúl Horacio Bruzzo para la firma de la presente, juntamente con el Sr. Presidente don Julio César Catañy. — Se hace constar que estuvo presente en esta asamblea el Sr. Síndico Titular Dr. Isaac Lublinsky, quien también firma la presente acta. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 18.30 horas se da por terminada el acta firmando al pie en prueba de conformidad, el Sr. Presidente del Honorable Directorio, don Julio César Catañy, los señores accionistas designados al efecto por la asamblea de accionistas señora Clara Rego de Catañy y Dr. Raúl Horacio Bruzzo y el Síndico Titular Dr. Isaac Lublinsky. — Conste. — Síndico Titular Dr. Isaac Lublinsky — Julio César Catañy — Clara R. de Catañy. — Raúl Horacio Bruzzo. — Isaac Lublinsky. — Segundo: Que me solicita transcriba en esta escritura las constancias del libro de Registro de asistencia de accionistas que se detallan al folio 11, que dice textualmente: Nº de Orden — Fecha, año 1974 — Día — Mes — Accionista — Nombre completo y apellido — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — un voto — Número de títulos, acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos — Décimo — art. 350 C. C. dos décimos de los presentes — Firma — 1. 2|12 — Julio César Catañy — Por sí — 11.000 — 210.733 — 2.217.330 — Julio César Catañy — 2. 2|12 — Rosalía Lorenzo de Catañy — Por sí — 1.000 — 17.563 — 185.630 — Rosalía Lorenzo de Catañy — 3. 2|12 — Clara Rego de Catañy — Por sí — 2.750 — 27.500 — Clara Rego de Catañy — 4. 2|12 — Adolfo Omar Negri — Por sí — 13.330 — 133.300 — Adolfo Omar Negri — 5. 2|12 — Esteban Francisco Teixeira — Por sí — 9.126 — 91.260 — Esteban Francisco Teixeira — 6. 2|12 — Salvador Martínez — Por sí — 17.007 — 170.070 — Salvador Martínez — 7. 2|12 — Raúl Eduardo Bruzzo — Por sí — 14.054 — 140.540 — Raúl Eduardo Bruzzo — 8. 2|12 — Raúl Horacio Bruzzo — Por sí — 2.062 — 20.620 — Raúl Horacio Bruzzo — 9. 2|12 — Liliana Bruzzo — Por sí — 1.375 — 13.750 — Liliana Bruzzo — Total — acciones de 5 votos — 12.000 — Acciones de un voto — 288.000 — Total de capital — $ 3.000.000 — En la fecha se cierra el depósito de acciones de acuerdo con el art. 10 del Estatuto. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1974. — Se realizó la asamblea con la asistencia de nueve accionistas por sí, representando la totalidad del capital social de $ 3.000.000. — En la fecha se cierra el depósito de acciones de acuerdo con el art. 10 del estatuto. — Se realizó la asamblea con la asistencia de 9 accionistas por sí representando la totalidad del capital social de $ 3.000.000 con derecho a 348.000 votos. — Se deja constancia que no se contó con la presencia del Inspector de Justicia. — Asamblea General Extraordinaria — 5 de diciembre de 1974. — Todo lo transcripto es copia fiel de los originales de su referencia, doy fe. — Tercero: Que en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas precedentemente transcripta eleva a escritura pública la adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y Ley 20.643. — Cuarto: Que en cumplimiento también de lo resuelto por la misma asamblea, eleva a escritura pública el aumento del capital social de tres millones de pesos a cinco millones de pesos con cuyo motivo el capital que se aumenta o sea dos millones de pesos se divide en doscientas series de mil acciones cada una, siendo cada acción de un valor nominal de diez pesos nominativa, no endosable y de un voto. — Quinto: Que el impuesto fiscal deberá abonarse en oportunidad de cada emisión tal como lo establece el acta precedentemente transcripta. — Leída que le fue, el compareciente se ratifica en su contenido y la firma ante el autorizante, doy fe. — J. C. Catañy. — Está mi sello. — Ante mí: H. P. Chiessa Galy. — Es copia fiel de la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí al folio 1409 del Registro 46, doy fe. — Para su inscripción expido la presente en carácter de Primer Testimonio en ocho fojas simples fotocopiadas que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — H. P. Chiesa Galy. — S|R.: último, convertibles, 244, acto, Catañy, Catañy, 20.620, 13.330. Vale.

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.030.— e. 24|7 Nº 34.030 v. 24|7|75

Mbiyu-I

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cinco. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante comparece: don Alfredo Osorio, argentino, con cédula de identidad número 6.454.102, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 7063, Capital Federal mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe como de que comparece a este otorgamiento en nombre y representación de la Sociedad "MBIYU-I, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA y AGROPECUARIA", con domicilio en la calle Anchorena número 58 de la Capital Federal, acreditando su personería con la siguiente documentación: a) Estatutos, elevados a escritura pública el 29 de diciembre de 1969 ante el escribano de la Capital Federal, Orlando E. Bravo, e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 29 de mayo de 1970, bajo el número 2.010, al folio 213, del libro 71 tomo A de Estatutos Nacionales; b) con el Acta de Asamblea del 26 de diciembre de 1973 por la que se lo elige miembro del Directorio; c) con el Acta de Directorio del mismo día que la anterior, por la cual se lo designa vicepresidente de ese cuerpo. — Estos tres documentos se hallan agregados al folio 1.135 del protocolo del año 1973 de este mismo Registro; y d) con el Acta de Directorio del 18 de octubre de 1974, por la cual se acepta la renuncia del presidente, designándose nuevo presidente al compareciente; este documento se halla agregado en copia al folio 1.543 del protocolo de 1974 de este mismo Registro. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que viene a elevar a escritura pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 29 de mayo de 1974, que aprobó la modificación de los Estatutos sociales y el aumento del capital, a cuyo efecto me exhibe en su original el Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas A-35554|151304, del cual procedo a transcribir el Acta de fojas 30 a 32 vuelta, con las modificaciones de fojas 44, y la Resolución de dicha Inspección, por la cual se aprueban las modificaciones introducidas en el contrato social, todo lo que copiado dice así: "Asamblea General Extraordinaria del día 29 de mayo de 1974. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 17 horas, se reúnen en la sede social los accionistas de "Mbiyu-I, S. A. C. I. F. y A." con la presencia del síndico titular señora Lidia Lemos de Sneider y sin la asistencia del Inspector de Justicia, bajo la presidencia de su titular señor Ernesto D'Andrea. Se hallan presente tres accionistas por sí que han depositado 10.000 acciones que representan la totalidad del capital de $ 10.000 con derecho a 50.000 votos, según consta en el folio 4 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas. — El señor presidente declara constituida legalmente la Asamblea y procede a dar lectura al Orden del Día: 1º) Fijación del capital social; 2º) Aprobación del nuevo texto de los estatutos sociales conforme a las leyes Nº 19.550 y 20.643; 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Pide la palabra el señor Alfredo Osorio y manifiesta que atento al aumento de las inversiones de la sociedad es necesario fijar un capital sensiblemente superior al actual suscripto e integrado y propone que se fije en la suma de $ 500.000. Se aprueba por unanimidad la moción del señor Osorio fijándose el capital social en $ 500.000, quedando el mismo totalmente suscripto e integrado el 60 %. — A continuación se pasa a considerar el 2º punto del Orden del Día. El señor presidente lee un proyecto de Estatuto, que una vez comentado artículo por artículo, es aprobado por unanimidad y se encomienda al señor Ernesto D'Andrea y a la señora Lidia Lemos de Sneider, para que actuando en forma conjunta o indistintamente hagan todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas, autorizándose también a aceptar todas las enmiendas que surjan y realizar todas las diligencias necesarias como inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos y si es necesario se autoriza al señor presidente y vicepresidente para que suscriban la protocolización de los mismos. A continuación se transcriben los nuevos estatutos que son aprobados por unanimidad: Estatutos de Mbiyu-I, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina Mbiyu-I, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Anchorena 58. — El Directorio podrá establecer agencias, sucursales y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años a partir del 29 de mayo de 1970, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a la compra, venta, construcción, fraccionamiento o arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el régimen de la propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no fuesen prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188 de la Ley 19.550. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de integración. — Artículo quinto Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Las características relativas a su titularidad y modo de transferencia serán conforme a la legislación que rija al momento de su emisión. — Las ordinarias podrán ser emitidas con derecho de hasta cinco votos por acción. Las preferidas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no; también podrá fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones serán divisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración de las acciones, el suscriptor moroso será intimado a cumplir dentro del plazo de treinta días, vencido el cual se producirá la caducidad de sus derechos con pérdidas de las sumas abonadas. El Directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del artículo 193, de la Ley 19.550. — Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendo. — Artículo octavo Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo lo establecido en el artículo 197 de la Ley 19.550. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca en la emisión el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación de la emisión que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Administración y representación. — Artículo noveno: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo lapso a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. Los directores son reelegibles indefinidamente. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo décimo. Las vacantes que se produzcan por renuncia enfermedad fallecimiento o impedimento, serán cubiertas por los suplentes en el orden de su designación y si éstos no bastaren el síndico designará a los remplazantes, quienes ejercerán su mandato hasta la próxima Asamblea. — Artículo undécimo: Cada uno de los directores depositará la suma de un mil pesos como garantía de su buen desempeño. — Artículo duodécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para ejecutar aquellos actos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 de Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar sin limitación en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Podrá encomendar a alguno de sus miembros el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas especialmente remuneradas. — Artículo decimotercero: La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo decimocuarto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año, será elegido por la Asamblea, la cual también debe elegir Síndico suplente por el mismo término. Ambos son reelegibles. — Asambleas. — Artículo decimoquinto. Las Asambleas serán convocadas por el Directorio o el Síndico o a requerimiento de los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social; en este último caso, se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo decimosexto: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la indicada para la primera. — Artículo decimoséptimo: Cada acción ordinaria confiere derecho de voto conforme a las condiciones de su emisión. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimoctavo Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de las Asambleas Extraordinarias en segunda convocatoria, las cuales se considerarán constituidas cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Régimen económico. — Artículo decimonoveno: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el 30 de noviembre de cada año a esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo vigésimo. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) 5 % hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto para fondo de reserva legal; b) a remuneración de directores y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos, si los hubiere; d) el remanente quedará a disposición de la Asamblea, la cual fijará su destino. Podrá disponer participación adicional de las acciones preferidas, dividendos de las acciones ordinarias fondos de reserva facultativos, de previsión o cuenta nueva. — Artículo vigesimoprimero: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Los dividendos no cobrados dentro de los tres años en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la Sociedad — Disolución y liquidación. — Artículo vigesimosegundo: Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la fiscalización del Síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus tenencias. Se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día: Designándose por unanimidad para firmar el Acta a los señores Alfredo Osorio y Alicia R. de Osorio. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las 18 horas y 38 minutos. — Firmado: Alfredo Osorio — Alicia R. de Osorio. — Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires 16 de diciembre de 1974. Visto: el Expediente A.35554|151304 atento a lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 43 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 30 vta. a 32 vta. con la modificación de fs. 44 la reforma introducida en el contrato social de "Mbiyu-I Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria Financiera y Agrop-

tuaria" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 29 de mayo de 1974. —, Artículo 2º Regístrese comuníquese entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 48 vta. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.553. — "Es copia fiel de sus originales, doy fe. — En consecuencia, el compareciente deja así formalizada la presente escritura de reforma de Estatutos y solicita de mí el autorizante, le expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y abone con la presente el impuesto fiscal correspondiente al presente aumento de capital. — Previa lectura y ratificación, así la otorga, firmando para constancia, por ante mí, doy fe. — A. Osorio. — Ante mí. Néstor Esteban Azlor. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número 11 del protocolo y Registro número 34 de San Isidro, de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis fojas fotocopiadas repuestas con estampillas numeradas correlativamente del 5864294 al 5864299, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sigue la Legalización. — S|raspado: exigir: Vale. — Testado: y: No vale.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.673.— e.24|7 Nº 34.012 v.24|7|75

Arcillex

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número Doscientos diez. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí: Escribano autorizante comparece don Jorge Emilio Antonio Milanino argentino, casado, ingeniero civil, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.188.573, domiciliado en calle Colón número 852 de la localidad de Martínez, de esta provincia, persona mayor de edad hábil, de mi conocimiento doy fe. Interviene: En nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad "Arcillex Sociedad Anónima Industrial y Comercial Leca Argentina", que gira con domicilio en calle Tucumán número 423, piso segundo "F" de la Capital Federal. Justifica: Su personería y la existencia legal de la sociedad con los siguientes elementos: a) Con el contrato social elevado a escritura pública con fecha veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, por ante el escribano de este Partido don Natalio Tomás Garrone, al folio ochocientos uno del Registro número doce a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil trescientos sesenta y nueve, al Folio cuatrocientos cuarenta y nueve del Libro cincuenta y siete, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con las actas de elección de Autoridades y su correlativa de Distribución de Cargos, las que fueron elevadas a escritura pública con fecha tres de diciembre del corriente año, por ante mí al folio quinientos cuarenta y ocho de este registro a mi cargo. Y c) con el Acta de Directorio de fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, y Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, que autoriza el presente otorgamiento. De los elementos citados en el punto a) y b) agrego fotocopias debidamente certificadas por cabeza de la presente escritura, y los citados en el punto c) transcribiré. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres la sociedad resolvió: 1º) El cambio de denominación social y 2º) Adecuar sus Estatutos al Decreto-Ley número 19.550, modificando en tal sentido los artículos pertinentes. Que a fin de elevar a Escritura Pública la citada reforma de Estatutos por adecuación de dichas disposiciones me hace entrega de los instrumentos obrantes en el expediente número 17.424|154.467, tramitado por ante la Inspección General de Personas Jurídicas los que por su orden transcribo. "Acta Nº 146. En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días de octubre de 1973, siendo las 13 horas, se reúnen los señores Directores de Arcillex S.A.I.C. Leca Argentina bajo la presidencia de su titular Ing. Jorge Milanino y con la asistencia de los Síndicos Titulares Carlos E. Podestá, Alejandro R. Guyot y Héctor A. Guyot, todos indicados al margen de la presente a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Cambio de denominación de la Sociedad. 2º) Adecuación del Estatuto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 en su Art. 369 modificado por Ley Nº. 19.880. Abre el acto el Ing. Jorge Milanino quien informa al Directorio que de acuerdo al convenio suscripto oportunamente entre la Empresa y Leca and Tentor Concessions Ltd. según se hace referencia en Acta Nº 133, es necesario proceder a modificar el nombre de la razón social de la Compañía, quitándole la palabra "Leca". Asimismo, se debe proceder a adecuar los Estatutos Sociales, conforme a las disposiciones de la Ley a que se refiere el punto Nº 2 del Orden del Día. Luego de un intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de octubre de 1973, a las 17.30 horas, a realizarse en el local social de la calle Tucumán 423, Piso 2º, Capital Federal para tratar el siguiente Orden del Día. 1. Modificación de la denominación Social. 2. Adecuación del Estatuto al Decreto-Ley 19.550|72. 3. Elección de los accionistas para firmar el Acta de Asamblea. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 14.30 horas, se levanta la sesión. — Firmado: J. Milanino, A. Mallmann, Sergio Martini, J. Curutchet, Héctor Guyot, I. Díaz, C. Podestá, A. Guyot". — Acta Nº 13. Asamblea General Extraordinaria. En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1973, siendo las 18.15 hs., se reúne en la sede de la calle Tucumán 423, 2º Piso, Capital Federal, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Arcillex Sociedad Anónima Industrial y Comercial Leca Argentina, bajo la presidencia de su titular, Ing. Jorge Milanino y con la presencia de 13 accionista por sí y un accionista por poder, poseedores de 3.911.487 acciones ordinarias con derecho a 9.162.927 votos y con la presencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas Dra. Carolina B. M. de De Benedetti. El señor Presidente manifiesta que con la debida anticipación se ha distribuido entre los señores Accionistas la documentación a con idear por esta Asamblea y que se efectuaron las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial y diario La Nación. En virtud que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acta, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el primer punto del Orden del Día que textualmente establece: "Modificación de la denominación social". El señor Julio Curutchet pide la palabra y dice que la Sociedad fue constituida con la denominación de Arcillex Sociedad Anónima Industrial y Comercial Leca Argentina, teniendo en cuenta que la planta industrial de la compañía y su proceso de manufactura se instalaron bajo la supervisión de Leca and Tentor, de Copenhagen. Añade que como el contrato de asesoramiento técnico que vincula a Arcillex con Leca and Tentor ha sido disuelto por común acuerdo de partes, corresponde se supriman de la denominación social las palabras "Leca Argentina" que indican una vinculación que ya no existe. Por ese motivo, propone que la Sociedad se denomine en el futuro **"ARCILLEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"**. La moción resulta aprobada por unanimidad por lo que el Art. 1º de los Estatutos Sociales quedará redactado de la siguiente forma: Estatutos Sociales. Arcillex Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Título I. Nombre, Objeto, Domicilio, Duración. Artículo 1º: Con la denominación de "Arcillex Sociedad Anónima Industrial y Comercial" funciona una sociedad anónima que tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en calle Tucumán Nº 423, piso 2º, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. El Directorio podrá establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en el país o en el extranjero con asignación o no de capital. El señor Presidente pone a consideración el segundo punto del Orden del Día: "Adecuación del Estatuto al Decreto Ley 19.550|72". El señor Curutchet expresa que la adecuación del estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 resulta imperativa teniendo en cuenta que la Asamblea ha tomado una resolución que importa la modificación de la denominación social y a cuyo efecto somete a su consideración el texto que se da lectura a continuación y transcripto dice: ..."Luego de ser considerado en general y en particular el texto antes transcripto, resulta aprobado por unanimidad resolviéndose en la misma forma facultar a los señores Ing. Jorge E. A. Milanino y a los doctores Julio Ernesto Curutchet y Francisco A. López Lecube para que en forma indistinta realicen todos los trámites para obtener la reforma estatutaria aludida, los que podrán proponer o aceptar las modificaciones que sean necesarias ante el Organismo de Control y demás reparticiones públicas, elevarla a escritura pública, publicarla e inscribirla en el Registro Público de Comercio. El señor Presidente pone a consideración el tercer punto del Orden del Día". Designación de dos accionistas para firmar el Acta". Se resuelve por unanimidad designar al efecto a los señores Arturo Mallmann y José Francisco Frisch. No siendo para más, se levanta la sesión siendo las 19.15 horas. Firmado: Jorge E. A. Milanino, José F. Frisch, Arturo J. Mallmann. — Estatutos Sociales. "Arcillex Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Título I. Nombre, Objeto, Domicilio, Duración. Artículo Primero: Con la denominación de "Arcillex Sociedad Anónima Industrial y Comercial", funciona una sociedad anónima constituida originalmente con el nombre de "Arcillex Sociedad Anónima Industrial y Comercial Leca Argentina", que tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en calle Tucumán número 423, Piso Segundo, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. El Directorio podrá establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en el país o en el extranjero con asignación o no de capital. Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años a partir del doce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser prorrogado o disminuido por decisión de la Asamblea de Accionistas. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier lugar de la República o en el extranjero, la fabricación comercialización, importación, exportación e industrialización de materiales para la construcción y en especial de arcilla expandida y sus derivados, quedando facultada para realizar cualquier clase de operaciones lícitas que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social, incluyendo la explotación de canteras, minas y yacimientos de toda clase de minerales y la importación de maquinarias y útiles y demás elementos necesarios para la fabricación y|o venta de los materiales a que se refiere su objeto social, para uso propio o de terceros. La sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que se relacionen con el objeto enunciado. — Título II. Capital Social y Acciones. Artículo Cuarto: El capital social es de seis millones cuatrocientos seis mil quinientos diecisiete pesos, representado por 6.406.517 acciones de un peso, valor nominal cada una, distribuido en 1.650.000 acciones ordinarias clase A, cinco votos, y 4.756.517 acciones ordinarias clase B, de un voto. — Artículo Quinto: El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Las acciones serán nominativas no endosables, pudiéndose emitir títulos que representen más de una acción y serán de tres clases, a saber: a) Acciones ordinarias clase A, con derecho a cinco votos por acción; b) Acciones ordinarias clase B, con derecho a un voto por acción, y c) Acciones preferidas con o sin derecho a voto, pero siempre con voz en las asambleas. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Sexto: Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Séptimo: Las acciones ordinarias darán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones y el derecho de acrecer, en proporción a las que se posean, en la forma que prevé la ley. Podrá reconocérseles igual derecho a las acciones preferidas si así se resolviera al disponerse su emisión. — Artículo Octavo. En caso de mora del suscriptor en la integración, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, procediéndose a la venta de los derechos de suscripción o declarando su caducidad. — Artículo Noveno: El Directorio, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de Accionistas, podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía especial o con garantía flotante o sin garantía, estipulando las condiciones de precios, intereses y amortización que considere más conveniente con arreglo a las disposiciones legales que rigen estas clases de operaciones en momento de la emisión. Estos títulos serán firmados por dos Directores. — Título III. Dirección y Administración. Artículo Décimo: La sociedad será administrada y dirigida por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares y dos a cuatro suplentes designados por la Asamblea General. Durarán tres años en sus funciones, siendo reelegibles indefinidamente. Sus mandatos se entenderán prorrogados hasta tanto sean designados sus reemplazantes por la Asamblea General. El número de Directores Titulares y Suplentes quedará fijado por la elección de miembros que realice la Asamblea General. — Artículo Decimoprimero: En caso de ausencia, incapacidad, fallecimiento de uno o más Directores, el o los restantes designarán reemplazantes mientras dure el impedimento y hasta la próxima asamblea general con consentimiento de la Comisión Fiscalizadora, salvo que existan Directores Suplentes designados por la asamblea de accionistas. — Artículo Decimosegundo: Cada Director deberá depositar la suma de quinientos pesos en dinero en efectivo o en títulos públicos de renta o en acciones de otras sociedades, la que se mantendrá en depósito hasta treinta días después de aprobada su gestión. — Artículo Decimotercero: El Directorio designará al Presidente, pudiendo designar un Vicepresidente para reemplazar en caso de renuncia o impedimento. La asignación de estos cargos no impedirá atribuir a quienes los desempeñen, otros cargos o funciones especiales relacionados con la administración de la sociedad en las condiciones establecidas en estos Estatutos. El Directorio podrá designar un gerente general, quien se encargará de las funciones ejecutivas de la sociedad y gozará de la remuneración que fije el Directorio al designarlo. — Artículo Decimocuarto: El Presidente es el representante legal de la sociedad, presidiendo las reuniones del Directorio y las Asambleas. En caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente o en su defecto, el vocal que designe el Directorio hasta que se nombre reemplazante. — Artículo Decimoquinto: El Directorio deberá reunirse tantas veces como lo convoque el Presidente, lo pida un Director o uno o más miembros de la Comisión Fiscalizadora, sin perjuicio de su obligación de sesionar mensualmente. Sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se consignarán en un libro de actas y deberán tomarse por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente del Directorio o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. — Artículo Decimosexto: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo Decimoséptimo: La Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo la fiscalización de las operaciones sociales con los alcances del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Estará constituida por tres miembros titulares que serán los Síndicos titulares y tres miembros suplentes, que serán los Síndicos suplentes, y que reemplazarán a aquéllos en caso de renuncia, fallecimiento, impedimento, transitorios o permanentes, de cualquier género. Su mandato durará un año. De entre sus miembros titulares se elegirá un Presidente, cuyas funciones serán las de: a) Convocar a reuniones de la Comisión Fiscalizadora, por lo menos una vez por mes, y tan frecuentemente como lo requiera la buena gestión de fiscalización; b) Las reuniones se citarán por decisión del Presidente de este cuerpo, o a requerimiento de cualquiera de sus miembros titulares, mediante telegrama con una anticipación mínima de tres días, sin perjuicio de poder fijar un día determinado para sus reuniones ordinarias; c) El quórum mínimo para constituirse válidamente será de dos de sus tres miembros; d) Las decisiones se adoptarán por el voto de por lo menos dos de sus tres miembros, sin perjuicio de las

reservas que pudiera fundar el disidente; e) Coordinar las tareas de fiscalización; f) Dirigir los debates y trabajos en las reuniones periódicas; g) Realizar los actos que resuelva la Comisión Fiscalizadora ante la Sociedad y|o ante quienes corresponda, sin perjuicio de los derechos que asista a los demás integrantes de aquel cuerpo. En caso de ausencia por cualquier causa del Presidente de la Comisión Fiscalizadora, si la misma fuera transitoria, los demás integrantes, al constituirse en sesión, designarán en su seno al Presidente interino, cuyas funciones durarán mientras subsista la ausencia de su titular. — Título IV. De las Asambleas Generales. Artículo Decimoctavo: Las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, pueden celebrarse en forma unánime cuando se cumplan los requisitos exigidos por el artículo doscientos treinta y siete, tercera parte, del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos. — Artículo Decimonoveno: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Los casos previstos en el apartado cuarto del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos requerirán las mayorías especiales allí establecidas. — Título V. Balance y Distribución de Utilidades. Artículo Vigésimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Comisión Fiscalizadora, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Título VI. Liquidación. Artículo Vigésimoprimero: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Sociedad Arcillex, S.A.I.C., Leca Argentina". — Domicilio Tucumán 423, 2º piso, Capital. — Nº Inscrip. 17.424. — Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1973. — Accionistas o Representantes. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Nº Orden. — Mes. — Día. — Nombre y Apellido completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — "A" 5 vot. — "B" 1 voto. — 1 23|10 — Miguel Pedro Sasot — C. Spegazzini 136 — Capital — C.I. 2.308.920 — 14.000 — 14.000 — 14.000. — 2 — 23|10 — Ignacio Díaz — Cerrito 1560 — p. 15 — Capital — L.E. 4.100.670 — 100 — 100 — 100. — 3 — 23|10 — Arturo Julio Mallmann — E. Madero 1200 — Martínez — L.E. 4.220.573 — 100 — 100 — 100. — 4 — 23|10 — Carlos A. Paz — H. Vieytes 933 — Martínez — L.E. 4.236.675 — 100 — 100 — 100. — 5 — 23|10 — Aquilino García — Bolívar 553 — Capital — C.I. 1.894.865 — 60.000 — 240.000 — 300.000 — 540.000. — 6 — 24|10 — Estela María Echart — Paraguay 4146 — Capital — L.C. 4.477.177 — 793.500 — 2.343.827 — 3.137.327 — 6.311.327. — 7 — 25|10 — Fundación Peñaflor (por poder: Ernesto E. Pulenta). — Santa Fe 2918 — Capital — L.E. 6.907.686 — 30.000 — 30.000 — 150.000. — 8 — 26|10 — Francisco Vicente Urdapilleta — No asistió — 2.500 — 2.500. — 9 — 26|10 — Jorge E. A. Milanino — Colón 852 — Martínez — L.E. Nº 4.118.590 — 100 — 100 — 100. — 10 26|10 — Julio E. Curutchet — Avda. Libertador 2286 — Capital Federal — 4.504.3866 — 100 — 100 — 100. — 11 — 26|10 — Rubén López Nardiello — Beruti 3657 — Capital — L.E. 6.002.444 — 100 — 100 — 100. — 12 — 26|10 — Sergio Martini — Cerrito 1488 — Capital — L.E. 8.275.749 — 100 — 100 — 100. — 13 — 26|10 — Roberto A. Pulenta. — No asistió. — 100 — 100. — 14 — 26|10 — José F. Frisch. — Matienzo 652, El Palomar. L.E. 5.578.060. — 100 — 100 — 100. Totales: 886.000. — 2.598.727. — 3.484.727. Observaciones: En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 1973, siendo las 19 hs., se cierra el presente registro con 886.000 acciones clase "A" y 2.598.727 acciones clase "B" que representan un capital de $ 3.484.727,00. — Firma: Ing. J. Milanino (presidente). — 26|10. En la misma fecha y siendo las 19,15 hs., se reabre el presente registro para asentar las siguientes acciones. — 15 — 26|10. Rubén González, M. Navarro Viola 2410, Cap., L. E. 1.804.395. — 199.360. — 199.360. — 996.800. — 16 — 26|10. — Alberto Peña, Culpina 831, Capital, L. E. 1.746.919 — 230.000 — 230.000 — 1.150.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 1973, siendo las 19,30 hs., se cierra el presente registro con 1.315.360 acciones clase "A" y 2.598.727 acciones clase "B" que representan un capital de $ 3.914.087. — Firma: Ing. J. Milanino (presidente). — "En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1973, siendo las 18,15 hs. se cierra el presente registro con la presencia de 13 (trece) accionistas por sí y 1 (uno) por poder que representan un capital de $ 3.911.487,00 con derecho a 9.162.927 votos. — No concurrió el señor Inspector General de Personas Jurídicas. — Firman: Carolina B. M. de De Benedetti. — Alejandro R. Guyot (Síndico) y J. Milanino (presidente). — Totales: 1.315.360. — 2.598.727. — 3.914.087. — 9.162.927. — Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 Nov. 1974. — Visto el Expediente N. 17242|154467, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 222 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 206 a 209 vta. con las modificaciones de fs. 220, la reforma introducida en el contrato social de "Arcillex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial Leca Argentina", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Arcillex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial." — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución Nº I. G. P. J. 4.077. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Y el compareciente continúa diciendo: Que deja adecuados los Estatutos Sociales de "Arcillex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", a las normas del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, con las reformas introducidas en sus disposiciones, solicitando de mí el autorizante expida testimonio para su anotación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leo esta escritura al compareciente, quien la ratifica y firma por ante mí, doy fe. — J. Milanino. — Está mi sello. — Ante mí: J. M. Lozada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 557 del Registro número sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Arcillex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", expido el presente primer testimonio en diez fotocopias del protocolo notarial debidamente repuestas con estampillado de ley, que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — J. M. Lozada. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente testimonio en once fojas útiles que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — Juan Manuel Lozada. Escribano.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.283.— e.24|7 Nº 33.929 v.24|7|75

Antonio Parente e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Anónima. — Antonio Parente e Hijos S. A. — Número seiscientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Antonio Parente, italiano, de cincuenta y ocho años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos noventa y ocho mil ochocientos veinte, domiciliado en la calle Reconquista número mil cuatrocientos treinta, de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Bautista Parente, italiano, de treinta y dos años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones setecientos tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Reconquista número mil cuatrocientos treinta, de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don José Parente, argentino, de veintiún años, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones noventa y ocho mil ochocientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Reconquista número mil cuatrocientos treinta de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina ANTONIO PARENTE E HIJOS S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis. — Por resolución de la asamblea podrá trasladarse. — Artículo 2º — Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, consignación, representación de envases de madera, cartón, plástico y embalajes en general, mediante el servicio de fletes y acarreos de mercadería en general por cuenta propia o de terceros, mediante el servicio de transporte de pasajeros para corta, mediana y larga distancia, por cuenta propia o de terceros. — Industriales: Mediante la fabricación de envases y embalajes de madera, cartón, plástico o metal. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, subdivisión, fraccionamiento, loteos, locación, arrendamientos de bienes inmuebles, propiedades, terrenos, fracciones y campos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 6.000,00 (seis mil pesos), representado por 600 (seiscientas) acciones de $ 10,00 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán la suma de cien pesos, cada uno de ellos, en la caja de la sociedad, mientras duren sus mandatos y sea aprobada su gestión. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convienente. — La representación legal de la sociedad corresponda al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo, y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con la preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionistas. Suscripción de Acciones. Clase. Monto de Integración y Naturaleza del Aporte. — Antonio Parente. 200 acciones ordinarias de 1 voto. Integra $ 500.— en efectivo. — Juan Bautista Parente. 200 acciones ordinarias de 1 voto. Integra $ 500.— en efectivo. — José Parente. 200 acciones ordinarias de 1 voto. Integra $ 500.— en efectivo. — Total de acciones suscriptas: 600. — Total del monto integrado: $ 1.500.—. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, al portador de un voto por acción y de diez pesos, valor nominal, cada una. — Del capital social suscripto se ha integrado la suma de un mil quinientos pesos en dinero efectivo, y el saldo se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro del término no mayor de dos años a contar de la fecha de la suscripción. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Antonio Parente. — Vicepresidente a: Juan Bautista Parente. — Vocales a: José Parente. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Contador Público Nacional don Jorge Emilio Wainer. — Síndico suplente a: Abogado don Héctor Angel Raffo. — Cuarto: Se autoriza a Carlos Alberto Fernández y|o Carlos Taverna a fin de que, actuando indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores don Jorge Emilio Wainer, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil noventa y siete, domiciliado en la Avenida Rivadavia número dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Héctor Angel Raffo, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, abogado

titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Emilio Castro número ciento cuarenta y nueve departamento siete, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que aceptan los cargos propuestos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, quienes declaran que no se hallan comprendidos en las prohibiciones que prescriben los artículos 285 y 286 de la Ley Nº 19550. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido, y firman como acostumbran por ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro Notarial número ochenta y seis de la Capital Federal, de todo lo cual, doy fe. — Sobreraspado: Parente - Ciudad - extensión - remanente - mí. — Vale. — Antonio Parente. — Juan B. Parente. — J. Parente. — J. E. Wainer. — H. A. Ruffo. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil ochocientos treinta y dos, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Antonio Parente e Hijos" S. A., expido el presente Primer Testimonio, en cinco sellos fotocopiados, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Jorge A. Sanguinetti. —Aclaratoria y Complementaria: "Antonio Parente e Hijos" S. A. — Número quinientos ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina a treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores: don Antonio Parente, italiano, de cincuenta y nueve años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos noventa y ocho mil ochocientos veinte domiciliado en la calle Reconquista número mil cuatrocientos treinta, de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Bautista Parente, italiano, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones setecientos tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Reconquista número mil cuatrocientos treinta, de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don José Parente, argentino, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones noventa y ocho mil ochocientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Reconquista número mil cuatrocientos treinta, de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura pública de fecha veinte de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio mil ochocientos treinta y dos, del protocolo de dicho año, constituyeron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Antonio Parente e Hijos" S. A., con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis; con un plazo de duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio; y con un Capital Social de Seis mil pesos, representado por seiscientas acciones, de diez pesos, valor nominal cada una; todo lo que en mayor detalle surge de la escritura pública prerrelacionada. — Agregan los comparecientes: Que concurren al presente otorgamiento a fin de dejar ajustado el estatuto social a las disposiciones legales en vigencia y a las prescriptas por la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres, y en consecuencia, vienen por la presente, a dejar redactados íntegramente los Artículos Primero y Quinto del Estatuto Social y el Punto Segundo de la citada escritura, en la forma siguiente: "Artículo 1º: La sociedad se denomina "Antonio Parente e Hijos" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis". — "Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionistas. — Suscripción de Acción. — Clase. — Monto de Integración y Naturaleza del Aporte. —Antonio Parente: 200 acciones ordinarias de 1 voto, integra: $ 500 en efectivo. — Juan Bautista Parente: 200 acciones ordinarias de 1 voto, integra $ 500, en efectivo. — José Parente: 200 acciones ordinarias de 1 voto, integra $ 500, en efectivo. — Total de acciones suscriptas: 600. — Total del monto integrado: $ 1.500. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, de un voto por acción y de diez pesos, valor nominal cada una. — Del capital social suscripto se ha integrado la suma de un mil quinientos pesos en dinero efectivo, y el saldo se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro del término no mayor de dos años, a contar de la fecha de la suscripción". — En consecuencia, en la forma expresada, los comparecientes dejan redactados íntegramente, en la forma que han de regir, los artículos Primero y Quinto, del Estatuto Social, y el Punto Segundo, referente a la integración del Capital Social, debiendo considerarse la presente escritura aclaratoria y complementaria de la otorgada con fecha veinte de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio mil ochocientos treinta y dos, del protocolo de dicho año, debiendo inscribirse ambas escrituras simultáneamente, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal. — El Escribano Autorizante, hace constar: Que el Impuesto de Sellos quedó totalmente abonado en la escritura de Constitución de la Sociedad, prerrelacionada, que por este acto se aclara y complementa. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifica de su contenido y firma como acostumbra, por ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro Notarial número ochenta y seis, de la Capital Federal, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: Parente — hábiles — año — para — de Sellos — Vale. — Antonio Parente. — Juan B. Parente. — J. Parente. — Hay un sello. —Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. —Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil setecientos cuarenta y uno, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Antonio Parente e Hijos" S. A., expido el presente Primer Testimonio, en tres sellos fotocopiados, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.366.— e.24|7 Nº 34.032 v.24|7|75

Res-Nap

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Res-nap, S. A.". — Escritura número quinientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Nicolás Nápoli, argentino, casado, empresario, con libreta de enrolamiento número quinientos once mil novecientos once, de 66 años de edad, domiciliado en la calle Balbastro dos mil cincuenta y cuatro, Capital; Osvaldo Héctor Nápoli, argentino, casado, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y cinco mil novecientos veintitrés, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Rivera Indarte setecientos veintisiete, Capital; Itala Noemí Paoltroni de Nápoli, casada, profesora, argentina, con libreta cívica número tres millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y ocho, de 32 años de edad, domiciliada en la calle Rivera Indarte setecientos veintisiete, Capital; Constantina Soldini de Paoltroni, argentina, casada, con libreta cívica número cuatro millones sesenta y cinco mil trescientos noventa y ocho, ama de casa, de 64 años de edad, domiciliada en la calle Almafuerte ciento cuarenta y uno, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Héctor Horacio Melo, argentino, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número un millón ochocientos siete mil ciento cincuenta y siete, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Lautaro mil quinientos cuarenta y siete, departamento primero, Capital; Julio Alberto Dupeyron, argentino, casado, empresario, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos diez mil setecientos cincuenta y seis, de 42 años de edad, domiciliado en Hilario Lagos ochocientos setenta y cinco, Boulogne, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y Héctor Juan De Marco, argentino, casado, empresario, con cédula de identidad número dos millones setecientos setenta y seis mil quinientos sesenta, de 45 años de edad, domiciliado en Miró mil setecientos veinte, Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina RES-NAP SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Bs. As., calle Balbastro 1912 de esta Capital. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, locación y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, loteos, y fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, en especial de la ley 13.512 y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar a la orden de la sociedad la suma de doscientos pesos en efectivo o en títulos de la deuda pública. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente—. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asambleas, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción —Clase de Acción—. Integración Inmueble Efectivo. Nicolás Nápoli, 60 Ordinarias $ 9.000.—, $ 1.600.—; Osvaldo Héctor Nápoli, 145 Ordinarias, $ 8.500.—, $ 1.450.—; Itala Noemí Paoltroni de Nápoli, 145 Ordinarias. $ 8.500.—, $ 1.450.—; Constantina Soldini de Paoltroni, 145 Ordinarias, $ 8.500.—, $ 1.450.—; Héctor Horacio Melo, 145 Ordinarias, $ 8.500.—, pesos 1.450.—; Julio Alberto Dupeyrón, 45 Ordinarias, $ 8.500.—, $ 1.450.—; Héctor Juan de Marco, 145 Ordinarias $ 8.500.—, $ 1.450.—. Total suscripción acciones: Mil. Total integración inmueble: Sesenta mil pesos. Total integración dinero efectivo: Diez mil pesos. Total integración: Setenta mil pesos. Las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción. Los accionistas, en la proporción precedentemente indicada aportan el inmueble ubicado en la Zona Sud de la Capital Federal, Parroquia de Vélez Sársfield, Circunscripción primera, calle Balbastro mil novecientos dos, hoy también mil novecientos ocho, esquina Curapaligüe, edificada en el lote de terreno señalado en el plano respectivo con el número uno, de la manzana T, con las medidas linderos y demás circunstancias que expresa su título, inscripto en el registro de la Propiedad Inmueble en la Matrícula número 1-18258. La respectiva escritura fue suscripta por el señor Osvaldo Héctor Nápoli para la sociedad y con dinero facilitado por los accionistas en la proporción preindicada. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: a Nicolás Nápoli. — Vicepresidente: a Osvaldo Héctor Nápoli. — Vocales: a Itala Noemí Paoltroni de Nápoli. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular: a Felipe Ignacio Corsunsky. — Síndico suplente: a Julio Alberto Chemes. — V. — Se confiere poder especial a favor de los señores Nicolás Nápoli y Osvaldo Héctor Nápoli a fin de que en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y suscriban los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para tal fin. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "Res-nap, Sociedad Anónima". — Presentes en este acto los señores Felipe Ignacio Corsunsky, argentino, casado, de 30 años de edad, con cédula de identidad número 5.077.855, domiciliado en Víctor Martínez doscientos veintiocho, piso octavo, capital; y Julio Alberto Chemes, argentino, casado, de 29 años de edad, con cédula de identidad número 6.173.842, domiciliado en Talcahuano mil doscientos treinta y nueve, primero M., Capital, ambos Contadores Públicos Nacionales dicen: Que prestan conformidad y aceptación con la designación efectuada precedentemente. — Yo el autorizante hago constar que he tenido a la vista las credenciales de las que resulta que el señor Corsunsky se encuentra matriculado al tomo LII, folio 207, y el señor Chemes al Tomo 47, folio ... del Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. — Once millones doscientos — años — Almafuerte — julio — De — constituir — fecha — mismo — 12 — Integración — julio — de — proponen — Corsunsky. Vale. — Entre líneas: setenta y cinco. Vale. — Sobreborrado: presencia — le. Vale. — Sobreborrado, ante mí, vale. — Entrelíneas:

calle Balbastro 1902 de esta capital, vale. — Nicolás Nápoli. — O. H. Nápoli. — Itala P. de Nápoli. — Constantina S. de Paoltroni. — Héctor H. Melo. — J. Dupeyron. — H. de Marco. — F. Corsunsky. — J. Chemes. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayén. — Concuerda con su matriz que paso al folio mil trescientos sesenta y siete del registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco fojas fotoestáticas que sello y firmo en Buenos Aires a siete de junio de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — E. Labayén. — Sobreborrado: Nicolás — relacionadas — emisión — determinado — Registro — cuadro — Contadores — fotoestáticas — Nicolás — aceptación — Tomo — Vale. — Entrelíneas: calle Balbastro 1902 de esta capital. — Vale. — Ratificación y modificación de contrato social: "Res-Nap Sociedad Anónima". — Escritura número doscientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Nicolás Nápoli, argentino, casado, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 511.911, de 66 años de edad, domiciliado en la calle Balbastro 2054, capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de Osvaldo Héctor Nápoli, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.275.923, de 33 años de edad, domicilio en la calle Rivera Indarte 727, Capital; Itala Noemí Paoltroni de Nápoli, casada, profesora, argentina, con Libreta Cívica número 3.899.758, de 32 años de edad, domiciliada en la calle Rivera Indarte 727, Capital; Constantina Soldini de Paoltroni, argentina casada, con Libreta Cívica número 4.065.398, ama de casa, de 64 años de edad, domiciliada en la calle Almafuerte 141, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; Héctor Horacio Melo, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 1.807.157, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Lautaro 1547, departamento primero, Capital; Julio Alberto Dupeyrón, argentino, casado, empresario, con Cédula de Identidad Nº 2.410.756, de 42 años de edad, domiciliado en Hilario Lagos 875, Boulogne, provincia de Buenos Aires y Héctor Juan De Marco, argentino, casado, empresario, con Cédula de Identidad número 2.776.560, de 45 años de edad, domiciliado en Miró 1720, Capital, a mérito del Poder Especial que pasó ante mí al folio 5001 de este mismo registro, protocolo año 1973, que he tenido a la vista, doy fe, y dice: Que juntamente con sus mandantes, constituyeron la Sociedad "Res-Nap Sociedad Anónima", por escritura que pasó ante mí al folio 1367 de este mismo registro, protocolo año 1973, que he tenido a la vista, doy fe. — Que a los efectos de adecuar los estatutos sociales a lo establecido por la Ley 20.643, y ratificar la constitución de la Sociedad y las restantes cláusulas del referido Estatuto, viene por la presente a modificar el artículo quinto de los mismos, y punto III de la escritura de Constitución de la Sociedad, cuyos nuevos textos son los siguientes: Artículo 5º: Las acciones pueden ser nominativas o preferidas, no endosables. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Integración inmueble efectivo — Nicolás Nápoli, 160, nominativas, pesos 9.000 $ 1.600. — Osvaldo Héctor Nápoli, 145, nominativas, $ 8.500 $ 1.450, — Itala Noemí Paoltroni de Nápoli, 145, nominativas, $ 8.500 $ 1.450. — Constantina Soldini de Paoltroni, 145, nominativas, $ 8.500 $ 1.450. — Héctor Horacio Melo, 145, nominativas, $ 8.500 $ 1.450. — Julio Alberto Dupeyrón, 145, nominativas $ 8.500 $ 1.450. — Héctor Juan De Marco, 145, nominativas, $ 8.500 $ 1.450. — Total suscripción acciones: mil, — Total integración inmueble: sesenta mil pesos. — Total integración dinero efectivo: diez mil pesos. — Total integración: setenta mil pesos. — Las acciones suscriptas son nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. — Los accionistas, en la proporción precedentemente indicada aportan el inmueble ubicado en la Zona Sud de la Capital Federal, Parroquia de Vélez Sársfield, Circunscripción primera, calle Balbastro mil novecientos dos, hoy también mil novecientos ocho, esquina Curapaligüe, edificada en el lote de terreno señalada en el plano respectivo con el número uno, de la manzana T, con las medidas linderas y demás circunstancias que expresa su título, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la Matrícula número 1—18258. — La respectiva escritura fue suscripta por el señor Osvaldo Héctor Nápoli para la sociedad y con dinero facilitado por los accionistas en la proporción preindicada. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que deja por la presente ratificada en forma expresa la constitución de la Sociedad y Modificados el artículo quinto de los estatutos y punto III de la escritura de Constitución de la Sociedad, a los efectos de adecuarlos a las disposiciones de la Ley 20.643. — Leída y ratificada firma el compareciente ante mí, doy fe. — Sobreborrado: 727 — escritura — Curapaligüe — respectiva — Vale. — Nicolás Nápoli. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayén: — Concuerda con su matriz que paso al folio 921 del Registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos fojas fotostáticas que sello y firmo en Buenos Aires a nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — E. Labayén. — s/b. invocado — se lo. Vale. Fº 3760. Primer Testimonio. — Escritura número novecientos setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Nicolás Nápoli, argentino, casado, empresario, con Libreta de Enrolamiento número quinientos once mil novecientos once, de 66 años de edad, domiciliado en la calle Balbastro dos mil cincuenta y cuatro, capital; Osvaldo Héctor Nápoli, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y cinco mil novecientos veintitrés, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Rivera Indarte setecientos veintisiete, capital; Itala Noemí Paoltroni de Nápoli, casada, profesora, argentina, con Libreta Cívica número tres millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y ocho, de 32 años de edad, domiciliada en la calle Rivera Indarte setecientos veintisiete, Capital; Constantina Soldini de Paoltroni, argentina, casada, con Libreta Cívica número cuatro millones sesenta y cinco mil trescientos noventa y ocho, ama de casa, de 64 años de edad, domiciliada en la calle Almafuerte ciento cuarenta y uno, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Héctor Horacio Melo, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos siete mil ciento cincuenta y siete, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Lautaro mil quinientos cuarenta y siete, departamento primero, capital. Julio Alberto Dupeyrón, argentino, casado, empresario, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos diez mil setecientos cincuenta y seis, de 42 años de edad, domiciliado en Hilario Lagos ochocientos setenta y cinco, Boulogne, provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; y Héctor Juan De Marco, argentino, casado, empresario, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos setenta y seis mil quinientos sesenta, de 45 años de edad, domiciliado en Miró mil setecientos veinte, capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura pasada al folio 1367 de este mismo registro, protocolo año 1973, constituyeron la sociedad "Res-Nap", Sociedad Anónima, Que a los efectos de adecuar la forma de integración del capital a las normas legales y criterio administrativo vigentes, vienen por la presente a modificar el punto III del contrato social constitutivo, precedentemente relacionado, de la siguiente manera: "III: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Nicolás Nápoli — 160 — nominativas — $ 4.000 dinero en efectivo — 2 años. — Osvaldo Héctor Nápoli — 145 — nominativas — $ 3.625 — dinero en efectivo — 2 años. — Itala Noemí Paoltroni de Nápoli — 145 — " — $ 3.625 — " — ". — Constantina Soldini de Paoltroni — 145 — " — $ 3.625 — " — ". — Héctor Horacio Melo — 135 — " — $ 3.375 — " — ", — Julio Alberto Dupeyrón — 135 — " — $ 3.375 — " — ". — Héctor Juan De Marco — 135 — " — $ 3.375 — " — " — 1.000 — $ 25.000. — Las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan por la presente modificada la forma de integración del capital de la sociedad "Res-Nap", Sociedad Anónima en la forma pretranscripta que se da por reproducida en este lugar. Leída y ratificada firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Nicolás Nápoli — O. H. Nápoli — Itala P. de Nápoli — Constantina S. de Paoltroni — Héctor H. Melo — J. Dupeyrón — H. De Marco. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayén. — Concuerda con su matriz que pasó al folio tres mil setecientos sesenta del Registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números quince millones setecientos mil ciento setenta y cuatro y su correlativo el presente que sello y firmo en Buenos Aires a trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — E. Labayén (escribano). — Entre líneas: Constantina Soldini de Paoltroni — 145 — " — $ 3.625. — Vale.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.576 e.24|7 Nº 33.887 v.24|7|75

Le Carbone-Lorraine

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con fecha 30 de octubre de 1974, ante el escribano Dr. Alfredo Pombo, bajo el Nº 354, al folio 1234 del Registro 57 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LE CARBONE-LORRAINE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", representada por el director delegado y apoderado Ing. Miguel Ruedin, a mérito del poder inscripto en el Registro Público de Comercio al Nº 11, folio 327 del libro 69 de Poderes, confirió poder general en favor de los señores don Raymundo Desset (Gerente de Fábrica), don Moisés Zakin (Gerente Comercial) y don Enrique Juan José Ferrari (Gerente Técnico Comercial), para que actuando en la forma que se indica en dicha escritura, la representen en todos sus asuntos, negocios, actos y demás cuestiones y con las facultades consignadas en dicho instrumento.

Buenos Aires, 25 de abril de mil novecientos setenta y cinco. — S|r.: "abril", Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161.— e.24|7 Nº 34.010 v.24|7|75

Mario Bonora

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 213 de fecha 21 de setiembre de 1972, pasada ante la escribana Martha Beatriz Osti, al folio 494 del Registro Nº 35 de Haedo, partido de Morón, Prov. de Buenos Aires, a su cargo, la sociedad "MARIO BONORA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta con fecha 19 de agosto de 1970, bajo el número 3398, al folio 260 del libro 72, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, ha conferido poder especial a favor de don Selso Añel, C. de I. número 6.368.354, para que en nombre de la sociedad mandante efectúe los actos que en él se enumeran. — Fdo. Martha Beatriz Osti. — S|r. Especial. Vale.

Buenos Aires, abril 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.24|7 Nº 34.083 v.24|7|75

Boletín Oficial

Recepción de AVISOS

HORARIO

12.45 a 17

Av. SANTA FE 1659

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Odín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 27 de marzo de 1974, ODIN S.R.L. aumentó el capital social de $ 100.000 a $ 200.000, modificándose la cláusula cuarta, la que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 200.000 (pesos doscientos mil) que se divide en 200 (doscientas) cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y apertadas por los socios en la siguiente forma: don Alfredo Fortabat, 186 (ciento ochenta y seis) cuotas; doña María Amalia Sara Lacroze de Fortabat 10 (diez) cuotas, don Eduardo Alejandro Roca, 2 (dos) cuotas y don Eugenio Carlos Aramburu, 2 (dos) cuotas. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Activo — Activo — Corrientes: Bancos — 100.492 — Créditos; Premios a cobrar, 6.775,87 — Seguros: 24.870,93 — 31.646,80 — 132.138,80 — Activos Corrientes. — Bienes de Uso — Productos Sangre Pura de Carrera: 194.646,06 — Cargos Diferidos — Gastos de Organización. — Neto de Amortizaciones Acumuladas por $ 288,83 - 577,67 - 195.224,33 — Total: 327.363,13 — Pasivo — Pasivos Corrientes — Deudas — Financieras 248.042,95 — Previsión para gastos 9.308 — 257.350,95. — Total del pasivo — Corriente 257.350,95. — Patrimonio Neto, Capital Social: 100.000. — Fondo para Futuro Aumento de Capital: 100.000 — 200.000. — Resultados Acumulados — Pérdida del Ejercicio: 129.987,82. — Total del Patrimonio Neto: 70.012,18. — Total: 327.363,13. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Premios Obtenidos: 86.616,66. — Ingresos Varios: 16.656,93. — Menos Gastos de Explotación: 173.256,49. — Gastos de Administración: 58.904,40. — Impuestos: 1.100,52 — 233.261,41. — Pérdida del Ejercicio: 129.987,41. — Testado: 577,67. — No vale.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 224 e.24|7 Nº 33.647 v.24|7|75

Canals y Gándola

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Antonio Edmundo Canals, argentino, casado, de veinticinco años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número: ocho millones cuatrocientos noventa mil novecientos veintisiete, de profesión: comerciante, domiciliado en la Avenida San Martín mil doscientos ochenta y seis, piso segundo, departamento "B", Capital Federal; y Galdín Víctor Gándola, argentino casado, de treinta y nueve años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos un mil trescientos sesenta y tres de profesión comerciante, domiciliado en la calle los Jacarandaes ciento setenta, piso tercero, departamento diecisiete, de Finca Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; ambos hábiles para contratar, convienen en constituir

una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse en general por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos y en especial por las siguientes cláusulas: Primero: con retroactividad al primero de febrero de mil novecientos setenta y cinco, queda constituida una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la venta de toda clase de maderas, terciados y aglomerados. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de CANALS Y GANDOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida San Martín mil doscientos ochenta y seis, piso segundo, departamento "B", Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta mil (pesos cuarenta mil) dividido en cuatro mil cuotas de pesos diez cada una, aportadas integramente por los socios por partes iguales, es decir, cada uno tiene dos mil cuotas de pesos diez, lo que totaliza la suma de pesos veinte mil (pesos veinte mil). — El capital social está formado por un conjunto de bienes cuyo detalle especificativo consta en el inventario que se acompaña y que es parte integrante del presente contrato; cuyos valores han sido tasados y valuados conforme a la cantidad, calidad y precio de plaza, y cuyos importes se han establecido mediante facturas y otros elementos comprobantes que determinan su costo. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Antonio Edmundo Canals o del señor Galdin Victor Gándola en forma indistinta, quienes en este acto son designados gerentes, debiendo suscribir con su firma personal y seguido de la palabra Gerente, propuesta a la denominación: Canals y Gándola S. R. L., con la sola limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro, en beneficio personal, ni para fianzas y|o garantías a favor de terceros. — Quinto: La sociedad podrá por intermedio de su gerente, realizar todos los actos y gestiones comerciales: adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, mercaderías en general, títulos, acciones, constituir gravámenes, tomar dinero en préstamo, descontar documentos, operar con todos los Bancos oficiales y privados, sin restricción alguna, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y reasumirlos. Estas facultades son al solo efecto enunciativo y no limitan los derechos del gerente que son amplios. — Sexto: Cada año al treinta y uno de enero se practicará Balance General e Inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en períodos menores. — Séptimo: De las ganancias que hubiere después de practicado el balance general se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; asimismo se podrán hacer otras reservas o deducciones en los límites permitidos por la Dirección General Impositiva; el remanente que resultare será distribuido entre los socios por partes iguales. En igual poporción serán soportadas las pérdidas que pudiesen haber. — Octavo: La duración de la sociedad se fija por el término de diez años. — Noveno: El socio que quiera retirarse de la sociedad, deberá preavisar al otro socio con una antelación de por lo menos noventa días, mediante telegrama colacionado, y una vez expirado el plazo se practicará Balance General e Inventario, para determinar el activo neto de los socios, fijándose el valor de las cuotas en relación al valor general del patrimonio social en el momento que se realiza la disolución. Si hubiera divergencias en fijar tal valor se someterán a un arbitraje de amigables componedores en las condiciones que más adelante se dirán. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, o con motivo de la disolución y|o liquidación será dirimida con la prescindencia de toda acción o intervención judicial, por amigagles componedores designados uno por cada parte, debiendo los arbitradores antes de conocer el asunto a discutir nombrar a un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. El plazo de laudar y la multa a cargo de la parte que no cumpla con dicho laudo o que dificulte para que éste se dicte será fijado por el Tribunal Arbitral en la primera reunión que se realice. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios su parte de capital pasará a poder de sus herederos y|o derechohabientes, quienes, mediante la intervención directa de un representante único reemplazarán al fallecido o incapacitado en la sociedad. — Para el caso en que ninguna de las partes quisiera continuar con dicho negocio, se hará una licitación a fin de realizar el activo y pasivo social de cuyo producto se repartirá a los socios en proporción igual a la del Capital que le corresponda a cada una de ellas según consta en los respectivos libros de contabilidad. — Duodécimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para tratar la documentación correspondiente al cierre de ejercicio, y cuando lo solicitare alguno de los socios. — Las resoluciones se tomarán por unanimidad de criterios y se asentarán en el Libro de Actas rubricado de la sociedad. Cualquier divergencia que se suscitare por la interpretación, cumplimiento o imprevisión del presente contrato, será dirimida de acuerdo a lo establecido en la cláusula diez. — Bajo tales cláusulas precedentes queda formalizado este contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, firmándose en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, un ejemplar destinado a su inscripción en el Registro Público de Comercio a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Lo testado "y o dar". No vale. — Antonio E. Canals. — Galdin V. Gándola. — Canals y Gándola, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Avenida San Martín 1286, piso 2º, Dpto. "B", Capital Federal. — Inventario de iniciación de actividades al 1º de febrero de 1975. — Activo. — Mercaderías: 3.760 m2. de madera Pino Misionero, $ 18.500 — 4.100 m2. de madera Cedro, $ 21.500. — $ 40.000. — Total del Activo: $ 40.000. — Pasivo. — Capital Social: Antonio Edmundo Canals, 20.000. — Galdin Victor Gándola, 20.000. — 40.000. — Total del Pasivo: $ 40.000. — Antonio E. Canals. — Galdin V. Gándola. — Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 924 e.24|7 Nº 33.713 v.24|7|75

Viajes Silva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 26 de nov. de 1974, ante el Escribano Manuel Alonso, Pedro Adolfo Staneika y Delia Montes de Blake, venden, ceden y transfieren as 500 cuotas de Capital que tienen en VIAJES SILVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al Sr. Alfonso Arévalo Martín. — Datos personales de los socios: Sara Schreyer, de 58 años de edad, soltera, argentina, Doctora en Química, domiciliada en la calle Arenales 1616, Capital Federal, C. I. 1.286.422; María Angélica Silva Silda de Arevalo, de 45 años de edad, casada, española, Directora técnica de Empresa Turística, C. I. 6.034.128; Alfonso Arévalo Martín, de 48 años de edad, español, Director técnico de Empresa Turística, C. I. 7.985.516, estos dos últimos domiciliados en la calle Billinghurst 1775, 1º piso, C. Capital Federal. — E|L.: al Sr. Alfonso Arévalo Martín. Vale. — s|raspado: Pedro Adolfo. Vale.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e.24|7 Nº 33.646 v.24|7|75

Dyzeño

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO S. R. L. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setentay cinco, entre don Mauricio Luis Dyzenchauz, de treinta y cinco años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Ecuador mil cuatrocientos cuarenta y nueve, noveno piso "A", con Cédula Identidad número cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y tres; don Julio Marco Dyzenchauz, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, ingeniero industrial, Cédula Identidad cinco millones doscientos dieciséis mil setecientos noventa y uno, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo quinientos sesenta y nueve|setenta y uno, piso quinto "A", Capital Federal, y don Jaime Dyzenchauz, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y nueve años de edad, con Cédula Identidad dos millones ciento cuarenta mil ochocientos quince, comerciante, domiciliado en Vidt dos mil dieciséis, Capital Federal, resuelven constituir por este acto una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Primera: La sociedad se denomina "DYZEÑO S. R. L.": tendrá su domicilio comercial en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pasteur doscientos setenta y siete, segundo piso, oficina sesenta y nueve, Capital y podrá tener sucursales y agencias en cualquier parte de la República o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y la construcción de obras públicas, civiles y|o privadas, destinadas a viviendas o industrias, ya sea por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, incuso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamento de la Propiedad Horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines sociales podrán realizar el ejercicio de comisones, representaciones y mandatos. — Tercera: El capital social estará constituido por la suma de Sesenta mil pesos (pesos sesenta mil) dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, las cuales suscriben en partes iguales y las integran con bienes que se detallan en el inventario de aportes, que se firma por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta y uno del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta se tenta y dos. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha del presente contrato. — La sociedad se disolverá anticipadamente si uno de los socios hiciera conocer a los otros su decisión en tal sentido por medio de telegrama colacionado, al último domicilio que éstos hubieran denunciado en la sede social. — Esta decisión deberá ser comunicada con una anticipación no menor de ciento veinte días de la fecha del cierre anual del ejercicio. — Los socios así notificados podrán continuar con el giro comercial haciéndose cargo del Activo y Pasivo y en tal caso, reintegrarán al socio saliente su participación por el valor resultante del balance anual, salvo pacto en contrario, en doce cuotas mensuales, consecutivas e iguales, la primera de ellas pagadera a los sesenta días de la fecha del mencionado balance, con más el interés bancario vigente a dicha fecha. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios en calidad de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de ellos en forma indistinta y usarán sus firmas precedidas de la razón social. — Sexta: Los gerentes gozarán de las más amplias facultades para administrar y representar a la sociedad, conforme al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Los mismos no podrán involucrar a la Sociedad en operaciones ajenas a su giro, ni en actos gratuitos en beneficio de terceros. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario, balance general y estado de resultados del ejercicio. — Las ganancias o las pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción a sus aportes. Antes de distribuir utilidades, se deducirá de las ganancias liquidas y realizadas un cinco por ciento, hasta completar un Fondo de Reserva del veinte por ciento del capital social, así como todo tipo de reserva que dispongan los socios. — Octava: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos de interés común, que serán resueltas de común acuerdo, serán asentadas en el Libro de Actas que será llevado al efecto. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuado en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de los balances parciales y rendiciones de cuentas. — Novena: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños si no mediare el expreso consentimiento de los socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de un socio, su haber será reintegrado a sus herederos en la forma prevista en la cláusula cuarta del presente contrato. — En este caso, el balance necesario para establecer el valor de las cuotas se realizará a la fecha del fallecimiento del socio y las cuotas comenzarán a ser abonadas a los sesenta días de haber tenido noticias él o los socios supérstites del fellecimiento o la incapacidad. Esta cláusula no se eplicará si los socios supérstites decidieren por unanimidad la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado. En este caso deberán unificar su representación y se hará efectiva en un todo de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Undécima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la Sección Doce y Trece del citado Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos. — Una vez cancelado el Pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios suscriben el presente contrato, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: C. I. cinco millones doscientos dieciséis mil setecientos noventa y uno: vale. — Firmado: M. L. Dyzenchauz. — J. M. Dyzenchauz. — J. Dyzenchauz.— Inventario de Aporte de Bienes de la Sociedad Dyzeño S.R.L. — Hierro: 1.000 kg. 6 mm. liso, $ 12,30; $ 12.800; 500 kg. 10 mm liso, $ 12: pesos 6.000; 500 kg. 16 mm liso, $ 11,50: $ 5.750; 500 kg. 14 mm. $ 12.80: $ 6.400; Cemento: 210 bolsas a $ 39: $ 8.190; Madera: Pino para encofrado 300 m2 a pesos 70: $ 21.000. — 60.140. — Firmado: M. L. Dyzenchauz. — J. M. Dyzenchauz. — J. Dyzenchauz.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 798 e.24|7 Nº 33.711 v.24|7|75

Lautrec Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR contrato privado del 31|1|74, el Sr. Ruben Héctor Antonio Portnoy, vendió, cedió y transfirió a su valor nominal, las siete cuotas del capital que poseía en "LAUTREC PUBLICIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de $ 1.000.—, cada una, o sea por un total de $ 7.000, a los socios señores Giani Federico Gasparini y Raúl Carlos Salles quienes en su carácter de únicos componentes de esta Sociedad, resolvieron modificar las Cláusulas Quinta y Décimo Primera del Contrato Social conforme al siguiente nuevo texto: "Quinta: Capital Social, suscripción e integración: El Capital social se fija en la suma de Veintiún mil pesos, dividido en 42 cuotas de $ 500.—, de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran en efectivo en partes iguales, o sea 21 cuotas cada uno de los Sres. Giani Federico Gasparini y Raúl Carlos Salles". — "Décimo Primera: Administración y representación: Número y duración: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Giani Federico Gasparini y Raúl Carlos Salles en el carácter de Gerentes y tendrán la representación legal obligando a la Sociedad mediante la firma individual de cada uno de ellos".

Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189 e.24|7 Nº 33.655 v.24|7|75

Italtec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, los señores Ramiro Prodan, italiano, casado, de cuarenta años de edad, industrial, domiciliado en Monroe once mil ciento noventa y cuatro, Capital Federal, Céd la de Identidad tres millones doscientos veinticuatro mil ciento ochenta y dos, Policía Feder.l, y Azucena Levin ten de Prodan, argentina, casada de cuarenta y tres años de edad, industrial, domiciliada en Monroe mil ciento noventa y cuatro, Capital Federal, Cédula de Identidad cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos dos, Policía Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que se regiran por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominacion de "ITALTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Belgrano seiscientos quince, quinto Piso "K". Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero, asignándole o no capital para su giro social. Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la fabricación, transformación, comercialización, distribución, importación y exportación de piezas mecánicas para la industria metalúrgica, eléctrica y automotriz como así también cortes y estampados de todo tipo de materiales metalúrgicos y afines que se relacione con el objeto social. Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos Doscientos mil (200.000.—), dividido en veinte mil cuotas de pesos Diez cada una totalmente integradas con

maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles, útiles y demás rubros que resultan del balance inicial ajunto que firmado por las partes integra el presente contrato. Quinto: Los socios suscriben e integran las siguientes cuotas de capital de pesos Diez cada una: Ramiro Prodan, catorce mil cuotas y Azucena Levinstein de Prodan, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social, en forma individual e indistinta, precedida de la denominación social. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, usar de la firma social sin restricción alguna, efectuando y celebrando cuantos actos y contratos hagan al mejor cumplimiento del objeto social y especialmente, en nombre de la sociedad, integrar o constituir cualquier clase de sociedades, adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones, venderlos, arrendarlos, agravarlos con hipotecas, prendas de toda clase o cualquier otro derecho real, dar y recibir dinero en préstamo de bancos oficiales o privados, o de personas o instituciones públicas o particulares, con o sin garantía hipotecaria o prendaria; constituir prendas, hipotecas y demás derechos reales en bienes de terceros y cancelarlos, permutar, dar y recibir bienes en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones de toda índole, celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar, y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención. Además los Gerentes podrán efectuar por la Sociedad operaciones bancarias c comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, o cualesquiera otras instituciones bancarias o de crédito oficial o privado del país o del extranjero, solicitar créditos, descuentos de toda índole, préstamos, operar en cuenta corriente y extraer fondos de las mismas, librar cheques, giros, vales, pagarés u otros papeles de comercio, girar en descubierto. Esta enumeración es meramente enunciativa. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. Séptimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros salvo con el consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de sociedades comerciales. Si un socio quisiera retirarse de la sociedad deberá dar aviso por telegrama colacionado al otro al domicilio particular con una anticipación de seis meses. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. Octavo: Toda vez que la marcha de los negocios lo indiquen o lo hagan aconsejable, los socios se reunirán a efectos de tratar sobre lo mismo. En dichas reuniones se labrarán actas en un libro que se llevará a tal efecto. Los socios se reunirán una vez cada seis meses, salvo casos especiales. Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de capital, con excepción de aquellos casos para los cuales el artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta requiere mayoría especiales, en cuyo caso rigen las mayorías establecidas por la ley. Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que puedan efectuarse en cualquier momento a solicitud de cualquier socio, deberá realizarse un balance anual al treinta y uno de octubre de cada año. Los balances se reputarán aprobados si dentro de los quince días de efectuados no fueren impugnados expresamente por algún socio. Décimo: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal, y de las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Asimismo, las pérdidas serán soportadas en proporción al capital integrado. Sin perjuicio de las utilidades que les correspondan por sus aportes, los socios podrán ser remunerados por las tareas y funciones que se le asignen. Undécimo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, o de las personas que de común acuerdo designen debiendo inscribirse este nombramiento en el Registro Público de Comercio. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Duodécimo: Cualquier divergencia que se suscitare durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, será decidida por los Tribunales Ordinarios competentes de la Capital Federal, renunciando todos los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción. Quedan autorizados cualquiera de los socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, cumpliment ndo los recaudos legales pertinentes y suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requieran. En prueba de conformidad con las cláusulas y condiciones que anteceden, se firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Ramiro Prodan, Azucena Levinstein de Prodan. E|L. de cuarenta y tres años de edad. "Vale". — Italtec S.R.L. (en formación), Belgrano 615 5º "K", Capital Federal. Balance inicial al 1º de noviembre de 1974. Activo no Corriente. M quinarias y Herramientas. Balancines: Nº 1, Marca Genalex, serie Nº U-2125-40-17 de 30 ton. $ 12.000.—, Nº 2, Marca Blyco Mod. 12-B Nº 0409 de 15 Tn. $ 11.000.— Nº 3, Marca Lucas, Mod. serie 371 Nº 415 de 15 Tn. $ 16.000.—, Nº 4, M rca Inka, máquina Nº 16 B, serie 3000 de 15 Tn. $ 15.600.—, Nº 5, Marca Fimar, con retardo, p|60 Tn. $ 73.515.— — $ 133.115.—; Motores: Marca Motormech Nº 039011. $ 150.—, marca Peláez, Nº 45056, $ 150.—, marca Joes, Nº 582, $ 200.—, marca Buffalo, Nº 29933, $ 200.—, marca Milano, Nº 16.067, $ 200.—, marca General Electric, Nº sw14877 R., $ 150.—, Amoladora Nocar, Nº 969-634, $ 300.—, Flejadora a cuchilla circular sin Nº, $ 7.000.—, Laminadora a rodillo, sin Nº, motor Siam 778883, pesos 4.000.—, Flejeadora sin Nº, Motor Gueyra Nº 114-422, $ 4.000.—, Rectificadora con motor, marca Motormech, Nº A. 128.728, $ 10.000.—, Balanza marca Alpine, de 600 Kgrs., $ 600.—, Soldadora de punto eléctrica, marca Tema Nº 1842, $ 1.300.— motor Bomba de agua, Motormech, número 16229, $ 600.—, Aparejo para 3 toneladas, $ 1.000.—, 5 mesas para balancín, sin Nº a $ 424 c|u., $ 2.120.—, 1 Alimentador automático para balancín, modelo a pinza AB-100 avance y ancho registrables de 0 a 100 m.m. $ 13.000.— 1 soporte de rollo modelo autocentrante A-250 G., para rollos de hasta 250 K.s. de peso y de diámetro interior de 300|500 milímetros, $ 6.000.—, 1 Lupa Binocular 734-409-URSS, $ 1.105.— — $ 135.190.—; Instalaciones, Muebles y Utiles: Estantería de 6 pisos con cinco cuerpos metálicos, $ 1.000.—, Porta laminación con 4 ruedas de 1000 Kg., $ 1.000.—, Sill s metálicas (6), $ 1.200.—, Plataformas de acero de 4 patas (8), $ 1.600.—, Ventiladores de pie, marca motocaire (2), pesos 600.—, Ventiladores de pie, marca Famax (2), $ 600.—, Matafuego Yukón (7), pesos 2.800.—, Guardarropa de 20 cofres individuales, $ 300.—, Armario metálico de 2 puertas, $ 450.—, Escritorio metálico de 6 cajones, $ 400.—, Mueble metálico de 4 puertas corredizas, $ 450.—, Sillas tapizadas de negro (3), $ 360.—, Mesa ratona y dos sillones, $ 500.—, Mesa para máquina de escribir, $ 100.—, Turbocirculador, $ 250.—, Máquina de escribir marca Olivetti 962-32936, $ 2.000.—, Máquina de calcular Olivetti, manual A 2-18267, $ 1.200.— — $ 14.810.—. Total del activo $ 200.000.—. Pasivo. Deudas: No existen. Patrimonio Neto. Capital Social: Ramiro Prodan Cta. Capital, $ 140.000.— Azucena Levinstein de Prodan, pesos 60.000.—. Total del Pasivo, $ 200.000.—. Firma certificada en el sello de actuación Notarial Nº A 016177079. María del Pilar Lamota, escribana. En mi carácter de escribano autorizado Nº 79, Certifico que la(s) firmas que antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia y es(son) auténticas de Ramiro Prodan, Azucena Levinstein de Prodan, quien(es) acredita(n) su identidad con C. I. 13.224.182, C. I. 4.475.802, persona(s) hábile(s) y de mi conocimiento, doy fe. Conste. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — El registro de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nº 650.651 del Libro Nº 12.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

1.505 e.24|7 Nº 33.743 v.24|7|75

Ingeniería Comarca

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE RUBEN ABEL JAIME, de 38 años de edad, argentino, casado, C. I. Nº 7.165.678 de la Pol. Fed., domiciliado en Alvarado 2725, Morón y José Valeriano Romera, de 48 años de edad, argentino, C. I. Nº 6.820.833 de Pol. Fed., domiciliado en Santa Catalina sin número esquina Ozanan, Morón, soltero, ambos comerciantes, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las disposiciones siguientes: 1. Razón Social: INGENIERIA COMARCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Domicilio Social: Lima 141 piso 1º, Capital Federal. 2. Objeto: Instalaciones eléctricas de media y baja tensión, la compra y venta de artículos afines a la instalación eléctrica. 3. Capital Social: $ 150.000 divididos en 15.000 cuotas de $ 10 cada una suscriptas por los socios de la siguiente manera: Rubén Abel Jaime, 13.500 cuotas y José Valeriano Romera 1.500 cuotas. El capital social ha sido integrado totalmente por los socios en bienes de uso y de cambio y el valor de los mismos ha sido conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad, según inventario firmado por los socios que hace parte integrante del presente, y que no se encuentran de ninguna manera gravados, y han sido integrados a la sociedad de conformidad con las expresas disposiciones de los art. 51; 149 y 150 de la Ley 19.550. 4. Plazo de duración: 10 años a partir del día de la firma del presente. 5. Organización y Administración: La administración estará a cargo de todos los socios indistintamente. Las facultades de los socios entre otras serán: Las de adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, vender o arrendar, transferir y gravar bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, formular protestos y suscribir cuantas escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, exigir obligaciones y comprometer en árbitros amigables componedores o de jure. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades, judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión con amplias facultades. Fiscalización: Estará a cargo de todos los socios, que tendrán acceso a todos los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Resoluciones y reuniones: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por unanimidad de socios. Las resoluciones cuando, el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmados por ambos socios. Las reuniones de socios deberán hacerse como mínimo cada 6 meses. — 6. Balances y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada 31 de diciembre, previa reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones. Las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en la misma proporción del capital aportado por cada socio. Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas, intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 de la Ley 19.550. 7. Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan sus derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Sección VI, VII y VII de la Ley 19.550. — 8. Disolución y liquidación: Estará a cargo de los socios aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. Fallecimiento e Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. El socio restante junto con los herederos dentro del término prescripto por la Ley 19.550, podrán modificar el contrato social. Caso contrario, podrán formalizarse asimismo, una vez los herederos legalmente instituidos, su incorporación a la sociedad o en su defecto podrán retirarse de la sociedad, vendiendo o retirando su parte, en la manera que se convenga con el otro socio. Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial en los arts. 146 a 162 de la referida ley y concordantes. De conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de diciembre de 1974. S|r.: "sociedad, balances, %, y judicialmente, valen. Inventario de iniciación de actividades de Ingeniería Comarca, Sociedad de Responsabilidad Limitada 1.15.000 metros de caños 5|8 $ 63.000. 2. 30.000 metros cable 1mm. $ 19.500. 3. 3.000 cajas rectangulares $ 9.000. 4. 15 gabinetes de 12 medidores $ 37.500. 5. 3.000 toma corrientes $ 21.000. Total del capital $ 150.000. Hay dos firmas que dicen Rubén Abel Jaime y Romera José Valeriano. — Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 609 e.24|7 Nº 33.744 v.24|7|75

Morillo & Fernández

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

ENTRE LOS SEÑORES Manuel Fernández, argentino, casado, de 63 años de edad, comerciante, domiciliado en Pedro Goyena 2538, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, L. E. Nº 103.934; Stella Maris Morillo, argentina, soltera, de 23 años de edad, comerciante, domiciliada en Juana Azurduy 3438, Capital, L. C. 10.425.128; Eva Guillermina Maguer de Fernández, argentina, casada, de 55 años de edad, comerciante, domiciliada en Pedro Goyena 2538, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, D. N. I. Nº F. 2.602.661 y Pedro Ignacio Morillo, español, casado, de 65 años de edad, comerciante, domiciliado en Juana Azurduy 3438, Capital, C. I. número 1.817.696, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MORILLO & FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Juana Azurduy 3470, Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de 30 años, a partir del día 1º de setiembre de 1974 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa al por mayor de materias primas para confiterías, pastelerías y afines y todo lo que directa o indirectamente esté relacionado con esta actividad. Asimismo podrá realizar negocios de importación y exportación relacionados con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos dividido en 60 cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en este acto por partes iguales o sea 15 cuotas cada uno que representan quince mil pesos por cada socio. — Dicho capital ha sido integrado totalmente, según balance e inventario que se firma por separado y forma parte del presente contrato. — Los bienes fueron valuados a precios de plaza y no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 55, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios Manuel Fernández y Stella Maris Morillo, quienes por este acto quedan designados gerentes. — A los socios gerentes les corresponderá la representación jurídica de la sociedad y el uso de la firma social de acuerdo a lo establecido por el artículo 58 de la Ley 19.550, única forma para obligar a la sociedad. El movimiento de fondos en las distintas instituciones bancarias que tengan relaciones con la sociedad deberán efectuarse en forma indistinta por cualquiera de los socios gerentes precedida del aditamento "Morillo y Fernández, S. R. L.". — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — Sexta: La sociedad por intermedio de sus gerentes tendrá capacidad jurídica para constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario, Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre se realizará un Balance General, Inventario y Estado de Resultados. — Las utilidades luego de deducida la reserva

Legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550, se prorratearán entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — En la misma proporción se prorratearán las pérdidas. — El primer ejercicio será cerrado el día 31 de diciembre de 1974. — Octava: Es necesario la conformidad de las tres cuartas partes del capital social, sin computar el capital del saliente, para el caso de que un socio quiera ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad y ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550 en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesion intersocios deberá ajustarse a lo siguiente: a) Una vez comunicada en forma fehaciente la voluntad del socio de retirarse, los restantes deberán optar desde esa fecha dentro de los próximos 15 días a la adquisición de las cuotas del saliente a prorrata de las que posean; b) Si cualquier socio no ejerciera el derecho de opción, los restantes tendrán derecho a acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que le hubiera correspondido a los socios renunciantes, dentro del plazo de 10 días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto a). — Tendrá vigencia el artículo 153 del Decreto-Ley Nº 19.550 cuando sea impugnado el valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — La forma de pago de los haberes del saliente, quedará en todos los casos establecida entre cedente y cesionario. — Novena: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos o remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales serán tomados por mayoría de votos, excepto aquellos en que la ley requiera unanimidad, de acuerdo al artículo 160 de la Ley 19.550. — Cada cuota social es representativa de un voto. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en actas y será firmado por todos los presentes. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus derecho habientes podrán optar por su incorporación o no a la sociedad, debiendo en caso afirmativo unificar su representación según lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley número 19.550. — Si optaran por no incorporarse se confeccionará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días del fallecimiento y se establecerán los haberes correspondientes que serán abonados en la siguiente forma: en 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés bancario incluido, venciendo la primera a los 90 días del balance practicado al efecto. — Undécima: La sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de sus socios. — Para la liquidación de la sociedad se nombrará liquidadores a los socios gerentes, cuyos nombres se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Tendrán a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidadores si se les hubiera adjudicado y el saldo se destinará en primer término para reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Duodécima: Toda situación no prevista en este contrato, queda supeditada a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Bajo los doce artículos que anteceden queda constituida la sociedad "Morillo y Fernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que fue por todos sus otorgantes, lo firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de octubre de 1974. — Firmado: M. Fernández. — Stella M. Morillo. — Eva G. M. de Fernández. — Pedro I. Morillo. — Balance e Inventario General inicial al 1º de diciembre de 1974 de la firma "Morillo y Fernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Juana Azurduy 3470, Capital. — Activo. — Activo Corriente. — Créditos: Deudores varios: Vto. $. — Cotillón Rubí, 30|12|74, $ 1.316,20; El Torreón III 15|10|74, $ 1.274,30; Mondragón y Cía., 10|10|74, $ 1.217,10; El Candil, S. A., 20|12|74, $ 309,40; Botera, S. R. L., 15|10|74, $ 1.690.—; Confitería Paprika, 30|11|74, 3.585,80; Dulcinea, S. A., 10|10|74, pesos 2.315,50; Burlatto y Vaccarini, 15|12|74, $ 1.639.—; Conf. La Esmeralda, 30|12|74, $ 1.676.—; Otto Viegener, 10|12|74, $ 2.784,60; Federico Villalba, 15|11|74, pesos 1.000.—; Dante Malatesta, 25|12|74, $ 1.115,70; Valdés y Camendeiro, 30|12|74, $ 322,50; Confitería Real, 10|12|74, pesos 1.017.—; Confitería York, 15|11|74, pesos 1.110,80; Comesaña Hnos, 20|10|74, pesos 2.549,20; Transporte. $ 25.213,10; Transporte, $ 25.213,10; Polieri y Cía., 15|12|74, $ 2.289,20; Confitería Empire, 20|12|74, $ 662.—; Villar Hnos., 31|10|74, pesos 1.035,30; López Vázquez y García, 25|12|74, $ 1.535,50; Donaire Hnos., 15|11|74, $ 576.—; Confitería Danubio, 15|12|74, pesos 1.223.—; Confitería Niza, 20|11|74, $ 620.—; Conf. Vienés La Rosa, 30|11|74, $ 1.123.—; Moure y Cía., 20|12|74, 2.227,60; Mario T. Argentina, 15|10|74, $ 5.989.—; Confitería Falcone, 31|10|74, $ 2.280.—; Horacio Fernández, 20|12|74, $ 1.268.—; Confitería Caddie, 15|11|74, $ 4.632,30, pesos 50.674.—; Bienes de Cambio: Mercadería: 4.200 Kg. coco, Kg. 16,50 pesos 69.300.—; 69,5, caj. pasas de uva, Sultanina, caj., 162; $ 11.259.—; 135 caj. pasas de uva Talacasto Nº 1, caj. 132, pesos 17.820.—; 10 latas Cajú, lata 273,50 $ 2.735.—; 1.000 kg. fruta escurrida, Kg. 8,50, 8.500.—. $ 109.614. — Transporte: $ 160.288.—. Transporte: $ 160.288.—. Bienes de uso. — Muebles y útiles e instalaciones. — 2 escritorios de metal pesos 750.—: 1.500.—; 4 sillas de cuero 150. $ 600.—; 4 estanterías de metal: 310: $ 1.240.—; 1 Báscula de mesa con pesas, $ 460.—; 1 vitrina de madera pesos 580.—; 2 papeleros: $ 35.—, $ 70.—; 1 estantería de metal Maser, $ 993.— pesos 5.846.—. Total del activo: 166.134. — Pasivo: Pasivo Corriente. Deudas Comerciales, Vto. $ — $. — Chumick, Hnos. 15-1074. $ 21.177,23; Alberio Hnos. 15|10|74, $ 6.531,50; Analon, S. R. L., 20|10|74, $ 2.920.—; Corsicana, S. R. L., 31|10|74, $ 3.240.—; J. Cietti, S. A., 15|10|74, $ 5.629,15; Daniel Chozas, S. A., 20|10|74, $ 7.750.—; El Cisne, S. R. L., 30|10|74, $ 3.340,12. — Transporte: $ 50.588. — Transporte: $ 50.588. — Fruglace, S. A. 15|10|74, $ 9.690.—; Heboral, 31|10|74, pesos 3.928.—; La Martinica, S. R. L., 25|10|74, $ 864.—; Luttini y Cía., S. A., 31|10|74, $ 8.000.—; La Tijuca, S. A., 15|10|74, $ 19.608.—; Nieto Hnos. S. A., 25|10|74, $ 935.—; Proin, 30|10|74, $ 895.—; Arlys, S. R. L., 20|10|74, $ 618.—; Roberto Roberti, S. A., 15|10|74, $ 2.182.—; Taxonera, S. C. P. A., 20|10|74, pesos 4.766.—; Talacasto, S. A., 31|10|74, pesos 2,620.—; Zitto Hnos. y Cía., 15|10|74, $ 1.440.—; $ 106.134. —. Capital, Reservas y Resultados. Capital: Social: $ 60.000.—. Total del pasivo: $ 166.134.—. Firmado: M. Fernández. — Stella M. Morillo. — Eva G. M. de Fernández. — Pedro I. Morillo. — Sobrerraspado: "30|12|74"; "20|12|74"; "15|12|74"; "10|12|74"; "30|12|74"; "10|12|74"; "15|12|74"; "20|12|74"; "25|12|74"; "20|12|74". Valen. — Manuel Fernández, Stella Maris Morillo, Eva Guillermina Maguer de Fernández y Pedro Ignacio Morillo, en carácter de únicos componentes de la razón social "Morillo y Fernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en la calle Juana Azurduy 3470 y dando cumplimiento al artículo 152, ap. 1º del decreto-ley 19.550|72 dejan modificada la primera parte de la cláusula 8º de su contrato social, la que quedará redactada de la siguiente forma: Cláusula Octava. Es necesario la conformidad del cien por ciento de las partes del capital social, sin computar el capital saliente, para el caso de que un socio quiera ceder a un tercero extraño a la sociedad y ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72 en caso de oposición. — Al mismo tiempo dejamos aclarado lo raspado "no", no vale y en cuanto a "Público": "si"; "vencimiento"; "quedan". Valen; "nombramientos". Vale. — Firmado: M. Fernández. — S. M. Morillo. — Eva G. M. de Fernández. — Pedro I. Morillo. — Atestado. Diciembre. Vale.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.519 e.24|7 Nº 33.786 v.24|7|75

Esquivel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: Héctor Hugo Esquivel, argentino, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Palma, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos dieciséis mil trescientos noventa y cuatro, con domicilio en la calle Pichincha Nº 741, de esta Ciudad, nacido el veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y Roberto Valverde, argentino, nacido el tres de abril de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con Juana Emilia Cambareri, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete, domiciliado en la calle Ituzaingó novecientos setenta y ocho, de esta Ciudad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ESQUIVEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle San Martín número sesenta y seis, piso 8º, oficina 805, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de materias primas metalúrgicas, productos semielaborados, máquinas, repuestos, herramientas en general, equipos, piezas de tornería, artículos de ferretería industrial. — Cuarta: La sociedad se constituye por un término de diez años, a contar desde la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Quinta. El capital social será de pesos treinta mil ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, aportado en partes iguales; los aportes han sido integrados por los socios en dinero en efectivo. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes con el título de gerentes tendrán el uso de la firma social y todas las facultades necesarias para obrar en forma individual en nombre de la sociedad. — Séptima: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la gerencia podrá adquirir bienes muebles o inmuebles o de otra naturaleza, venderlos, hipotecarlos, prendarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación; locaciones de servicios, contratar profesionales, estar en juicio como actora o demandada, asociarse a personas o sociedades de cualquier especie jurídica, efectuar todo género de operaciones con Bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, especialmente Banco Central de la República Argentina; podrán encarar actividades anexas derivadas o vinculadas con el objeto social, intervenir en licitaciones públicas o privadas, siendo éstas enunciativas y no limitativas. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los que puedan efectuarse de comprobación de saldos en cualquier momento. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, las utilidades y|o las pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Décima: Cualquier resolución relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances y demás resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, quiebra o concurso civil de alguno de los socios; los herederos o legatarios deberán unificar la representación ante la sociedad, continuándose con el giro hasta el vencimiento del presente contrato. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado tendrán todas las facultades de éstos. — Duodécima: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: Queda prohibido a cualquiera de los socios emplear la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o comprometerla a favor de terceros. — Decimocuarta. La sociedad se disolverá por cumplimiento del término del contrato o anticipadamente por voluntad unánime de los socios. La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador, que será designado por unanimidad de los socios, con las facultades que se le otorguen y de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, quien procederá a la realización del activo y extinción del pasivo antes de distribuir suma alguna a los componentes de la sociedad. — Decimoquinta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la vigencia de la sociedad, o durante la liquidación de la misma se suscitaren entre los socios, herederos o representantes que no pudieran ser resueltas por mayorías, lo harán por amigables componedores nombrados uno por cada parte y éstos nombrarán a un tercero y el fallo que éste pronuncie será acatado por las partes, no pudiendo interponer recurso de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Esquivel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus otorgantes al fiel cumplimiento conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Las firmas precedentes son certificadas por mí en el sello de Actuación Notarial número: A016022091. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1974.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 693.— e.24|7 Nº 33.819 v.24|7|75

Pedro Morán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Raúl Manuel Baptista, argentino, casado, cédula de identidad Nº 487.538 (cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos treinta y ocho) Policía Federal, libreta de enrolamiento número 8.245 (ocho mil doscientos cuarenta y cinco), domiciliado en la Capital Federal, calle Pedro Morán Nº 4266; y Raúl María Baptista, argentino, soltero, cédula de identidad Nro. 4.449.834 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro) Policía Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.285.964 (cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro) domiciliado también en la calle Pedro Moran Nº 4266, Capital Federal, ambos mayores de edad, deciden por unanimidad, conforme al balance de liquidación practicado, la disolución anticipada de "PEDRO MORAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida el goce de marzo de mil novecientos sesenta y siete. — Raúl María Baptista, Socio Gerente; Raúl Manuel Baptista, Socio Gerente.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147 e.24|7 Nº 33.759 v.24|7|75

Casa Roma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jaime Leon Schuchner de 34 años de edad casado en primeras nupcias con Esther Raquel Buk, argentino, industrial, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 1225 de la localidad de Trelew, provincia del Chubut, con cédula de identidad Nº 3.982.775; la señora Raquel Kurasz de Piaskowski, de 49 años de edad, viuda de sus primeras nupcias de Isaac Piaskowski, argentina naturalizada, industrial, domiciliada en la calle 25 de Mayo Nº 1225 de la localidad de Trelew, provincia del Chubut, con cédula de identidad Nº 4.202.611; el señor José Daniel Piaskowski de 19 años de edad, habilitado para ejercer el comercio según inscripción del Registro Público de Comercio de fecha 27 de marzo de 1973, bajo el número 34, al folio 339 del libro 7 de Venias, argentino, soltero, comerciante domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 1225 de la localidad de Trelew, provincia del Chubut, con cédula de identidad Nº 5.942.444; y la señora Rosa Regina Piaskowski de Moszel, de 26 años de edad, casada en primeras nupcias con Víctor Julio Moszel, argentina, comerciante domiciliada en la calle 25 de Mayo Nº 1225, de la localidad de Trelew provincia del Chubut, con cédula de identidad Nº 5.756.053, se conviene y declara: Primero: Que las personas enunciadas constituyen la totalidad de los socios de CASA ROMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituida por instrumento privado de fecha 30 de junio de 1955, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de agosto de 1955 bajo el Nº 2.010, al folio 479, del libro 27 de Sociedades de Responsabilidad Limitada el cual fue modificado de acuerdo lo siguiente: instrumento privado del 30 de marzo de 1957, inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de agosto de 1957, bajo el Nº 2.178, al folio 465, del libro 31, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, instrumento privado del 5 de diciembre de 1958 el que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de diciembre de 1959, bajo el Nro. 3.919, al folio 427, del libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; instrumento privado del 10 de diciembre de 1959, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de febrero de 1960, bajo el Nº 132.000 folio 495 del libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; instrumento privado del 1º de agosto 1961 el que fuera inscripto en el

Registro Público de Comercio el 11 de octubre de 1961, bajo el Nº 2.681, al folio 336, del libro 43 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; instrumento privado del 30 de enero de 1964, el que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de abril de 1964, bajo el número 521, al folio 249, del libro 48 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, oficio judicial ordenando inscribir la declaratoria de herederos del ex-socio Isaac Piaskowski, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1969, bajo el número 2.708, al folio 356 del libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, e instrumento privado del 12 de junio de 1973, en el cual entre otros, se instrumento la adecuación del contrato social a las disposiciones del decreto Ley 19.550|72 el que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de setiembre de 1973, bajo el número 1493, al folio 318, del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por unanimidad se resuelve aumentar el capital social a la suma de cuatro millones de pesos. — El capital se dividirá en 400.000 cuotas de diez pesos cada una. — El aumento de capital que asciende a la suma de tres millones ochocientos ochenta mil pesos es suscripto por los socios de acuerdo al siguiente detalle: el señor Jaime León Schuchner suscribe 163.800 cuotas que representan un millón seiscientos treinta y ocho mil pesos la señora Raquel Kurasz de Piaskowski suscribe 79.120 cuotas que representan setecientos noventa y un mil doscientos pesos; la señora Rosa Regina Piaskowski de Moszel suscribe 49 080 cuotas que representan cuatrocientos noventa mil ochocientos pesos y José Daniel Piaskowski suscribe 96.000 cuotas que representan 960.000 pesos. Las cuotas suscriptas por los socios son integradas totalmente mediante la cancelación de créditos existentes en sus respectivas cuentas particulares en la Sociedad, hasta los importes suscriptos. — Tercero: Como consecuencia de lo expresado se procede a modificar el artículo cuarto del contrato social el que a partir de la fecha queda redactado de la siguiente forma: "Cuarto: El capital social es de cuatro millones de pesos ($ 4.000.000), dividido en cuatrocientas mil cuotas de diez pesos ($ 10.00) c|una, suscripto por los socios de la siguiente manera: El señor Jaime León Schuchner ha suscripto 168.000 cuotas que representan un millón seiscientos ochenta mil pesos; la señora Raquel Kurasz de Piaskowski ha suscripto 82.000 cuotas que representan ochocientos veinte mil pesos; la señora Rosa Regina Piaskowski de Moszel ha suscripto 51.000 cuotas que representan quinientos diez mil pesos; y el señor José Daniel Piaskowski ha suscripto 99.000 cuotas que representan novecientos noventa mil pesos. — Los aportes se encuentran totalmente integrados". — Cuarto: Se ratifican todos los artículos del contrato social que no han sido modificados en el presente instrumento. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, el primero para su inscripción en el Registro Público de Comercio, los restantes uno para cada uno de los firmantes, en la ciudad de Buenos Aires a los 29 días de julio de 1974. — Fdo. J. L. Schuchner. — R. Kurasz de Piaskowski. — J. D. Piaskowski. — R. R. Piaskowski de Moszel. — Casa Roma S. R. Lda. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Activo: Disponibilidades: Caja, 125.788 49; Bancos, 91.326,99, 217.115,48. — Créditos: Por Ventas: Deudores Varios, 2.802.696,73, Documentos a Cobrar, 5.083.284,66, 7.885.981,39. — Otros Créditos: Dep. en Garantía Alquiler, 6.381.—; Dep. Previo Importación, 17.674.06; Círculo Citroen (Cta. Ahorro), 9.857,61; Caja Sub. Fam. Pers. Ind., 8.765,71 42.678,38, 7.928.659,77. — Bienes de Cambio: Materias Primas, 1.020.529,92; Productos de Elaboración 1.678.831.05; Mercaderías, 204.517,99, 2.903.878,96. — Bienes de Uso: Inmuebles, 46.327,51; Construcciones 27.864,57; Maquinarias, 775.602,76; Herramientas, 4.418,53; Muebles Utiles e Instalaciones, 61.253,84; Rodados, 53.203,13, 958.670.34 — Cargos Diferidos: Gastos Anticipados, 56.248,53, 56.248,53. — Total del Activo, 12 064.573,08 — Pasivo — Deudas — Deudas Comerciales — Acreedores Varios, 1.902.889,93; Oblig. a Pagar, 3.467.293.55; Acreedores Prendarios, 2.151.30; Acreedores M|extranjera, 16.293.04, 5.388.627.82; Deudas Bancarias, Obligaciones a Pagar, 77.000,—; Otras Deudas: Cuentas a Pagar, 198.420.05. — Previsiones: Previsión Ley 11.729, 51.069.88. — Total del Pasivo 5.715.117,75. — Capital, Reservas y Resultados: Capital Social, 120.000,—; Fondo Reserva Legal, 24.000.—; Cuentas Particulares Socios: Raquel Kuracz (Cta. part.), 1.828.105.95; Jaime Schuchner (Cta. part.), 1.784.394.16; Rosa P. de Moszel (Cta. part.), 417.532,86; José Piaskowski (Cta. particular), 2.175.422,36, 6.349.455,33, 6.205.455,33. — Total, 12.064.573,08. Cuentas de Orden: Documentos Endosados, 1.346.544,82; Documentos Descont. 357.727,91, 1.704.272,73. — Certifico: Que las cifras del presente Balance General al 31 de diciembre de 1973, de la firma "Casa Roma S. R. L.", coinciden literalmente con las registraciones contables de la misma efectuadas en libros rubricados. — En cumplimiento de la ley 17.250 art. 10 las deudas con las Cajas Nacionales de Previsión son devengadas no exigibles por la suma de $ 17.590,59. — Otorgo el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de 1974. — León Zarchin, Contador Público Nacional. — Casa Roma S. R. Limitada Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1973. — Ventas, 29.663.339,—; Más Descuentos, 1.129.367.73; 30.792.706,73. — Menos Costo de Ventas, 29.320.977,05, 1.471.729,68; Menos: Fletes y Acarreos, 123.429,54; Alq. Luz, Gas Teléfono, 105.932,01; Gastos Generales, 131.174,26; Conservación Maquinarias, 120.673,98; Amortizaciones, 79.642,87; Seguros, 96.619,85; Municipalidad Trelew, 16.543,62; Honorarios, 24.964,—; Gastos Rodados, 52.705,33; Gastos Propaganda, 2.100.—; Títulos y Acciones, 6.366.—, — 760.151,46. — Más Recupero Gastos Financieros, 20.828.90, 739.322,58; Ganancia del Ejercicio, 732.407,12; Más utilidad Venta Inmueble, 10.911,59; Utilidad del Balance, 743.318,71. — Certifico: Que las cifras del presente Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1973 de la firma "Casa Roma S. R. L.", coincide literalmente con las registraciones contables llevadas en libros rubricados de la misma. — En cumplimiento de la ley 17.250, art. 10, las deudas con las Cajas Nacionales de Previsión son devengadas no exigibles por la suma de pesos 17.590,59. — Otorgo el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — León Zarchin (Contador Público Nacional).

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.316 e.24|7 Nº 33.760 v.24|7|75

Forestal del Sud

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Fº 878. CONSTITUCION de la sociedad "Forestal del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número trescientos. — En el pueblo de Victoria, Partido de San Fernando, de la provincia de Buenos Aires, a siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen doña Graciela Celia Fendrik de Vázquez Artigue, argentina, casada, nacida el 26 de diciembre de 1938, comerciante, posee Documento Nacional de Identidad 3.737.760; don Guillermo Emilio Vázquez Artigue, argentino, casado, nacido el 22 de marzo de 1928, comerciante, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.722.815, ambos domiciliados en la calle Arenales 3768, cuarto piso, departamento I, de la Capital Federal; don Raimundo Barrot, argentino, casado, nacido el 28 de julio de 1948, comerciante, posee documento nacional de Identidad número 5.405.201, y doña Silvia Nilda Fendrik de Barrot, argentina, casada, nacida el 3 de febrero de 1949, comerciante, posee Libreta Cívica 6.063.925, ambos domiciliados en Vicente López 2251, cuarto piso, departamento "D", de la Capital Federal, todos los comparecientes de paso en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones generales de la ley 19.550 y a las especiales indicadas en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de FORESTAL DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. El domicilio legal de la sociedad es en la calle Arenales 3768, cuarto piso departamento "I", Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales o representaciones que podrán establecerse en la Capital Federal o en el interior de la República Argentina o en países extranjeros. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de la presente. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la realización de nuevas plantaciones forestales y|o ampliación de las existentes dentro del territorio de la República, Argentina según planes técnicos de forestación y|o reforestación aprobados por el Instituto Nacional Forestal y|o la repartición designada por el mismo en campos de su propiedad o de terceros, por cuenta propia y|o de terceros. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar y vender campos, arrendarlos y|o tomarlos en arrendamiento, realizar cultivos intercalares y cuanto acto y contrato que se relacione directa o indirectamente con su objeto. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para contraer obligaciones y celebrar todos los actos permitidos por las leyes. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: la señora Graciela Celia Fendrik de Vázquez Artigue cuatrocientas cuotas o sea cuatro mil pesos; el señor Guillermo Emilio Vázquez Artigue cuatrocientas cuotas o sea cuatro mil pesos; el señor Raimundo Barrot cien cuotas o sea un mil pesos, y la señora Silvia Nilda Fendrik de Barrot cien cuotas o sea un mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento, obligándose a integrar el saldo dentro de los ciento ochenta días de la fecha de la presente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por todos sus socios, los aquí comparecientes, doña Graciela Celia Fendrik de Vázquez Artigue y don Guillermo Emilio Vázquez Artigue, quienes asumirán el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistinta, y don Raimundo Barrot y doña Silvia Nilda Fendrk de Barrot, deberán actuar en forma conjunta para obligar a la sociedad. — Séptima: La sociedad por intermedio de sus gerentes, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá celebrar todos aquellos actos para los cuales los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial. — Octava: Los socios gerentes no podrán ejercer, por sí o por intermedio de otra persona, actividades afines con la que desarrolla la sociedad, sin la conformidad del total del capital social. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de la unanimidad de los socios, quienes en todo caso tendrán prioridad para la compra en iguales condiciones. Por unanimidad, asimismo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Anualmente el treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas de la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más, sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte del artículo 70 de la ley 19.550. se distribuirá el remanente entre los socios en igual proporción que su aporte de capital. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Las pérdidas que hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado para lo cual lo confirmará cada uno de los socios con su firma personal; cuando la mayoría lo disponga, podrán realizarse otros balances parciales. Undécima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de la aprobación de los balances; del nombramiento y remoción de los gerentes, y de todas las demás resoluciones que interesen a la sociedad. Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio muerto o incapacitado. El o los demás socios tendrán opción para adquirir sus cuotas o incorporar a los herederos del socio fallecido, previa unificación de personería o al representante del incapacitado. — Decimotercera: En caso de disolución, por cualquier causa, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se acordarán. En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimocuarta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos, sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, durante su vigencia o en el momento de la liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, como también sobre la designación del liquidador, serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero y los puntos de discordia y aplicación de costas. El fallo de los árbitros, de conformidad o el de tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes, el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimoquinta: La sociedad que se constituye en este acto podrá transformarse en otro tipo de sociedad de los previstos, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 77 y concordantes de la ley 19.550. — Decimosexta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio y los del Código Civil en forma supletoria. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Juan C. Reynolds, escribano.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.106 e.24|7 Nº 33.741 v.24|7|75

Avifer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano público autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Oscar Ramón Avila, argentino, nacido el 25 de abril de 1926, con Libreta de Enrolamiento número 5.546.126, hijo de Ramón Avila y de Elisa Kelly; y doña Edith Gertrudis Fiedler de Avila, argentina, nacida el 3 de agosto de 1928, con Libreta Cívica número 4 333.911 hija de Pablo Fiedler y de Getrtrudis Büttner, ambos son comerciantes y domiciliados en calle Valentín Vergara 2581 de la localidad de Florida provincia de Buenos Aires y de paso en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han resuelto dejar constituida una sociedad del tipo de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Capítulo II Sección IV del Decreto Ley número 19.550|72 de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "AVIFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un plazo de diez años, a contar de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, no obstante la disolución anticipada que podrá acordar los socios de común acuerdo o por las restantes causales establecidas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Segunda: Tiene su domicilio legal, comercial y social en la calle Mansilla número 3257, piso 9º departamento D, de esta Capital Federal, pudiendo establecer filiales, sucursales, depósitos, agencias o talleres en cualquier parte de la República o en el extranjero, asignándoles o no capital para su giro. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la fabricación, compraventa, representación, importación y exportación de hierros y aceros laminados y trefilados en todas sus variedades, pudiendo para ello realizar toda operación comercial, civil o industrial que se relacione directamente con el expresado objeto y adquirir derechos y contraer obligaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos dividido en cuatrocientas cuotas de cincuenta pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: don Oscar Ramón Avila, doscientas cuotas por diez mil pesos y doña Edith Gertrudis Fiedler de Avila, doscientas cuotas por diez mil pesos. Los suscriptores integran sus respectivas cuotas en un cincuenta por ciento y en dinero efectivo: el saldo será completado en un plazo no mayor de dos años y en la oportunidad que el órgano administrador lo exigiere. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios en el carácter de gerentes; el uso de la firma social estará a cargo de ellos en forma individual. Podrán ser removidos únicamente por justa causa. Los gerentes actuando en la forma consignada, para el cumplimiento de los fines sociales podrán representar y obligar a la sociedad en la realización de todo acto jurídico lícito necesario para la buena administración y marcha de aquélla y el cumplimiento del objeto social, inclusive hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar derechos y prescripciones, hacer renuncias o quitas de deudas, comprar, hipotecar y vender bienes muebles e inmuebles, solicitar, dar préstamos con o sin garantía, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos realizar operaciones bancarias con instituciones de esta clase, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Desarrollo y otros nacionales, mixtos o privados. No podrá otorgar fianzas o garantías en nombre de la sociedad, en respaldo de operaciones

que no sean las sociales. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año, fecha de clausura de ejercicio, se procederá a practicar el inventario y balance general de la sociedad, con los correspondientes anexos, y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento y a pedido de los socios que representen la mayoría del capital social. Los resultados serán determinados considerándose además de los débitos y créditos exigibles, las reservas, amortizaciones, depreciaciones, previsiones y demás gastos incurridos en el ejercicio, respondiendo al concepto de lo devengado, todo ello de acuerdo a las exigencias legales y a las sanas normas técnicas contables. Las utilidades liquidas y realizadas que arroje el balance anual, previa la deducción del cinco por ciento para la constitución de la reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital y de las demás reservas de previsión que los socios establecieren, serán distribuidas entre los mismos en proporción a sus respectivas suscripciones. Las eventuales pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los socios serán convocados por la gerencia a asamblea para considerar el balance, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y el inventario dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y cada vez que la gerencia lo considere necesario o cuando fuere requerida por cualquiera de los socios, los que se podrán hacer representar en las asambleas mediante simple carta poder. — Séptima: Las asambleas se constituirán válidamente con la presencia de la mayoría del capital social y los socios serán citados a ellas mediante citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. Para la toma de resolucones se debe estar a las mayorías establecidas en el artículo 160 de la ley 19.550. — Octava: Si un socio resolviere retirarse de la sociedad o ceder sus cuotas de capital a terceros deberá contar con la conformidad de los otros y seguir el procedimiento establecido en el artículo 152 de la ley citada. Los restantes socios gozarán de un derecho de preferencia para las compras de las cuotas del socio saliente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad que sobreviniera a cualquiera de los socios, los restantes podrán, dentro de los ciento veinte días subsiguientes, aceptar la incorporación en la sociedad del o de los herederos del causante o de sus representantes legales, hasta el vencimiento del contrato social y en las mismas condiciones en que se encontraba éste. En tal caso deberá unificarse representación. De resolver los socios restantes la no aceptación de los sucesores y|o representantes legales, deberán abonar a éstos la parte del capital real que les corresponda, según balance especial practicado a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal. Los pagos deberán efectuarse semestralmente en cuatro cuotas iguales, la primera de las cuales se hará efectiva a los ciento ochenta días del hecho de la causa. Simultáneamente al pago de cada una de las cuotas deberá abonarse los intereses corridos por la deuda a esa fecha, los que se liquidarán a la tasa máxima determinada por el Banco Central de la República Argentina. De igual forma se procederá en el caso de la cláusula anterior, si los socios resolvieran hacer uso de la opción estipulada a favor de los mismos. — Décima: En caso de pérdidas que alcanzaren el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, la que como en otro supuesto se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales siendo nombrado liquidador los gerentes o terceros que los socios designen, a los que asimismo fijarán remuneración. — Undécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán, en cualquier momento, inspeccionar los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Duodécima: Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios sobre cuestiones relacionadas con el negocio común, deberá ser sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador amigable componedor nombrado de común acuerdo entre los socios. En la forma precedentemente determinada los socios dejan constituido el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Cualquiera de los socios están autorizados con su sola firma para solicitar y obtener la inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. Previa lectura y ratificación, se firma la presente escritura, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: hijo común — dinero — efectivo — otros — se — gozarán — sobreviniera — Vale. — O. R. Dávila — E. G. F. de Avila. — Hay un sello. — Ante mí: H. M. Sarasa.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078.— e. 23|7 Nº 33.725 v. 23|7|75

Suevia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Suevia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Número Quinientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Alberto Díaz Lombardia, español, de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos veintidós, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil ochenta y uno, séptimo piso, departamento letra "G", de esta Ciudad y don José María Gallo Lorido, español, de cincuenta y cinco años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos treinta y tres mil doscientos doce, domiciliado en la calle Muñecas número mil cincuenta y cinco, departamento cinco, de esta Ciudad; mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo además el señor Alberto Díaz Lombardia, en nombre y representación de doña Remedios Lombardia de Díaz, española, de sesenta y cinco años de edad, viuda, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Castelli número treinta y seis, tercer piso, departamento uno, de esta Ciudad; a mérito del Poder General Amplio, con facultades suficientes y especiales para este acto, de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgado ante mí, en este mismo Registro, al folio mil cuatrocientos cuatro, del protocolo corriente, el cual se encuentra vigente sin haber sufrido modificación alguna, según así lo asegura el apoderado, doy fe. — Y los comparecientes, por sí, y en la representación invocada, exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad girará bajo la denominación de "SUEVIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay número dos mil ochenta y uno, séptimo piso, departamento letra "G". Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad tiene por objeto: a) Compra, venta, permutas, construcción, subdivisión de inmuebles, su explotación, arrendamientos, locaciones y administración de los mismos. Comisiones, representaciones o intermediaciones en la actividad inmobiliaria. Loteos, urbanizaciones y toda operación inmobiliaria, inclusive las que se rigen por las leyes y reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal. — b) Organización de viajes de turismo al interior del país o a países extranjeros, venta de pasajes aéreos, marítimos y|o terrestres, reservas de alojamiento en hoteles y todas las actividades relacionadas con el turismo nacional e internacional, dentro de las disposiciones de la Dirección Nacional de Turismo. — Tercera: La duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, previo aviso por telegrama colacionado, efectuado con noventa días de antelación a la fecha de retiro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: un mil quinientas cuotas, el señor Alberto Díaz Lombardía; mil cuotas la señora Remedios Lombardía de Díaz, y quinientas cuotas, el señor José María Gallo Lorido, e integrado en dinero en efectivo y bienes, según balance-inventario inicial de fecha de hoy, que se firma por separado por los señores socios, que queda agregado por cabeza de la presente escritura. Los bienes fueron tomados por sus valores de compra, justificados por sus respectivos comprobantes de costo en poder de la sociedad y que se incorporarán a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alberto Díaz Lombardia y José Gallo Lorido, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal conjunta, separada o indistintamente, con la única restricción de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros para negocios o actos extraños a la misma. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios señores Alberto Díaz Lombardía y José Gallo Lorido, podrán para el cumplimiento de los fines sociales: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos a título oneroso, o gravarlos con derechos reales de prenda e hipoteca. — b) Celebrar contratos de locación, como locador o locatario, con facultad de renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda. — d) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos oficiales o particulares, o establecimientos comerciales, con facultad de extraerlos, tomar prestado dinero a interés, de establecimientos o de particulares. — e) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los bancos, nacionales y provinciales o extranjeros, oficiales y privados, sus sucursales y agencias creadas o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y además descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías. — f) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para entablar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores y transigir. — g) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — h) Registrar marcas y patentes y sus transferencias. — i) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la administración social. — Se deja expresa constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos, y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: El día treinta de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Las cesiones de cuotas entre socios, o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis, de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo dispuesto en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la citada ley. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, o a pedido de cualquier socio, por intermedio de la gerencia. — A la reunión serán convocados mediante citación en forma fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad; de lo tratado y resuelto se levantará acta en el libro de actas de la sociedad, que firmarán todos los socios presentes. — En toda deliberación social, que implique la modificación del presente contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado, del artículo ciento sesenta de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales, en la que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital presente. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. — Cualquier socio puede recabar de la gerencia los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad, y solicitar la confección de balances parciales de comprobación, a los efectos de la fiscalización de la sociedad. Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo: Todo cuanto no esté previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan formalizado el Contrato Social de la Sociedad denominada "Suevia Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido, y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, titular del Registro Notarial número ochenta y seis, de Capital Federal, doy fe. — Sobrerraspado: número cuatro millones seiscientos treinta y tres mil doscientos doce, Domiciliado en — alguna — Lombardía — Sociedad — ni — forma — acta — Vale. — Entre líneas: la calle — dinero efectivo — y Vale. — — Entre líneas: que queda agregado por cabeza de la presente escritura. — Vale. Sobrerraspado: los. — Sobrerraspado: justificados — Vale. — A. D. Lombardía. — José Gallo. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil quinientos dos, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Suevia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer Testimonio, en cuatro sellos fotocopiados, y el siguiente sello de Actuación Notarial Serie A, número 016110814, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Jorge A. Sanguinetti. — "Suevia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance-Inventario inicial al 23 de agosto de 1974. — Activo. — Disponibildades: $ 10.000.— Caja: $ 10.000.— Bienes de Uso: $ 20.000.— Muebles y Utiles: Una máquina de escribir; máquina marca Remington, modelo 24 C-01 número 6341622: $ 4.300.—; Una máquina de sumar marca Remington, modelo número 10,188: $ 1.800.—; Una máquina Olivetti de sumar, modelo Prima 20 número 991-19228: $ 1.900.—; Una máquina de escribir marca Olivetti, modelo Estudio 44 Nº 296739: $ 2.500.—; Un escritorio metal y fórmica 1,50 x 0,70: pesos 1.695.—: Dos escritorios metal y fórmica, de 1,10 x 0,70 cada uno: $ 1.070.—; Una mesita metal y fórmica 0,70 x 0,40: $ 210.—; Un sillón giratorio: $ 430.—; Dos sillones marca Star: $ 440.—; Un sillón de dos cuerpos: $ 1.500.—; Un sillón de un cuerpo: $ 800.—: Cinco sillas tapizadas: $ 500.—; Una mesita para teléfono: $ 150.—; Una lámpara de hierro: $ 300.—; Una mesita ratona de madera: $ 300.—; Un perchero metálico: $ 150.—; Un calefactor eléctrico marca Kenmatic: $ 350.—; Un caja metálica para caudales: $ 55.—; Una lámpara de pie: $ 350.—; Dos papeleras metálicas: $ 100.—; Tres continuados de voile: pesos 800.—; Dos artefactos luz fluorescente: $ 300.—; Total Activo: pesos 30.000.—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.631 e.24|7 Nº 33.707 v.24|7|75

Tronador

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos veinticuatro (doscientos veinticuatro). — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí comparecen: don Mario Bon, argentino, casado en primeras nupcias con Eva Alí Wassermann, de treinta y ocho años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis, de profesión herrero de obra, domiciliado en la calle Suipacha número cuatrocientos cincuenta y cinco de Avellaneda, de tránsito aquí; don Enrique Blas Bon, argentino, casado en primeras nupcias con Mabel Francisca Fedele, de treinta y dos años de edad, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos veintitrés mil trescientos ochenta y ocho, de profesión herrero de obra, domiciliado en la calle Suipacha número cuatrocientos cincuenta y cinco de Avellaneda, de tránsito aquí; don Calixto Bon, italiano, casado en primeras nupcias con Sara Rabluklak, de sesenta y un años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, número trescientos sesenta y nueve mil ciento veintidós, de profesión herrero de obra, domiciliado en la calle Suipacha número trescientos noventa y cinco de Avellaneda, de tránsito

aquí; don Carlos Miguel Ancarola, argentino, casado en primeras nupcias con Noemí Francisca Taboas, de treinta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y nueve mil novecientos treinta y tres, de profesión arquitecto, domiciliado en esta Ciudad en la calle Manzanares mil setecientos cincuenta y dos; don Eduardo Teper, argentino, casado en primeras nupcias con Leonor Giussani, de cincuenta años de edad, con Libreta de Enrolameinto número cuatro millones doscientos once mil trescientos cuarenta y dos, de profesión médico, domiciliado en esta Ciudad en la calle Ayacucho mil doscientos noventa y seis; y don Osvaldo Alberto Distéfano, argentino, soltero, de treinta años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de profesión comerciante, domiciliado en esta Ciudad en la calle Cabildo mil quinientos treinta y cuatro. — Todas son personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como asimismo que comparecen a este acto de la siguiente manera: los señores Bon por sus propios derechos; los señores Ancarola y Teper, por sus propios derechos, y además en el carácter de socios gerentes de la entidad Tronador Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que acreditan con el Contrato Social de la misma, constituida por instrumento privado del cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos bajo el número mil cuatrocientos trece al folio cuatrocientos sesenta del Libro sesenta y uno de esas sociedades, siendo su duración de tres años a contar del primero de agosto de mil novecientos setenta y uno, todo lo que así resulta del testimonio de la misma que tengo a la vista para este acto y en copia autenticada agrego a la presente. — Y el señor Distéfano lo hace en nombre y representación de la entidad Falato Inmobiliaria. Sociedad Anónima Comercial, Financiera de Mandatos y de Inversiones, de la cual es vicepresidente, lo que justifica debidamente con las actas de Asamblea y de Directorio que tengo a la vista de sus libros respectivos y que en copia autenticada agrego a la presente. — Esta sociedad fue constituida por escritura de protocolización otorgada el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve ante el escribano de esta Ciudad don Juan H. Recondo, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el once de abril de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número mil ciento diecinueve al folio ciento cincuenta y cuatro del Libro sesenta y siete Tomo A de Estatutos Nacionales, lo que así resulta del testimonio de la misma que tengo a la vista para este acto y que en copia autenticada agrego a la presente, como asimismo se agrega copia del acta de Directorio que faculta al señor Distéfano a este otorgamiento. — De toda la documentación mencionada, resulta que los comparecientes se encuentran suficientemente facultados y capacitados para este acto. — Y los comparecientes, en el carácter en que respectivamente concurren dicen: Que de acuerdo al contrato social de Tronador Sociedad de Responsabilidad Limitada, ésta estaba constituida originalmente por los señores Ancarola, Falato Inmobiliaria, Sociedad Anónima Comercal, Financiera de Mandatos y de Inversiones y Teper, quienes poseían noventa cuotas sociales cada uno, de un valor de pesos cincuenta cada cuota, lo cual totaliza un capital social de trece mil quinientos pesos (pesos trece mil quinientos) representado por doscientas setenta cuotas de cincuenta pesos cada una. — Y que han resuelto por este acto instrumentar seis cesiones de cuotas sociales, y asimismo adecuar al contrato social de la entidad, a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Primera cesión: El señor Ancarola por la presente cede, vende y transfiere al señor Mario Bon, treinta y dos cuotas sociales y por el precio que representan las mismas, es decir, por la suma de mil seiscientos pesos. — Segunda cesión: El señor Ancarola asimismo cede, vende y transfiere al señor Calixto Bon, trece cuotas sociales y por el precio que representan las mismas, es decir por la suma de seiscientos cincuenta pesos. — Tercera cesión: La sociedad Falato Inmobiliaria Sociedad Anónima por la presente cede, vende y transfiere a don Calixto Bon diecinueve cuotas sociales de Tronador Sociedad Responsabilidad Limitada y por el precio que representan las mismas, es decir la suma de novecientos cincuenta pesos. — Cuarta cesión: Falato Inmobiliaria Sociedad Anónima, por la presente cede, vende y transfiere al señor Enrique Blas Bon, treinta y dos cuotas sociales de la entidad Tronador Sociedad Responsabilidad Limitada, y por el precio que representan las mismas, o sea por la suma de mil seiscientos pesos. — Quinta cesión: Falato Inmobiliaria Sociedad Anónima, por la presente cede, vende y transfiere al señor Eduardo Teper, veintiséis cuotas sociales de Tronador Sociedad Responsabilidad Limitada, y por el precio que representan las mismas, o sea la suma de mil trescientos pesos. — Sexta cesión: Falato Inmobiliaria Sociedad Anónima por la presente, cede, vende y transfiere al señor Carlos Miguel Ancarola, las restantes trece cuotas sociales que le quedan de Tronador Sociedad Responsabilidad Limitada, y por el precio que representan las mismas, o sea por la suma de seiscientos cincuenta pesos. — Las partes, en consecuencia, se otorgan por la presente el más eficaz recibo y carta de pago, y asimismo recíprocamente colocan a sus cesionarios en el mismo grado y prelación que tenían por las proporciones cedidas, y con subrogación legal en forma, y renuncian a todo reclamo futuro. — Como consecuencia de estas cesiones, las proporciones actuales en Tronador Sociedad de Responsabilidad Limitada son las siguientes: los señores Mario, Calixto y Enrique Blas Bon, treinta y dos cuotas cada uno; el señor Eduardo Teper, ciento dieciséis cuotas; y el señor Carlos Miguel Ancarola cincuenta y ocho cuotas; lo cual hace un total de doscientos setenta cuotas sociales de pesos cincuenta cada una, de acuerdo al contrato original. — Asimismo los comparecientes han resuelto modificar el contrato social que vence en el día de hoy, y asimismo adecuarlo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincunta, todo ello con sujeción a los siguientes artículos: Primero: La Sociedad se denomina **TRONADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio legal en la calle Manzanares número mil setecientos cincuenta y dos de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar desde la fecha de la presente. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo compraventa de inmuebles, edificación y comercialización ulterior de unidades, construidas o a construirse; pudiendo asimismo extender su objeto a la compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de materiales, materias primas, muebles, maquinarias, productos e implementos en general, patentes de invención y marcas comerciales (nacionales o extranjeras), diseños y modelos comerciales e industriales relacionados con la construcción. (La realización de toda clase de operaciones comerciales e industriales compraventa o permuta de bienes muebles e inmuebles o semovientes; aceptar y desempeñar mandatos, comisiones y consignaciones). — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trece mil quinientos pesos dividido en doscientas setenta cuotas de cincuenta pesos cada una, aportado íntegramente por los socios en la siguiente proporción: los señores Mario, Calixto y Enrique Blas Bon, treinta y dos cuotas cada uno, equivalentes a mil seiscientos pesos cada uno; el señor Eduardo Teper, ciento dieciséis cuotas, equivalentes a cinco mil ochocientos pesos; y el señor Carlos Miguel Ancarola cincuenta y ocho cuotas, equivalentes a dos mil novecientos pesos; totalmente integrados con el giro de los negocios sociales. — Quinto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo en forma indistinta de dos cualesquiera de los socios quienes revisten el cargo de gerentes. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar o dar en locación bienes, obras o servicios, nombrar agentes o empleados y removerlos, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás, sean nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero, y privados u oficiales; constituir hipotecas; y en general fijar las condiciones, precios, formas de pago, garantías, intereses y demás modalidades de cada operación, dejándose constancia que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa, pudiendo realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene aquí por reproducidas. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos sin invocación de causa por mayoría de capital. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances, parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en el cual se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital [illegible] llos casos para los cuales la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Para el caso de compra o venta de inmuebles, las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad. — Octavo: Además, se llevarán los demás libros y registros contables a que alude la ley, y anualmente al treinta y uno de julio deberá practicarse un inventario, y se confeccionará el balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular, deberán ser consideradas en asamblea de los socios, a la que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por simple mayoría de capital. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas del mismo modo. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato, deberá ponerlo en conocimiento de los demás con una anticipación no menor de sesenta días por telegrama colacionado u otro medio fehaciente: y sus consocios tendrán preferencia en la compra de sus cuotas en proporción a sus aportes de capital. — El haber societario que le correspondiere se determinará del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, y le será abonado en la forma y plazo que se convenga al efecto. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros, salvo con el consentimiento expreso de sus consocios, quienes tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de las mismas y en proporcóin a sus cuotas. — El socio a quien se le compruebe falta grave o dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, sin interés, estableciéndose su valor de acuerdo al balance que el efecto se practicará. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento, incapacidad o de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del mismo, quienes deberán unificar su representación. — En caso que los herederos no desearen continuar en la sociedad, se les abonará el haber que les corresponde en veinticuatro mensualidades, iguales y consecutivas, sin intereses, estableciéndose su valor de acuerdo al balance que se confeccionará al efecto. — Los herederos en ningún caso podrán vender las cuotas a terceros, salvo con el consentimiento expreso de los demás socios. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que como se ha expresado se confeccionará al efecto, más las reservas legales y libres que hubiere acumuladas. — De existir saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimosegundo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercero La liquidación de la sociedad será practicada por todos los socios en conjunto, o bien por un tercero (socio o no socio) designado al efecto, y que revestirá el cargo de liquidador, y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad, rembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme se determina en el Capítulo Uno Sección Trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimocuarto: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato, debido a la interpretación del mismo, o al tiempo de liquidarse la Sociedad, será dirimida por arbitradores designados uno por cada socio, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia, y quien resolverá sin formar tribunal; el fallo de los arbitradores o del tercero será inapelable. — Todo ello salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el Comercial de la Capital Federal. — Decimoquinto: En todo lo que no esté previsto en el presente, será de aplicación supletoria lo que disponga la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, o la vigente en su oportunidad. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizada al adecuación del contrato social. — Los componentes de la entidad, asimismo agregan: Que confieren Poder Especial a favor del señor Carlos Miguel Ancarola, a efectos de que con su sola firma proceda al endoso para el depósito o negociación de cualquier modo de cheques, pagarés y demás papeles de comercio. — Hago constar que los comparecientes se encuentran inscriptos como contribuyentes en la Dirección General Impositiva, impuesto a las ganancias, de la siguiente forma: el señor Mario Bon, bajo el número quinientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y ocho-cero doce-tres; el señor Enrique Blas Bon, bajo el número quinientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y nueve-cero doce-nueve; el señor Calixto Bon, bajo el número treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho-cero doce-cuatro; el señor Carlos Miguel Ancarola, bajo el número setecientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve-cero cero tres-seis; el señor Eduardo Teper bajo el número dieciocho mil treinta y dos-cero once-tres, y la sociedad Falato Inmobiliaria, Sociedad Anónima bajo el número diecisiete mil seiscientos noventa y tres-cero cero uno-dos, todo lo cual resulta de la Cédula Fiscal que cada cual me exhibe. — Presente a este acto doña Neomí Francisca Taboas, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Ancarola, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, dice: Que presta el consentimiento del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil a la cesión que realiza su esposo por la presente. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y de conformidad la firman todos por ante mí, cada cual en la forma como habitualmente acostumbra hacerlo, y en el carácter en que respectivamente concurren, de todo lo que doy fe. — Raspado: nupcias — Distéfano — libros — totaliza — ello — de — mil ochocientos ochenta y uno — Socios — tomados — digitado — Noveno — el — constituir — ponerlo — de ausencia — El haber se formará — disolución — formalizada — nueve — Calixto Bon — por — Calixto — siguiente — Vale. — Firmado: Mario Bon. — Enrique Blas Bon. — Calixto Bon. — Carlos Miguel Ancarola. — Eduardo Teper. — Osvaldo Alberto Distéfano. — Noemí Francisca Taboas. — Ante mí: Firmado: Alfredo E. Savastano. — Hay un sello: Alfredo Savastano, Escribano. — Primer Testimonio fotográfico de su escritura matriz, con la que concuerda y pasó ante mí al folio trescientos ochenta y ocho del Registro trescientos ochenta y cuatro de mi adscripción. — Para la sociedad y su inscripción lo expido en seis láminas de fotocopia que corresponden a los sellos de Protocolo Notarial número A cero diecinueve millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho|ochenta y nueve|noventa|noventa y uno|noventa y dos|noventa y tres, todas lo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Alfredo F. Savastano. — Hay un sello: Alfredo F. Savastano, escribano. — S|raspado: modificar, Vale. — Entre paréntesis: La realización de toda clase de operaciones comerciales e industriales, compra, venta o permuta de bienes muebles e inmuebles o semovientes, aceptar y desmpñar mandatos comisiones y consignaciones. — No Vale.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secrtario.

$ 2.499 e.24|7 Nº 33.706 v.24|7|75

Deco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo, interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor Hugo Ricardo Montanari, argentino, casado, treinta y cuatro años, comerciante, cédula de identidad Nº 751.061, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 241, séptimo piso, departamento B, Martínez (Provincia de Buenos [illegible]), y el señor Héctor Jorge Pera[illegible] argentino, casado, treinta y cuatro años, comerciante cédula de identidad Nº 5.572.353, Policía Federal, con domicilio en la calle Fray Justo Sarmiento Nº 2554, Olivos

(Provincia de Buenos Aires), convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, queda constituida la razón social "DECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, o donde los socios lo fijen en el futuro, constituyéndolo actualmente en la calle Esmeralda Nº 923, cuarto piso, departamento E. — Igualmente podrá establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir de su inscripción. — Cuarta: El objeto social lo constituye la realización por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, a las siguientes actividades; a) Ingeniería y Electrificación Rural; Mediante el estudio, proyecto y construcción de centrales eléctricas, medios de transmisión, estaciones transformadoras y redes de distribución, ejecución de Instalaciones de Tele y Radiocomunicaciones, montajes de Grupos electrógenos y sus elementos accesorios como así también el inventario y la evaluación de los recursos hídricos en los ríos y otros cursos de agua, sus cuencas y demás fuentes de alimentación utilizables para el aprovechamiento energético. — Asimismo realizará tareas de asesoramiento y planificación eléctrica y efectuará los estudios y proyectos pertinentes, sobre las necesidades energéticas, así como toda otra actividad referida a la obra principal; complementarias y conexas establecidas en la presente cláusula o que surjan directa o indirectamente de su contenido; estudios, proyectos y construcción de todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, exportación, importación, representación, comisión, consignación, distribución y cualquier otra forma de comercialización de soportes de hormigón, madera y metálicos; conductores de aluminio, cobre, acero; aisladores; morsetería para alta, media y baja tensión; aparatos de protección, medición y control; transformadores; máquinas para montajes y construcciones industriales; c) Industriales; mediante la elaboración, manufacturación o fabricación, y en general explotación de soportes de hormigón, madera y metálicos; conductores de aluminio, acero, cobre aisladores; morsetería para alta, media y baja tensión, aparatos de protección, medición y control; máquinas para montajes y construcciones industriales; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, lotes o fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — e) Ganaderas: Mediante la compraventa de todo tipo de ganado, criar o invernar, adquirir, explotar, administrar, vender a establecimientos ganaderos y comercializar incluso sobre todo tipo de maquinarias afectadas al o a los establecimientos y distribución de toda clase de productos ganaderos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — El asesoramiento en aquellas materias que así lo requieran deberá ser prestado por profesionales con título habilitante. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil pesos ($ 100.000) dividido en 10.000 cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, de acuerdo al siguiente detalle: Hugo Ricardo Montanari, 5.000 cuotas y Héctor Jorge Pera, 5.000 cuotas en bienes según inventario que se adjunta, y que fueron valuados de acuerdo a las facturas de compra que se encuentran en poder de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, salvo que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y/o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. — Los socios establecerán por unanimidad la retribución que corresponda reconocer a los gerentes, dejando constancia del importe en el libro de actas y se imputarán a gastos generales. — Séptima: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el artículo 160 de la ley 19.550. Cada cuota da derecho a un voto. — Octava: El ejercicio financiero se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a los socios para su aprobación. — Si transcurridos quince días desde la notificación los mismos no fueran observados se considerarán aprobados automáticamente. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance será distribuida en la siguiente forma: El cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta que se alcance el veinte por ciento (20 por ciento) del capital social, y el remanente, en proporción a los aportes efectuados pudiendo variarse esta proporción, atendiendo méritos acreditados en el cumplimiento de funciones de la sociedad, y con el total acuerdo de los socios. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de retiro de uno de los socios, los restantes tendrán derechos preferentes paar adquirir las cuotas del socio que se retira, previo balance para establecer el valor de las mismas. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz, será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital previamente determinado, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — En caso de resolverse el pago del haber resultante a la época del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente, el mismo se hará efectivo en cuatro cuatrimestres vencidos consecutivos con el interés bancario para descuentos que rijan a esa fecha, venciendo el primero a los tres meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. — En el vencimiento del plazo legal la sociedad entrará en liquidación, salvo la manifiestación expresa en sentido contrario. — La misma será realizada por los socios actuando conjuntamente para tal fin. — Undécima: Cualquier divergencia o desacuerdo o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato será discernida por un árbitro amigable componedor, que se designará en su oportunidad por las partes, pronunciando un fallo que será inapelable y surtirá para los socios el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada — Duodécima: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes pertinentes constituyen sus domicilios en los lugares indicados anteriormente sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, bajo tales cláusulas y condiciones en el lugar y fecha designados ut supra las partes firman el presente dejando constituida la sociedad. — Firmado: Hugo Ricardo Montanari y Héctor Jorge Pera. Inventario de Deco Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1| 1.75. — 3.000 Collares para aislador MN 3 — Al 16 $ 30.000.— 3.000 Collares para aislador MN 3 — Al 25 $ 30.000. — 1.500 Collares para aislador MN 3 — Al 35 $ 18.000.— 1.200 Collares para aislador MN 3 — Al 50 — $ 14.400. — 1.000 Collares para aislador MN 17 — Al 16|25 $ 4.000. — 600 Collares para aislador MN 17 — Al 35|50 $ 3.600. — $ 100.000. — Son: Cien Mil Pesos. — Firmado: Hugo Ricardo Montanari y Héctor Jorge Pera.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.015 e.24|7 Nº 33.692 v.24|7|75

Indurquim Argentina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Miguel Héctor Pérez, argentino, comerciante, casado, de 29 años de edad, con cédula de identidad Nº 5.747.222 de la Policía Federal, con domicilio en O'Higgins Nº 2057, piso 2º, Dpto. D de Capital Federal; Emilio Manuel Pérez, argentino, comerciante, casado, de 25 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 7.887.470, con domicilio en Pablo Simbrón Nº 2527, Villa Luzuriaga, San Justo, Prov. de Buenos Aires; María Cristina Magnelli de Pérez, argentina, comerciante, casada, de 25 años de edad, documento único de identidad Nº 6.195.081, con domicilio en O'Higgins Nº 2057, piso 2º, Dpto. D de Capital Federal y Stella Maris Pascuali de Pérez, argentina, comerciante, casada, de 25 años de edad, libreta cívica Nº 6.264.411, con domicilio en Pablo Simbrón Nº 2527, Villa Luzuriaga, San Justo, Prov. de Buenos Aires, todas personas hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "INDURQUIM ARGENTINA S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la calle O'Higgins 2057, piso 2º, Dpto. D de Capital Federal, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, fábricas o depósitos en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de 30 años a contar de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Su objeto social es realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, la importación, exportación, fabricación y comercialización de materias primas para la industria química. — Para el cumplimiento del objetivo social la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que estén relacionados con su finalidad social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000), dividido en cincuenta cuotas de pesos un mil ($ 1.000) cada una, que corresponden: Veinticinco cuotas por valor nominal de pesos veinticinco mil a Miguel Héctor Pérez, diez cuotas por valor nominal de pesos diez mil a Emilio Manuel Pérez, diez cuotas por valor nominal de pesos diez mil a María Cristina Magnelli de Pérez y cinco cuotas por valor nominal de pesos cinco mil a Stella Maris Pascuali de Pérez. — Se integra con la firma del presente el cincuenta por ciento del capital por cada socio, en dinero efectivo, obligándose a completar el cincuenta por ciento restante conforme el artículo 149 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Miguel Héctor Pérez y Emilio Manuel Pérez, quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrán suscribir cualesquiera de ellos en forma indistinta bajo un sello con el rubro social. — En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacional, provinciales o municipales. — No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el Decreto Ley Nº 19.550|72. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. — Vencido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado. — Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balance de comprobación. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y se practicará las reservas especiales que los socios resolvieren. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas en la misma proporción. — Novena: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado o alguna otra causal determinante del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios-gerentes procederán a la misma, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio, del remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiese o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar la representación, o solicitar el reintegro de su capital social y utilidades. — En este último caso, el capital a reintegrar y utilidades estará dado por las cifras que resulten de un balance especial que se practicará a tal efecto. — El monto total a pagarse se abonará en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés venciendo el primero de ellos a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décima: Ningún socio podrá ceder las cuotas de la sociedad sin el consentimiento de los demás; en caso de insistir en la cesión o en su retiro de la sociedad, los demás socios tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio cedente, aplicándose al respecto los artículos Nos. 152 y 153 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Undécima: Todo aquello que no esté previamente previsto en el presente será regido por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Toda divergencia con respecto a la interpretación de este contrato será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, lugar del domicilio legal de esta sociedad. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en legal forma. — En prueba de conformidad firman este único ejemplar habilitado con el sellado de ley, en el lugar y fecha señalados ut supra. — Fdo. Miguel Héctor Pérez, Emilio Manuel Pérez, María Cristina Magnelli de Pérez, Stella Maris Pascuali de Pérez.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 777 e.24|7 Nº 33.598 v.24|7|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por asamblea de fecha 5 de agosto de 1974 y directorio de fecha 6 de agosto de 1974, en la Sociedad FRIGORIFICO REGIONAL SAN ANTONIO DE ARECO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ha quedado constituído el directorio de la siguiente forma: Presidente: Luis Rossi; Vicepresidente: Joaquín Egidio Gaetano Mateu; Directores Titulares: María Haydée Martínez de Rossi; Rosa Yolanda Banino de Mateu, Luis Rossi (hijo), Teresa Rossi y Eduardo Mateu.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 24|7 Nº 45.599 v. 24|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea Nº 13, de fecha 21 de abril de 1975, el Directorio de "CILINDREX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", quedó constituído de la siguiente manera: para directores titulares a los señores José Leibovich, Teresa Lilien, Isaac Oxer, Enrique Bresler, Ernesto Pianko y Jorge Rendo y para directores suplentes a los señores José Katzenstein, Marcelo Leibovich y César Moreno y por acta de directorio Nº 140 de fecha 21 de abril de 1975 el directorio queda compuesto de la siguiente forma: Presidente: José Leibovich; Vicepresidente: Teresa Lilien; Directores Titulares: Isaac Oxer, Jorge Rendo y Enrique Bresler; Directores Suplentes: José Natzenstein, Marcelo Leibovich y César Moreno; Síndico Titular: Dra. Silvia Koziner; Síndico Suplente: Dr. Mariano Dvoskin. — Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119 — e.24|7-Nº 45.518-v.24|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 10 de enero de 1975, de la sociedad "PINCHETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", protocolizada al Folio 765 con fecha 7 de mayo de 1975, del Registro Notarial Nº 83, a cargo del Escribano Juan Alberto Gardey, se designó Directorio de la misma en la siguiente forma: Presidente, Elda N. Pinohetti de Pizarro; Vicepresidente, Elcear F. Pinchetti; Directores, Filomena García de Pinchetti, Alfredo O. M. Pizarro Carlos P. Dietrich y Andrés T. Marques; Síndico Titular, Carlos E. Meier; Síndico Suplente, Santiago F. Troentlé, todos por un año.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.24|7 Nº 45.526 v.24|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea y Acta de Directorio de fecha 31 de octubre de 1974, la Sociedad: "MONIER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", procedió a elegir y nombrar Directores a los señores: Presidente: Enrique Francisco María Rocco. — Vicepresidente: doña Cristina Juana Monier de Rocco. — Directores Titulares: doña Jacqueline Paula Monier Vda. de Calut; don Pedro Guenzani, y don Roberto Angel Bouso. — Síndicos, titular y suplente, al Dr. Florencio Angel Amoresano y Contador, Arturo Bernardo Toia.
Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e.24|7 Nº 45.615 v.24|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de diciembre de 1974, la Sociedad: "CON-TRA-PET, CONTRATISTAS DE TRABAJOS PETROLEROS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" procedió a elegir y nombrar Directores a los señores: Presidente: Keating Vicenzo Zeppa. — Vicepresidente: David Oscar Elkin. — Directores: Miguel Alejandro Antonio Copello, Olga Margarita Sánchez de Copello y Aurora Carolina Benítez de Elkin. — Síndico Titular: Luis Eduardo Franza. — Síndico Suplente: Juan Carlos Macra.
Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112.— e.24|7 Nº 45.614 v.24|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fechas 30 de marzo y 2 de abril de 1973 MIURA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Roberto Antonio Fondovila; Vicepresidente: Antonio Fondovila (h.); Vocal Titular: Sra. Celia Haydée Cobello de Fondovila; Síndicos Titular y Suplente: Dr. Florencio Angel Amoresano y Dr. Ricardo Chiaramonte respectivamente.
Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e.24|7 Nº 45.613 v.24|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MERCK SHARP & DOHME (ARGENTINA), SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de julio de 1959, bajo el Nº 1.900, al folio 16 del Libro 52, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, resolvió lo siguiente: Por escritura Nº 284 de fecha 19 de mayo de 1975 pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Carlos Luis Rossi al folio 648 del Registro Nº 164 a su cargo, otorgó un poder general a favor de los señores Alejandro Leopoldo Paladini, Carlos Manuel Vega, José Antonio Bonaccorso, Enrique Martín Ascher, Nicolás Strinna, Alfred Smith y Gregory Goggin.
Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 126.— e. 24|7 Nº 45.574 v. 24|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea Nº 250 de fecha 23 de mayo de 1975 el directorio de FINAMERICA, COMPAÑIA FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA, quedó constituido por el término de 1 año, de la siguiente forma: Presidente: Sr. César Bernardo Arrigo; Vicepresidente al Ing. Guillermo Jorge Massa, y como directores a los señores Leonardo Alonso Peruyera, Alberto Fabián Barrionuevo y Carlos Alberto Carballo; como Síndicos Titulares a los señores José Robles, Alfredo M. P. Galland y Néstor Hugo Cabadine, y como Síndicos Suplentes a los señores Fernando José Robles, Juan Carlos Perretta y Antonio Casabó Suque. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105 — e.24|7-Nº 45.519-v.24|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1975 se fija el número de directores de "FERNANDO PITTNER - LA CASA DE LOS MIL ENVASES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", en nueve, y por Acta Nº 144 del 30 de abril de 1975 de Directorio se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente, señor Fernando Pittner; Vicepresidente, señor Juan Carlos Pittner; Director Secretario, señorita Elena Núñez; Director Titular, señora Nelly Pittner de Saiz; Director Titular, señor Julio Martínez; Director Titular, señor Alberto Bonet; Director Titular, señor Guido Enrique Bonet; Director Titular, señor Ernesto Saiz (hijo); Director Titular, señor Raúl Sabino Cupolo; Director Suplente, señora Pía María Taddia de Bonet; Síndico Titular, señor Roberto Cupolo; Síndico Suplente, señor Mario D'Agostino. - Duración de los mandatos al 31 de diciembre de 1975.
Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 119.— e.24|7 Nº 45.521 v.24|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas del 30 de abril de 1975, el Directorio de "COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" quedó constituido de la siguiente forma: Directores: Dr. Máximo Bomchil, Rafael J. Darrigrán, Ing. Rufino T. de la Serna, Oscar D. Diegoli, contador Germán E. Mirazón e Ing. zootecnista José U. Sol. — Síndicos Titulares los señores: Dr. Jorge J. S. Bulleraich, Dr. Bernardo E. Duggan y contador Miguel A. Ronchetti y Síndicos Suplentes los señores, Dr. Carlos A. Basílico, Dr. Alejandro Pinedo y Dr. Marcelo Santurio, y por acta del Directorio Nº 496 de la misma fecha se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente, Sr. Oscar D. Diegoli. — Vicepresidente, Sr. Rafael J. Darrigrán. — Vicepresidente, Sr. Dr. Máximo Bomchil. — Vicepresidente, Sr. Cont. Germán E. Mirazón. — Director, Sr. Ing. Rufino T. de la Serna. — Director, señor Ing. zootecnista José U. Sol. — Síndico Titular, Sr. Dr. Jorge J. S. Bulleraich. — Síndico Titular, Sr. Dr. Bernardo E. Duggan. — Síndico Titular, señor Cont. Miguel A. Ronchetti. — Síndico Suplente, Sr. Dr. Carlos A. Basílico. — Síndico Suplente, Sr. Dr. Alejandro Pinedo. — Síndico Suplente, Sr. Dr. Marcelo Santurio.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 161.— e. 24|7 Nº 45.516 v. 24|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 15 de febrero de 1975 en la sociedad "MONTFE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente, Roberto Isaac Sandali. — Vicepresidente, Rosemary Alicia de Sandali. — Vocal, René Isidro del Vecchio. — Síndico Titular, contador Hugo Adolfo Acuto. — Síndico Suplente, contador José María Briz.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Melndez, secretario.
$ 91.— e. 24|7 Nº 45.491 v. 24|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "THORMAC EQUIPOS MECANICOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", otorgó los siguientes poderes: a) Por escritura Nº 483 de fecha 23 de mayo de 1972, ante el escribano de esta ciudad Guillermo Hoeffner Poder General a favor de Antonio Cristóbal Cristopedro, y a Alejandro Oxenford. - b) Por escritura Nº 1 de fecha 4 de febrero de 1974 ante el escribano de la ciudad de Vicente López provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos A González Fernández, Poder General a favor de Juan Carlos Borasio C.I. número 4.314.529. - c) Por escritura Nº 2 de fecha 5 de febrero de 1974, ante el mismo escribano Poder General a favor de Luis Enrique Jaimes, L.E. Nº 4.269.537.
Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 147.— e. 24|7 Nº 45.533 v. 24|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea de fecha 21 de febrero de 1975, se eligen directores y se distribuyen los cargos de la sociedad PALMAR MAR DEL PLATA, SOCIEDAD ANONIMA, de la siguiente manera: Presidente, Pedro Astori. — Vicepresidente, Juan Luis Fracchia. — Director, Umberto Casari, con mandato hasta el 30 de junio de 1975.
Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e. 24|7 Nº 45.490 v. 24|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura número 113 pasada al folio 351, ante el escribano de la ciudad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos A. González Fernández, con fecha 20 de agosto de 1974, la sociedad "NORTORF SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" otorgó Poder Especial a favor de los señores Alejandro Pablo Oxenford, Antonio Cristóbal Cristopedro, Juan Carlos Bosi, Juan Carlos Borasio, Bernardo Aleksander, con las facultades que se mencionan en la citada escritura.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105.— e. 24|7 Nº 45.532 v. 24|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 6 de mayo de 1975 se procedió a la elección de Directorio de "MINUTOLO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", siendo designados Presidente: José Minutolo y Vicepresidente: Antonio Roberto Minutolo, con mandato ambos hasta el día 5 de noviembre de 1975.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e.24|7 Nº 45.527 v.24|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "NORTORF SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" queda constituido según acta de Asamblea número 20 de fecha 30 de octubre de 1974 y acta 136 de Directorio del 4 de noviembre de 1974 de la siguiente manera: Presidente: Juan Jorge Lahusen; Directores Titulares: Luis Enrique Jaimes, Carlos Eduardo Lahusen y Heriberto Gerardo Rastalski.
Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 77.— e.24|7 Nº 45.531 v. 24|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "NORTORF SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" inscripta el 28 de febrero de 1962, Nº 404, Fº 127, 1º 55 Tomo A de Estatutos Nacionales ha otorgado los siguientes Poderes: a) Por escritura Nº 1770 de fecha 16 de agosto de 1971 ante el escribano de esta ciudad Fernando Raúl Mitjans, Poder General a favor de Antonio Cristóbal Cristopedro y a don Alejandro Pablo Oxenford; b) Por escritura número 2135 de fecha 11 de octubre de 1971 otorgada ante el mismo escribano Mitjans, se amplía el Poder citado en el apartado a); c) Por escritura Nº 133 de fecha 14 de setiembre de 1972 ante el escribano de la ciudad de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, Poder General a favor de Luis Enrique Jaimes, C. I. 4.580.986; d) Por escritura Nº 14 de fecha 8 de enero de 1974 ante el escribano de esta ciudad José Felipe Chiappe, Poder General a favor de Juan Carlos Borasio; e) Por escritura Nº 27 de fecha 5 de abril de 1974 ante el escribano de la ciudad de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, Dr. Carlos A. González Fernández, Poder General a favor de Giancarlo Bosi, C. I. Nº 5.648.306. Todos los Poderes con las facultades que se mencionan en las citadas escrituras. El Poder relacionado en el apartado c) escritura 133 pasó ante el escribano Dr. Carlos A. González Fernández.
Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 224.— e.24|7 Nº 45.529 v.24|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día: Que en la sociedad "RUGOTEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", por actas de fechas 14 de diciembre de 1974, ha quedado designado el siguiente directorio: presidente: Alberto Martino; vicepresidente: Amalia Junnissi; director: Andrés Martino; consejo de vigilancia: Jorge Luis Morgillo, Isabel Amanda Fumero, Mario Ciarravella.
Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e. 24|7 Nº 45.565 v. 24|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado Civil 4, Secretaría 7, cita por cinco días a Carmen Rosa Cusi a estar a derecho, en el juicio "LENCINA BRIGIDO RUBEN y otra s|adopción menor María Teresa Cusi" bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes, para que la represente. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 34.— e. 24|7 Nº 45.486 v. 25|7|75

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35 cita y emplaza a MARGARITA RIBAS SERRA para que comparezca a estar a derecho en autos: "Ribas Serra, Margarita, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 49.— e. 25|2 Nº 22.133 v. 25|2|75
$ 49.— e. 11|3 Nº 24.007 v. 11|3|75
$ 49.— e. 19|5 Nº 37.173 v. 19|7|75
$ 49.— e. 11|6 Nº 41.215 v. 11|6|75
$ 49.— e. 24|7 Nº 45.541 v. 24|7|75

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza a MARIA LUISA PARADA, para que comparezca a estar a derecho en autos "Parada, María Luisa s| ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez durante seis meses.
Buenos Aires, junio de 1975. -- José Antonio Faro, secretario.
$ 49.— e. 11|6 Nº 41.216 v. 11|6|75
$ 49.— e. 24|7 Nº45.538 v. 24|7|75

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41 cita y emplaza por dos días a don CARLOS ALBERTO CORONEL y doña ELIDA ROLON, padres de la menor Liliana Beatriz Coronel, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos "Esquivel, Gerardo Domingo y otra s|adopción", bajo apercibimiento de nombrárseles al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — José Antonio Faro, secretario.
$ 98.— e. 24|7 Nº 45.542 v. 25|7|75

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por 10 días a OCTAVIO FERNANDEZ, para comparecer en juicio "King's Park Argentina SRL. c|Fernández Octavio s|Sumario-Cumplimiento de Contrato" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 98.— e. 24|7 Nº 45.499 v. 25|7|75

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49 cita por 10 días a JUAN ARCE para comparecer en juicio "BADANO DE FOLCO CARMEN C|ARCE JUAN S|RESCISION DE CONTRATO", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 70.— e. 24|7 Nº 45.498 v. 25|7|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a PABLO ROSENBERGER una vez por mes durante seis meses a fin de que comparezca a estar a derecho en autos: "Rosenberg, Pablo s|ausencia con presunción de fallecimiento".
Buenos Aires, 9 de junio de 1975 — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 42.— e. 17|6 Nº 77[illegible] v. 17|6|75
$ 42.— e. 24|7 Nº 45.565 v. 24|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	10|7|75	MARIA OLIMPIA BARBERIS	24|7	28|7|75	2.239	90
6	11	María Sira Beneventano	15|7|75	ANGELICA INES BUSTAMANTE DE PAGET	24|7	28|7|75	2.316	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	11|7|75	Rodolfo Horacio FAZIO	24|7	28|7|75	2.320	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30|6|75	FRANCISCO NAREDO	24|7	28|7|75	2.217	90
11	21	Ricardo Heidenreich	15|7|75	PINKOS GRINBLAT	24|7	28|7|75	2.224	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	12|6|75	JOSE ANTONIO CURCIO	24|7	28|7|75	2.238	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca		Leonardo Héctor ARGILES	24|7	28|7|75	45.126	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	11|7|75	AURORA CADAYA	24|7	28|7|75	2.227	90
18	35	Mariano Calafell Loza	14|7|75	ELADIO MANUEL TOMAS CANOVA Y MUÑOZ	24|7	28|7|75	2.221	90
22	43	Enrique H. Rodino	30|6|75	Hércules Garibaldi Icilio Pozzo	24|7	28|7|75	2.225	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10|7|75	GUILLERMO PANE	24|7	28|7|75	2.223	90
25	49	Pedro Leandro Guida	30|6|75	RAUL SUNDBLAD	24|7	28|7|75	45.165	90
25	49	Pedro Leandro Guida	23|6|75	EMILIO CASASBELLAS	24|7	28|7|75	45.161	90
27	54	Manuel E. Crespo	30|6|75	Raúl Pedro Francisco Bocaccio	24|7	28|7|75	2.222	90
29	57	Mario Calatayud	10|6|75	ROSA BRESCIANO DE YARAGOYHEN	24|7	28|7|75	45.134	90

e.24|7 Nº 82 v.28|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22 en autos "Regueiro, Alberto José c|Pantuso, Jorge y otros s|ejecución de alquileres", cita y emplaza a PEDRO MIGUEL TALAVERA a fin de que dentro del término de cinco días comparezca personalmente al Juzgado para manifestar si es o ha sido inquilino del actor y en caso afirmativo exhiba el último recibo de alquiler (art. 525, inc. 2 del C. P. C.) y al codemandado FELIX MARTIN GOYEN a fin de que dentro del mismo plazo de cinco días comparezca personalmente a reconocer la firma que se le atribuye puesta en el contrato de locación, ambos bajo apercibimiento de ley. Igualmente se los cita para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 196.— e. 24|7 Nº 45.502 v. 25|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por un día en los autos: "CALQUIN S. R. L. s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", que del mismo se ordenó traslado al socio gerente don Enrique Juan Bidou, de acuerdo a lo previsto en el art. 248, inc. 5º de Decreto Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

e.24|7 Nº 831 v.24|7|75

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, cita a los directores de "KINBAUM FERROBETON S. A. DE CONSTRUCCIONES s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", señores Luis María Sáenz, Carlos Alberto Gutiérrez, Guillermo Dorre, Mario Juan Annaratone, Enrique A. Liborio, Rosa Kahanoff de Kinbaum, Víctor H. Kinbaum e Hipólito Felipe Gutiérrez, para que dentro del quinto día comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en estos autos notificándoles asimismo que se ha dictado resolución en primera instancia respecto a la calificación de conducta. — Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, sin cargo.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.24|7 Nº 832 v.24|7|75

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días en los autos: "LEGGIERI, ALBERTO JOSE y ARGENT MODAS S. R. L. s|Quiebra, Expediente Nº 24.424", que los acreedores de Argent Modas S. R. L. deberán al síndico Daniel Ragathy, con domicilio en Caracas 371, sus títulos justificativos de créditos hasta el día 5 de setiembre de 1975.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario interino.

e.24|7 Nº 833 v.30|7|75

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un solo día en los autos: "NORMAR S. C. A. y DOMINGO OSCAR LAUDANI s|Quiebra", inc. de calificación de conducta, la siguiente resolución: "Bs. As., 10 de abril de 1975. — ...Resuelvo: Calificar la conducta comercial de Normar S. C. A. y Domingo Oscar Laudani, como de culpable y fraudulenta e incursa en los incs. 3º y 4º del art. 169, e incs. 1º, 2º y 8º del art. 170 de la Ley Nº 11.719. — Fdo.: Juan Carlos Nievas, Juez".

Buenos Aires 14 de julio de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario.

e.24|7 Nº 834 v.24|7|75

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9 Secretaría Nº 17, en autos: "ESTACION DE SERVICIO AUT. ACTIVA S. A. C. I. F. I. M. A. s|Quiebra", hace saber a los acreedores que el estado de liquidación y distribución se encuentra depositado en la Secretaría, para que los mismos puedan informarse y formular observaciones durante diez días a contar de la última publicación y que la liquidación y distribución serán aprobadas si no se formula oposición.

Buenos Aires 16 de junio de 1975. — Oscar M. Malarino, secretario.

e.24|7 Nº 835 v.25|7|75

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día que en autos caratulados: "ORMAN Y KRATSMAN S. R. L. s|Incidente de Calificación de Conducta", se ha declarado culpable la conducta de la fallida Orman y Kratsman S. R. L. y la de su socio gerente don Moisés Orman, por estar incursos en lo dispuesto en los incisos 3º y 12º del art. 169 de la Ley 11.719. Respecto del socio gerente señor Oscar Kratsman corresponde eximirlo de tal calificación, atento a su fallecimiento.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.24|7 Nº 836 v.24|7|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por un día en los autos "PAPELERA BARRACAS S. A. s|Incidente de Calificación de Conducta", a fin de que los señores Benedicto Hipólito, Donato Alfredo Cavello y Rodolfo Rodríguez, comparezcan a estar a derecho en el presente incidente.

Buenos Aires, junio de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.24|7 Nº 837 v.24|7|75

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en autos "SCALONE ANTONIO s|quiebra", Síndico: Ana Esther Alt; domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, oficina 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 12 de agosto de 1975, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Desígnase la audiencia del día 9 de octubre de 1975, a las 9,30 horas, para la realización de la Junta de Acreedores, la que se celebrará con los que concurran.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.24|7 Nº 838 v.30|7|75

Nº 18

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber que en los autos "AZIN MIGUEL ANGEL s|quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", por auto de fecha 1º de julio de 1975, se ha resuelto: Calificar de fraudulenta la conducta del fallido Miguel Angel Azin, y remitir el presente incidente a la Justicia Nacional en lo Criminal de Instrucción de esta Capital.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Hugo Darío Maciel (H), secretario.

e.24|7 Nº 839 v.24|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber en los autos de quiebra de ANDRES V. H. RODRIGUEZ Y CIA. S. C.A. y otro, que con fecha 4 de marzo de 1974, se ha decretado, asimismo, la quiebra del socio colectivo Andrés Víctor Hugo Rodríguez. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes del fallido, los que serán ineficaces. — Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del síndico, de inmediato. — Síndico: Horacio Angel Girbal, Paraná 467, piso 6º, dto. 21.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Hugo Darío Maciel (H), secretario.

e.24|7 Nº 840 v.30|7|75

Nº 20

Juzgado de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días, en la quiebra de "ASINCAR S. EN C. BERNARDO CRISTAL, WALTER DEL MASCHIO, TEOFILO SERAFIN DIAZ, JUAN CAVALIERI Y JOAQUIN GIL", Síndico José Pérez Larrea, con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, oficina 61, que la Junta de Acreedores, se efectuará el día 6 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.24|7 Nº 856 v.30|7|75

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21. Secretaría Nº 41, cita por cinco días a MARIA ANTONIA VERTONE DE LEGGIERI a estar a derecho y reconocer firma en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Vertone de Leggieri, María A. s|ejecutivo expediente Nº 1.529|74, bajo apercibimiento de darle por reconocida la firma en rebeldía y dar intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 112.— e. 24|7 Nº 45.517 v. 25|7|75

Nº 22

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, de la Capital Federal, comunica por cinco días en la quiebra de AUTOFINANCE CO. S.R.L., que se ha nombrado síndico al contador Celestino José Robin, con domicilio en la calle Valentín Gómez 2615, 8º piso, oficina A de la Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25 de agosto de 1975. — Señálase audiencia para la Junta de Acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 28 de octubre de 1975, a las 8 horas. — Se intima a (la fallida o el fallido) y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a (la fallida o el fallido) y sus administradores (si corresponde) para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímese a (la fallida o el fallido) para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.

e.24|7 Nº 841 v.30|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, doctor Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NORMANDO CLAUDINO SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|inf. Ley 11.386, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.24|7 Nº 842 v.30|7|75

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, doctor Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ARIEL ALBERTO RUSSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|inf. Ley 11.386, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.24|7 Nº 843 v.30|7|75

Nº 3

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO MARIO FONTANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7.307, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Luis María Ragucci (h), Secretario.

e.24|7 Nº 844 v.30|7|75

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO ALEJANDRO VIVAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.099|74 que se le sigue por los delitos de defraudación y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e.24|7 Nº 845 v.30|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a IRMA ROSA GERCH, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2145|74, que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e.24|7 Nº 846 v.30|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO SERGIO FELDMAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.194|74 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e.24|7 Nº 847 v.30|7|75

Por disposición del señor Juez doctor René Daffis Niklison, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal número 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a SILVIO MARTELLI (a) "Gringo", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2392|74 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de Ley.

Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Julio C. Strassera, secretario.

e.24|7 Nº 848 v.30|7|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NORBERTO RAUL SALLAGO, para que comparezca a estar a derecho en el plazo citado, en la causa Nº 24.653-D que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, junio 25 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.24|7 Nº 849 v.30|7|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría penal Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OLGA RODRIGUEZ de GUERRA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24240-R que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, julio 10 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.24|7 Nº 850 v.30|7|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ORESTE ANTONIO ARTEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 10 de julio de 1975. — María E. de Legnani, secretaria.

e. 24|7 Nº 851 v. 30|7|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN JOSE OJEDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de armas y munición de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 30 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 24|7 Nº 852 v. 30|7|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR MORENO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 24 de junio de 1975. — María E. F. Legnani, secretaria.

e. 24|7 Nº 853 v. 30|7|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS RONCADELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por denuncia, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 24 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 24|7 Nº 854 v. 30|7|75

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber al señor FELIPE FRUCTUOSO VERA (se ignoran datos), que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 3.663, año 1973, c|Aguirre Bernardo —por tentativa de defraudación— Damnif.: Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

San Juan, 7 de julio de 1975. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e. 24|7 Nº 855 v. 30|7|75

TRENQUE LAUQUEN

El Juez Subrogante doctor Hernán Oscar Puig Lomez, cita por dos días al demandado en los autos "CORRAL DE ELORZA, GLORIA DORA c|ELORZA, EMILIO MARTIN s|divorcio" (Expte. número 11.204|75) para que en el plazo de quince días comparezca a los autos a hacer valer sus derechos contestando la demanda, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente.

Trenque Lauquen, 15 de julio de 1975. — José María Tocha, secretario.

$ 98.— e. 24|7 Nº 45.559 v. 25|7|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: "VALDES VALENTIN y Otros c|LINARTAS JOSE s|cobro hipot:" Exp. 20.015|974, que el Martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 8 de agosto de 1975, a las 16 hs., en el salón de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en la calle Condarco Nro. 5835|5839, de esta Capital, compuesto de: salón negocio, 2 habitaciones, cocina, 2 baños, comedor diario, 1 habitación chica, patio, galería, entrada garaje, y al fondo piecita, cocina, galponcito y p|lavar. — Construcción material. — Base $ 54.664,56 al contado. — 8 o|o del precio concepto de seña y 3 o|o de comisión en efectivo. — Comprador constituirá domicilio en la Capital. — "Cláus. Hipot. 5ta. del 20|11|1972. Que el deudor que ocupa el bien hipotecado c|su flia., se obliga a no venderlo, alquilarlo, cederlo, gravarlo, arrendarlo..." Existe un ocupante de una habitación desde el 1|1|73. — Adeuda impuestos Municipal $ 1.144,40. — O. S. N. $ 874,50. — Se visita los martes y jueves de 9 a 12 hs. — Más datos en autos o al Martillero, 50-9762.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 420.— e.24|7 Nº 45.553 v.28|7|75

Nº 28

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días en los autos caratulados "FRANCO, VIRGINIA y otros c| ARNEDO, ERNESTO s|ejec. hipotecaria", Expte. Nº 12.311; que el Martillero Público Enrique L. Beovide, rematará en el local de la calle Humberto I Nº 1725|31, el día 28 de julio a las 15 hs., la Unidad Funcional Nº 18 de la Planta Alta de la finca calle 15 de Noviembre de 1889, Nº 1109, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo la Matrícula Nº 3-366|18. — Base $ 103.000. — Seña, 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Al contado. — La propiedad se entrega desocupada según lo establecido en el contrato hipotecario. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar sin horario.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 231.— e.24|7 Nº 45.597 v 28|7|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza en los autos caratulados: "NARDELLI, PIO (Suc.) s|posesión veinteañal", por el plazo de quince días a quienes se consideren con derecho respecto de los inmuebles Pola (sección 62, manzana 31, parcela 33) y Larrazábal (sección 62, manzana 4, parcela 17). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Ana Martín Conde, secretaria.
$ 93.— e.23|7 Nº 2.323 v.24|7|75

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, hace saber a MARIA ADELA PAGGI y PEDRO MEMPHIS PAGGI, que en los autos caratulados: "Melian, Petrona Carmen c Azzalini, Luis (Suc.) y Azzalini, Pedro Antonio (Suc.) s|filiación y petición de herencia", se ha dictado la siguiente resolución: 'Buenos Aires, mayo 10 de 1974. Y vistos:... A! 3º), certiifcando en este acto el Actuario respecto del vencimiento del término confirmado por resolución de fs. 305 y haciéndose efectivo el apercibimiento allí decretado, declárase rebeldes en los términos del art. 59 del Código Procesal a María Adela Paggi y Pedro Memphis Paggi". — Wenceslao Caballero (h.). Juez. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — José Luis Gallo, secretario.
$ 182.— e.23|7 Nº 2.322 v.25|7|75

Nº 29

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza a herederos y acreedores por treinta días de doña ISABEL MARIA CERMENATI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 17|6|75.
$ 90 — e.22|7-Nº 150-v.24|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en los autos: "SERBIJAN ESTEBAN y otra" s|cancelación por extravío de documento, comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente documento: Un certificado de depósito a plazo fijo registrado bajo el Nº 001882 emitido el 11 de marzo de 1975 por la suma de $ 10.986,30 con vencimiento el 7 de setiembre de 1975 y a la orden de Esteban Sebijan y Valeria Budal de Sebijan, en el First National City Bank, Sucursal Belgrano. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.
$ 1.365.— e.23|7 Nº 2.331 v.12|8|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 14, comunica por cinco días en la quiebra AUVERNIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA que el día 30 de octubre de 1975, a las 9 y 30 horas se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado a Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los quince días de publicado el último edicto al Síndico Rodnal Edgardo Bravo con domicilio en Avenida Entre Ríos 166, piso 7º "A". Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose a hacer pagos al fallido, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.
Buenos Aires, julio 3 de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.
e.18|7 Nº 825 v.24|7|75

Nº 18

Hágase saber por el término de 15 días en autos 'Salomone de Sánchez María Cristina s|cancelación de documento" que tramitan por ante el Juzgado Nº 18 de Primera Instancia en lo Comercial Dra. Isabel Míguez Secretaría Nº 36, Dr. Enrique Fernández Pillado que a fs. 9 se dictó el siguiente auto. Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del dec.-ley 5965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 215.168 librada por C.A.C.I.C. S. A. a su propia orden en Bs. As., el 9 de diciembre de 1974 por $ 10.000 vencimiento a los 180 días aceptada por el Banco Provincia de Buenos Aires, y endosada por la libradora y beneficiaria. Hágase saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento a MARIA CRISTINA SALOMONE DE SANCHEZ una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no dedujere oposición.
Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 1.470.— e. 21|7 Nº 45.066 v. 8|8|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por cinco días la quiebra de "RACO S. A. CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MINERAL Y COMERCIAL"; Síndico: Eduardo Oscar Cacici, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 547, piso 3º, of. 165, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de setiembre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de diciembre de 1975 a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado Intímese también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551.
Buenos Aires, julio 11 de 1975. — Atilio C. González, secretario.
e.18|7 Nº 827 v.24|7|75

Juzgado de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38 en autos CONDE, DORA AURORA y otros vs. AGROMECANICA FIAT ARGENTINA S. A. ha dispuesto la cancelación de los pagarés 96-1-106794 y 96-1-106795 por $ 4.182 y $ 731,85 vencidos el 5|2|1972 y librados por la demandada a los titulares Dora Aurora Conde, Ricardo Lamberti, José Roberto Cacece y Elda Filomena Musacchio de Giordano. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Atilio C. González, secretario.
$ 840 e.3|7 Nº 1.527 v.24|7|75

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por quince días en autos: "TORTORELLI, JUAN CARLOS s|CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO", que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio Nº 220.306, por pesos 10.000.— librada en Capital Federal el 24|12|74 a 130 días vista por Romboia Hnos. S. A. I. C. F. e I. a su orden con su primer endoso y segundo endoso de Lidia María Lompardia de Tortorelli, aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires el 24|12|74, pagadera en su domicilio de San Martín 137, Capital Federal, con vencimiento el 2|6|75.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.
$ 945.— e. 8|7 Nº 43.990 v. 29|7|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, de la Capital Federal. Autos: "CREFIN S. A. s|cancelación de documento"; Buenos Aires, 4 de junio de 1975. Autos y Vistos:... dispónese la cancelación del siguiente pagaré: Nº 003647, librado en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de febrero de 1975, con vencimiento el día 14 de mayo de 1975, librado por Dragados y Obras Portuarias S. A. I. C., por la suma de treinta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 33.578,73) pagadero en Buenos Aires, a la orden de Talleres Metalúrgicos Wagner S. R. L., el domicilio del librador es en la calle Olazábal 2879, Capital Federal, el pagaré en cuestión estaba endosado a favor de Crefin S. A. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial". — Fdo.: Martín Harriague Castex. Juez". Publíquese por quince días. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
$ 1.575.— e.22|7 Nº 45.262 v.11|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, comunica en los autos caratulados: "CONSTRUCCIONES ANDREWS S. A. I. C. F. s|quiebra; Expediente Nº C:46 se prorroga hasta el día 22 de agosto de 1975 el plazo para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y se fija el día 24 de octubre de 1975 a las 10 hs., para que tenga lugar la junta de acreedores, la que se celebrará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Publíquese por cinco días. Síndico: Héctor D. Almada, Tucumán 1748, 1er. piso, oficina 3, Capital Federal. — Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
$ 420 — e.22|7-Nº 2.300-v.28|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	10|7|75	MARIA PETRONA FERRARI o FERRARI y BORGHI	23|7	25|7|75	2.206	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	11|7|75	Buenaventura Daniel Costa	23|7	25|7|75	2.214	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	10|7|75	FORTUNATO GRIFFONE	23|7	25|7|75	2.200	90
5	10	Néstos Luis Lloveras	30|6|75	Alfredo Emilio KOCH	23|7	25|7|75	44.940	90
7	13	Rolando Hugo Falke	12|6|75	ANGEL ANTONIO ROSSI	23|7	25|7|75	2.160	90
7	13	Rolando Hugo Falke	30|6|75	MARIANA ARGENTINA ITALIA STIRPARO de BATTISTA	23|7	25|7|75	2.171	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	9|6|75	JUAN SEGOTTA	23|7	25|7|75	2.205	90
9	18	Elsa G. Arias	4|7|75	Ana Celina CARMINATTI de VERRI	23|7	25|7|75	2.163	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|4|75	Ofelia Adelina Grierson de TORRES	23|7	25|7|75	2.165	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	11|7|75	ANTONIO LIBONATTI	23|7	25|7|75	44.967	90
13	25	Fernando Vocos	14|7|75	Hagop BALTAIAN	23|7	25|7|75	2.143	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	1º|7|75	ROSA FORESTIERI	23|7	25|7|75	2.144	90
13	25	Fernando Vocos	4|7|75	Emilio Antonietti	23|7	25|7|75	44.424	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	30|6|75	GABRIEL DURAN o DURAN MAIMO	23|7	25|7|75	2.170	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14|7|75	DALESSIO, Alberto Gerónimo	23|7	25|7|75	2.172	90
16	31	Ana María Conde	15|7|75	MENIA CMJLMAN	23|7	25|7|75	2.156	90
16	31	Ana María Conde	23|6|75	Vicente TONELLA y Argentina Benigna LEMUS de TONELLA	23|7	25|7|75	2.159	90
17	33	Víctor Marrodan Muñoz	2|6|75	Angel Bottero Torres	23|7	25|7|75	2.161	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14|7|75	Clementina del Val	23|7	25|7|75	2.166	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|5|75	JOSE SMURRA	23|7	25|7|75	2.148	90
20	40	Salvador José Mammana	30|6|75	RUSCONI, Mario Emilio	23|7	25|7|75	2.203	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|7|75	BASILIA ROMANO de DESCALZO	23|7	25|7|75	2.187	90
22	43	Enrique H. Rodino	30|6|75	ADOLFO ROBERTO RONCALETTI	23|7	25|7|75	2.168	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30|6|75	STAMBULSKY, León	23|7	25|7|75	2.167	90
23	46	Carlos M. Saubidet	11|7|75	BAIZAN, Carlos Alberto	23|7	25|7|75	2.215	90
24	47	María Isabel Millán	11|6|75	Joaquín INACIO FRAGOSO	23|7	25|7|75	2.161	90
26	51	Osvaldo Mirás	23|5|75	ROSA DE VITA DE KLEBAN	23|7	25|7|75	2.174	90
27	54	Manuel E. Crespo	10|7|75	JOSE CARRANO	23|7	25|7|75	2.147	90
28	56	José Luis Gallo	15|7|75	BLANCA ORTIZ DE ROZAS DE SILVA GARRETON	23|7	25|7|75	44.833	60
29	58	Jorge Noro Villagra	9|6|75	Elías PRESS y Gilda PRENGLER de PRESS	23|7	25|7|75	2.204	70
29	58	Jorge Noro Villagra	11|7|75	Joaquín Eleuterio BELAUNZARAN	23|7	25|7|75	2.164	90
•24		Juan Martín de Yanis	11|7|75	GUALTERIO ESUPERANZIO LUZI	23|7	25|7|75	2.207	90
26	-	Luis Mauricio Galbrois	14|7|75	Jorge Alberto Arrigoni	23|7	25|7|75	2.146	90

• Especiales en lo Civil y Comercial.

e.23|7 Nº 081 v.25|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Imp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	14|7|75	JOSE CANEPA	22|7	24|7|75	2.046	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|4|75	Carlos Augusto Orrego	22|7	24|7|75	2.058	90
2	4	César Antonio Pescio	12|6|75	ANTONIO POTENZA	22|7	24|7|75	2.094	90
4	7	Elsa M. Díaz de Vivar	11|7|75	Manuel RODRIGUEZ	22|7	24|7|75	2.057	90
6	11	María Sira Beneventano	4|7|75	BENIGNA RODRIGUEZ DE CORTE	22|7	24|7|75	2.050	90
6	11	María Sira Beneventano	2|7|75	José PANZITTA	22|7	24|7|75	2.113	90
6	11	María Sira Beneventano	3|7|75	ANGEL LAURITO	22|7	24|7|75	2.119	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	2|7|75	MARTIN MARTININI	22|7	24|7|75	2.049	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|7|75	MANUEL CARLOS PALMA	22|7	24|7|75	2.138	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23|5|75	JOSE ELIAS COUTURIER	22|7	24|7|75	2.067	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	24|6|75	Juan JURJEVIC	22|7	24|7|75	2.097	90
9	18	Elsa G. Arias	24|6|75	JUAN MOZETIC	22|7	24|7|75	2.125	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18|6|75	JACINTO FERNANDEZ	22|7	24|7|75	44.690	90
10	20	Justo J. Giraudy	18|6|75	BENILDO REINALDO TAPIA	22|7	24|7|75	2.118	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|6|75	MAGDALENA LIOTTI de GRIMALDI	22|7	24|7|75	2.126	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18|6|75	LUISA RICCARDI de de la VALLINA	22|7	24|7|75	2.137	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|7|75	Josué León Kacanek	22|7	24|7|75	2.074	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	4|7|75	MARIA EUGENIA LANZONE de LASTRA	22|7	24|7|75	2.071	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	4|6|75	DAVID KOPEL BORENSZTAJN o DAVID KOPEL BORENSTAJN o DAVID KOPEL BORNSTAJN ó DAVID KOPEL BORNSZTAJN	22|7	24|7|75	2.130	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|7|75	JOSE MARIA VAZQUEZ	22|7	24|7|75	2.082	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	30|6|75	CAROLINA BROGLIA	22|7	24|7|75	2.139	90
11	21	Ricardo Heidenreich	3|7|75	ANGELA DELGADO de DELGADO	22|7	24|7|75	44.831	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	2|6|75	FRANCISCO PEDRO CHIODI	22|7	24|7|75	2.054	90
12	23	Horacio A. Magliano	23|6|75	Jacobo Berdichevsky	22|7	24|7|75	44.867	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	30|6|75	ANTONIO VOTTA	22|7	24|7|75	44.823	90
13	25	Fernando Vocos	10|7|75	JORGE ANGEL SILVA	22|7	24|7|75	44.816	90
14	28	Graciela E. González	4|7|75	ANGELA GIULIETTI de HILAIRE	22|7	24|7|75	2.120	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|6|75	ELMA ISABEL EGAN de BONGIORNI	22|7	24|7|75	2.068	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|6|75	Jorge Luis Goldenberg	22|7	24|7|75	2.127	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	21|5|75	JUAN FERNANDO MONETA o MONETTA	22|7	24|7|75	2.129	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	17|6|75	SUSANA NILDA D'URSI	22|7	24|7|75	44.771	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14|7|75	DANIEL PEDRO BADIA	22|7	24|7|75	2.055	90
19	38	Eduardo R. Godic Philip	11|7|75	CLEMENTE SENOSIAIN	22|7	24|7|75	2.056	90
19	37	Eduardo E. Nuzzolese	23|6|75	ENRIQUE ATILIO JUAN COSTA	22|7	24|7|75	2.064	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	11|7|75	ANA ROSA MARANDO de CARABETTA	22|7	24|7|75	2.060	90
21	41	José Antonio Faro	4|7|75	JOSEFA DIAZ de ALDAO	22|7	24|7|75	2.009	90
21	41	José Antonio Faro	14|7|75	Juan Marzorati	22|7	24|7|75	2.072	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	16|6|75	VIZGARRA, Gregorio	22|7	24|7|75	2.073	90
21	41	José Antonio Faro	14|7|75	MARIA ANGELA FIDELA PAGLIUCA de DENOVI	22|7	24|7|75	2.085	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	10|7|75	MARIA HARZSCHTEIN DE LINCK	22|7	24|7|75	2.095	90
21	41	José Antonio Faro	1|7|75	PASCUAL BARBIERI	22|7	24|7|75	2.123	90
22	43	Enrique H. Rodino	4|7|75	LEONOR NATIVIDAD ARPE de ARROYO	22|7	24|7|75	2.063	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	16|6|75	MARIA ITALIA LOMBARDI de FRANCALANCIA	22|7	24|7|75	2.106	90
23	45	Hugo Carrillo	13|6|75	AMALIA MIGINO o MIGLINO	22|7	24|7|75	2.093	90
23	46	Carlos M Saubidet	4|7|75	EMILIO RUGGIERO	22|7	24|7|75	2.077	90
24	47	María Isabel Millán	14|7|75	ANDRES VANCOILLIE	22|7	24|7|75	2.112	90
24	47	María Isabel Millán	4|7|75	JOSE RAMON LOSADA y CARMEN FERNANDEZ de LOSADA	22|7	24|7|75	2.124	90
25	50	Antonio M. Coghlan	3|7|75	PEDRO LEOPOLDO OYHAMBURE	22|7	24|7|75	2.061	90
25	49	Pedro Leandro Guida	17|6|75	PASCUAL VUOTTO	22|7	24|7|75	2.066	90
25	50	Antonio M. Coghlan	12|6|75	José Valentín ORTIÑA	22|7	24|7|75	2.096	90
26	52	Guillermo C. Mercado	16|6|75	JAIME COLLADA	22|7	24|7|75	2.122	90
27	53	Ana María Luaces	3|7|75	Esteban PANSSIUK	22|7	24|7|75	2.083	90
27	54	Manuel E. Crespo	1|7|75	ALFREDO ENRIQUE RIVARO	22|7	24|7|75	2.070	90
27	53	Ana María Luaces	30|6|75	GAZER BOGOS	22|7	24|7|75	2.098	90
28	55	José Ricardo Valenti	23|6|75	LUIS CAVALLONE	22|7	24|7|75	2.114	90
29	58	Jorge Noro Villagra	11|7|75	CLARA MATILDE GRAND de MATTUCCI	22|7	24|7|75	2.075	90
29	58	Jorge Noro Villagra	26|3|75	JUAN PEDRO BENET	22|7	24|7|75	2.062	90
30	60	José María Scorta	11|7|75	Manuela Petrona GAMUNDI de POU	22|7	24|7|75	44.805	90
30	60	José María Scorta	24|6|75	MANUEL ABLANEDO	22|7	24|7|75	44.822	90
* 8		Juan M. Posada Pio	30|6|75	RICARDO GONZALEZ	22|7	24|7|75	44.702	90
12		Guillermo P. Zuccarino	18|6|75	ANTONIO AVVEDUTO	22|7	24|7|75	2.045	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

22|7 Nº 80 v.24|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica que en los autos caratulados: "Fernández, Yañez de Lago, A. c|Domínguez J. y otros s|desalojo", se ha ordenado notificar al Sr. ALBERTO MUÑOZ MAINES la siguiente providencia: "Buenos Aires, febrero 24 de 1975. Atento lo pedido y constancias de autos, decrétase rebeldía del co-demandado Muñoz Maines dándosele por perdido el derecho a contestar la demanda (art. 59 del C. P. C.). Notofíquese... Se le tiene por constituido en los Estrados del Juzgado el domicilio. Fdo.: Eduardo Gallardo. Juez. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Teresa E. Riobena, secretaria.

$ 231 — e.22|7-Nº 2.291-v.24|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 14

Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría 141, Gandolfi, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO GARCIA FREIRE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. arts. 282 y 285 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 27 de enero de 1975. — Ernesto Héctor Gandolfi, secretario.

e.18|7 Nº 828 v.24|7|75

Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría 141, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN DOMINGO ABRUZZESE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo de automotor, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Ernesto Héctor Gandolfi, secretario.

e.18|7 Nº 829 v.24|7|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal subrogante Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don EUGENIO PEDRO TRAVERSA para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 20 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245.— e. 21|7 Nº 45.105 v. 25|7|75

El señor Juez Federal subrogante Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don PEDRO RAMON SEIJAS para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 20 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245 — e. 21|7 Nº 45.106 v 25|7|75

CORRIENTES

Julio Eduardo Castello, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de diez días a dos hijas de doña Eba Elsa Almenacid, habidas de su unión con el causante don Víctor José Colás, y a doña MARIA ELAS GAUNA para que se presenten a hacer valer sus derechos como herederas testamentarias en los autos caratulados: "Colás Víctor José s|juicio sucesorio". Expte número 15.286|72, bajo apercibimiento de ley.

Corrientes, 3 de marzo de 1975. — María Elvina Feregotto, secretaria.

$ 630.— e. 21|7 Nº 45.002 v. 1º|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11 comunica por tres días en los autos "TANGENTE S. A. C. I. C. y F. c|CASTRO LUIS ANDRES s|ejec. hipotecaria Exp. Nº 23.189" que, los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 6 de agosto a las 15 hs. en Perú 27, Bs. As., el departamento ubicado en el edificio Bravard 1130|34, piso 5º, unidad 18. Sup. Cub. 41,04 m2., balcón 4,75 m2. Total por piso y unidad 45,79 m2 Porcentual 3,33 o|o. Deuda por expensa al 1º|4|74: $ 1.023,23. Consta de living-comedor, 2 dormitorios, baño y cocina. El departamento se encuentra ocupado por el Sr. Carlos Alberto Izaguirre y su esposa Gladys Alicia Giordano. Cláusulas contrato mutuo hipotecario: 8º "El deudor no podrá alquilar el inmueble gravado durante la vigencia del crédito sin la autorización de los acreedores dada por escrito" 11º "En caso de ejecución por cualquiera de los motivos previstos en esta escritura, el deudor se obliga desde ya a desocupar totalmente el inmueble gravado, dentro de los diez días de notificada la sentencia de remate". Visitar de 9 a 1 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base: $ 43.875 (m$n 4.387.500) a contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 504.— e. 23|7 Nº 2.373 v. 25|7|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días que en el expediente 15.923 autos: "COGAN, RICARDO LAZARO c|MUIÑO, VALENTIN C. y otra s|ejecución hipotecaria", que el martillero Rubén Fernández rematará el 27 de julio de 1975, a las 10,30 hs., sobre la misma, al mejor postor, propiedad desocupada en estado que se encuentra, ubicada en Partido Lanús, calle Pte. Urquiza 3079 entre Monroe y Pte. Derqui, edificada en lote 27, manzana 75 que mide 8,66 metros frente, igual medida al O. por 36,84 mts. al N. y 36,47 mts. al S. de fondo. — Circunscripción I, Sec. P, Manzana 14, Parcela 19, que consta de jardín al frente, comedor, dos habitaciones, baño, cocina, lavadero, patio, galería y al fondo galpón. — Antecedentes título en autos. — Base pesos ley 40.000, contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o en efectivo en el acto. — Se visita días 23, 24 y 25. — Reconoce embargos e hipoteca que se ejecuta. — Comprador constituirá domicilio radio del Juzgado de Capital Federal. Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Fernando Vocos, secretario.

$ 315 e.23|7 Nº 45.276 v.24|7|75

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría 29, comunica por tres días en el juicio "CHIVILCOY S.A.I.C.F. e I. c|CIA. NAICO AUTOMOTORES S.A.C.I.F.C.I. s|ej." Exp. Nº 21.939 que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 29 de julio a las 15 horas, en el salón de ventas sito en la calle Venezuela Nº 1320 Capital, un lote de terreno ubicado en el partido de Chivilcoy, provincia de Bs. As. designado como Nº 1, Manzana 79, frente a la calle 25 (hoy Antártida) que tiene las siguientes medidas: 9,30 mts de frente al NE y contrafrente al S. Oeste, 3,72 metros costado N. Oeste y E. Este, superficie 313,60 m2 lindando al frente con la calle 25, parte de la parcela 8 de la manzana 67, al Nor-Oeste parcela uno "d" de la misma. Al Sud Oeste con parte de la parcela 13, y al Sud Este con las parcelas 2, 7 y parte de la 8, todas de su manzana. — Según acta de constatación los lotes están desocupados. — Base pesos 17.600,32. — Seña: 20 o|o. — Comisión 1 1|2 por ciento. — Al Contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 por mil del sellado de ley. — Visitarse de 9 a 17 horas. — Informes: S. García Casabal. — Teléfono: 45-3797.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 441.— e. 23|7 Nº45.477 v. 25|7|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en los autos "VIVIENDAS GUILLERMO A. PEÑA Y HNO. s|A. S. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA c|KACZKA JAIME Y OTRO s|ejecución hipotecaria-Exp. Nº 20.771" que, los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 30 de julio a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el inmueble sito en el partido de Morón, localidad de Castelar, calle Los Incas 2383|87, planta baja, unidad 1, integrada por las subparcelas: 00-01: sup. cub. 23,09 m2, desc. 26,77 m2 total polígono 54,86 m2; 01-01: desarrollada en planta alta, 1er. piso, sup. cub. 107,95 m2, balcón 5,71 m2, total polígono 113,66 m2; 02-01: desarrollada en planta alta, 2do. piso, sup. 38,64 m2, desc. 69,05 metros cuadrados, total polígono 107,69 metros cuadrados. Total de la unidad funcional 276,21 m2. — Porcentual: 0669. — Según Reglamento de Copropiedad y Odministración, esta unidad otorga una servidumbre de iluminación y ventilación y de paso a la unidad Nº 2 para la atención y uso del equipo moto-bombeador y pozo sanitario. — La unidad se encuentra desocupada. — Visitar de 14 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 78.943.07 (m$n 7.894.307). — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 483.— e. 23|7 Nº 2.372 v. 25|7|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51 de la Capital Federal, comunica por 3 días en los autos "MANCHINI, MARIA c|HERRERA, ROBERTO DAMIAN s|ejec.-hip. (Expte. Nº 1.826, Fº 265 vta.), que el martillero Carlos Ricardo Clement, rematará el 8 de agosto de 1975, a las 16 horas, en la calle Venezuela Nº 1.320, Cap. Fed., el inmueble sito en la calle Lavalle 1202|1206, esq. Libertad Nº 486.500, unidad 16, piso 6º designado con la letra "K", con entrada por Lavalle 1206. — Según las constancias de autos el inmueble se encuentra ocupado por el demandado como propietario y tiene instalado un escritorio para ejercer su profesión de martillero. — Dicha unidad consta de 6 ambientes, 3 de ellos sobre la calle Lavalle, 1 sobre Libertad y 2 internos. — Las habitaciones a la calle con balcón; tiene también baño principal completo, habitación y baño de servicio y cocina. — Se encuentra en buen estado de conservación, pese a que tiene aproximadamente 70 años de antigüedad. — Las medidas y linderos surgen del título de propiedad agregado a fs. 129|140, con una superficie de 114,71 mts2 cubiertos propios, más de 10 mts2 de balcón. — Deudas por impuestos y tasas surgen del expediente. — Catastro: Circ. 14, Secc. 5, Manz. 47, Parc. 1. — Porcentual 5,36 o|o. — Escritura 1.737, Fº 3.841 del Reg. 406, Cap. Fed., Protocolo 1961. — El ocupante fijó como días de visita, para examinar el Dto., los martes y jueves de 16 a 18 horas. — Tiene una línea telefónica a nombre del demandado con el Nº 35-8961. — Conforme al contrato de hipoteca —cláusula 4ª— el deudor no podrá alquilar el inmueble sin autorización previa de los acreedores, debiendo tener al día el pago de los impuestos y tasas que lo graven. — Según el informe de fs. 143, incluido marzo de 1975, adeuda por expensas comunes $ 11.769,23 Ley y paga mensualmente por ese concepto $ 121.- Ley. — Base de venta al contado: peso 49.202.— Ley 18.188. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal bajo apercibimiento que las futuras providencias se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el artículo 133 del C. de Proc. — Los pagos en dinero efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 714.— e. 23|7 Nº 2.335 v. 25|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, a cargo del doctor Manuel Jarazo Veiras, Secretaría Nº 10, comunica por tres (3) días en los autos caratulados: "AMEAL Y CARMUEGA SOCIEDAD DE HECHO s|quiebra", Expte. Nº 31.540, que el martillero José Ibáñez rematará el día 12 de agosto de 1975, a las 10 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sito en la calle Talcahuano Nº 479 de esta Capital Federal, una propiedad construida sobre un lote de terreno ubicado en la calle Francisco Bilbao Nº 3115|17, Capital; de las siguientes medidas: 8,66 metros de frente, 9,20 metros de contrafrente, 29,15 metros de un costado y 32 metros del otro costado, conformando en total una superficie de terreno de 267,16 m2., con una superficie cubierta de 168,60 metros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 5, Sección 48, Manzana 31, Parcela 44. — Base: $ 37.600, contado. — Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o, todo en efectivo y en el acto del remate. — Ocupada. — Horario de visita de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Los inquilinos han hecho opción a lo dispuesto por el Art. 35 del Decreto Ley 20.625, según presentación de los mismos en el expediente. — Libre de todo gravamen. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 504 e.22|7 Nº 45.309 v.24|7|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en los autos "CUELLO, ALBERTO c|TOMAS, GUALBERTO s|ejecutivo, Expte. Nº 33.201", que el Martillero Miguel Angel Desimone, rematará en Venezuela 1318|20 de esta Capital el día 25 de julio de 1975 a las 17 horas, los bienes siguientes: departamento en propiedad horizontal (Ley 13.512), unidad Nº 6, ubicada en el piso 3º, letra "A" de la finca, calle Solís 297|299- esquina Moreno 1701, Capital Federal, superficie propia 35,63 m2.; superficie común 17,94 m2.; total: 53,57 m2. — Base: $ 22.437,54. — En el estado de ocupación según constancia de autos. — El departamento en propiedad horizontal (Ley 13.512), unidad Nº 5, letra "E", en planta baja del edificio calle Viamonte 2075, Capital Federal, superficie total de la unidad 48,10 m2. — Base: $ 16.157,16, desocupada. — Ambas propiedades pueden ser visitadas de lunes a viernes de 16 a 19 horas. — Venta al contado; seña: 8 o|o; comisión: 3 o|o; sellado de Ley todo en efectivo en el acto del remate. — El comprador debe constituir domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 420.— e.22|7 Nº 45.470 v.24|7|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en los autos "MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. c|CASTRO DE NUÑEZ, CONSUELO s|Ejec.". Expte. número 27.029, que el martillero Juan Carlos Tarrico-Villafañe, rematará el día 25 de julio de 1975, a las 10 hs., en Talcahuano Nº 479, Capital, la mitad indivisa de la finca sita en la calle Cochrane Nº 2948, Capital, que consta de: Comedor, dos dormitorios, baño, cocina, patio terraza y fondo con galpón de material. La finca se encuentra ocupada según constancias de autos. Base: $ 5.266,66. (2|3 partes de la mitad indivisa). Sellado 8 o|o. Comisión 3 o|o. Venta al contado y al mejor postor. Sellado 5 por mil a cargo del comprador el que deberá constituir domicilio en Capital Federal. La finca se puede visitar de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. Se deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley 20.625, los ocupantes de la finca tienen derecho a opción de compra.

Buenos Aires, julio 11 de 1975. — Rómulo E. Di Ioro, secretario.

$ 336.— e. 17|7 Nº 44.804 v. 27|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 6

Juzgado de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 6, comunica por 3 días en el juicio FIALQUE S.A.I.F.I. y A. c|BLASI RODOLFO s|ejec. prendaria". Expte. 146.657, que el martillero Jorge R. Torres, rematará el día 5 de agosto de 1975, a las 13 hs., en Venezuela 1320, Capital, un automóvil marca Fiat, modelo 128, Berlina, año 1971, motor número 0.341.447, chasis 0.125.368, patente C 346.525. — Presenta abolladuras guardabarro delantero izquierdo. — Falta: tarol, ojo de gato izquierdo; ambos limpiaparabrisas, antena, roto plástico farol trasero derecho, algunas rayaduras. — Con rueda de auxilio, crique y herramientas. — Se exhibe los días 1º, 4 y 5 de agosto de 8 a 11 hs. en Venezuela 361, Capital. — Base $ 12.752,30. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En efectivo. Entrega sujeta a aprobación del remate. — Sellado de ley 5 o|oo.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Hugo N. Pifarré, secretario.

$ 210.— e. 23|7 Nº 2.359 v. 24|7|75

Nº 34

Por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 de la Capital Federal, se comunica por tres días en los autos: "DYERMONG, S. A. F. I. C. c|GALDERISI, JOSE GUIDO y otros s|ejec. alquileres". Expediente Nº 171.344|74, que el martillero don Eduardo José Porta rematará el próximo 4 de agosto de 1975, a las 11 en el local de confitería sito al fondo de la galería de calle Florida Nº 538, Capital Federal, los siguientes bienes: 68 sillas de hierro, tapiz.|tela plástica; 11 sillas de madera, respaldo alto, asiento de junco; 32 mesas metálicas con tapa de mosaico estampado; 4 arañas de hierro forjado, redondas, de 6 luces y metros 1 de diámetro aprox.; 13 bancos giratorios, base de hierro; 1 máquina para hacer café crema, marca "La Pavoni" de 3 bocas; 1 parrilla a gas con mecheros, marca "Triángulo"; 1 heladera eléctrica comercial, gabinete madera, 8 puertas; marca Cresta y Alvarez, con 2 equipos y funcionando; 1 cocina comercial de 4 hornallas, 1 "baño María"; 4 ventiladores de pie, 1 desarmado; 1 heladera vitrina "Cresta y Alvarez" de 2 por 0,80 aprox.; y tres apliques de hierro forjado de 2 luces. — Venta al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Miguel C. Torres, prosecretario.

$ 357 e.22|7 Nº 45.114 v.24|7|75

Nº 44

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, comunica por tres días en autos: "EL DETALLE S. C. A. c|ROBLEDO, JOSE O. y otros s|ejec. prendaria", Expte. Nº 16.118, que el martillero Miguel A. Caraballo rematará el día 7 de agosto de 1975 a las 9 hs., en Talcahuano 479, Capital, cuatro carrocerías metálicas marca El Detalle, Nros. 50206327, 50205827, 50203927 y 50205527, modelos año 1972, para transporte público de pasajeros, tipo urbana super lujo, con 3 puertas y 21 asientos, montadas sobre chasis marca Mercedes Benz modelos año 1972. — Se aclara que queda a cargo del adquirente desmontar las carrocerías de los chasis. — En el estado en que se encuentren. — Se exhiben de lunes a viernes de 3 a 12 horas, en Balcarce 760, San Martín, provincia de Buenos Aires. — Base: $ 335.654. — Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Enrique César Virto, secretario.

$ 315 e.22|7 Nº 45.348 v.24|7|75